



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

*Un Gobierno Transparente...!*

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2024-CM/MPT

Pampas, 28 de mayo de 2024

### VISTO

El Acta N° 10 de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de la Provincia de Tayacaja, de fecha 23 de mayo de 2024; Dictamen N° 002-2024-CPPyAJ, de fecha 17 de mayo de 2024, presentado por la comisión de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Jurídicos; Informe N° 091-2024-GM/MPT, de fecha 18 de abril de 2024, emitido por el Gerente Municipal; Informe N° 180-2024-MPT/OGPPyM, de fecha 15 de abril de 2024, emitido por el Jefe de Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; Informe Legal N° 068-2024-MPT/OGAJ, de fecha 08 de abril de 2024, emitido por el Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, de acuerdo al numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, le corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; lo cual se condice con la capacidad sancionadora de las municipalidades prevista en el artículo 46° de dicha Ley, según la cual las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; siendo que, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, de acuerdo al artículo 247° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del Procedimiento Administrativo Sancionador, sobre el Procedimiento Sancionador establece que se atribuya dicha facultad en cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados; también el numeral 4 del artículo 248° del mismo cuerpo legal, señala que por el principio de tipicidad solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales sin admitir interpretaciones extensivas o por analogía. Las disposiciones reglamentarias pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que por ley o Decreto Legislativo se permita tipificar infracciones por norma reglamentaria;

Que, los dispositivos legales antes referidos son la base y justificación del sistema sancionador municipal, que tiene como propósito dotar de eficacia coercitiva al ordenamiento legal sustantivo que rige a las municipalidades. Así también, las normas precitadas son la base en la que se sustenta la denominada potestad administrativa sancionadora establecida en el Capítulo III del Título IV del acotado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

*Un Gobierno Transparente...!*

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2024-CM/MPT

Pampas, 28 de mayo de 2024



Que, de acuerdo al artículo 1° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley;



Que, de acuerdo al artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios, menciona que se tiene por objeto regular el procedimiento administrativo sancionador especial de tramitación sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y servicios complementarios, en adelante el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial; también de acuerdo a la Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, los Capítulos I y II del Título III de la Sección Quinta del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, sobre el inicio - tramitación y conclusión del Procedimiento Sancionador, entre otros quedan derogados; asimismo el artículo 6° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, sobre el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, menciona que se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente;



Que, el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, tiene por objeto regular el ejercicio de la actividad de Fiscalización y el Procedimiento Administrativo Sancionador, para el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones de carácter administrativo en el marco de la función fiscalizadora y sancionadora de la Entidad; y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativa (CUISA) es el instrumento en el cual se tipifican las conductas a ser consideradas como infracción administrativa y su gradualidad, además de establecer las Sanciones Administrativas, así como la medida cautelar y/o provisional, de corresponder;



Que, con Dictamen N° 002-2024-CPPyAJ, de fecha 17 de mayo de 2024, la comisión de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Jurídicos, dictaminan declarar procedente la aprobación del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la MPT, se eleve a concejo municipal para su pronunciamiento; con Informe N° 091-2024-GM/MPT, de fecha 18 de abril de 2024, el Gerente Municipal, solicita la aprobación del RASA y el CUISA; asimismo con Informe N° 180-2024-MPT/OGPPyM, de fecha 15 de abril de 2024, el Jefe de Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, presentan el proyecto de RASA y CUISA de la MPT; con Informe Legal N° 068-2024-MPT/OGAJ, de fecha 08 de abril de 2024, el Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica, estima que es viable la aprobación del proyecto del nuevo Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y (CUISA) de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, presentada por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, toda vez que cuenta con el sustento técnico, siendo este óptimo por encontrarse dentro del marco legal vigente, no contraviniendo los dispositivos legales de carácter general y/o especial; por tanto el expediente debe ser elevado a Concejo Municipal para su debate y eventualmente aprobado;



Estando a los fundamentos expuestos, y de conformidad con las atribuciones previstas en el numeral 8° del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto POR MAYORIA de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se aprueba lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

*Un Gobierno Transparente...!*

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2024-CM/MPT

Pampas, 28 de mayo de 2024

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA), DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA.**

**PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, el mismo que consta de cinco (05) títulos, noventa y cinco (95) artículos, ocho (08) Disposiciones Complementarias Finales que forma parte de la presente ordenanza.

**SEGUNDO.- APROBAR** el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Provincial de Tayacaja.

**TERCERO. – FACULTESE** al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, apruebe modificaciones, los anexos que fueran necesarias para la adecuada ejecución y aplicación de las actas y demás formatos establecidos en la presente ordenanza.

**CUARTO.- ENCARGAR** a las unidades de organización pertinente la implementación correspondiente para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**QUINTO.- DEROGUESE** la Ordenanza Municipal N° 029-2016-MPT y sus modificatorias que aprobó el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y aquellas Infracciones y Sanciones que se hayan incorporado al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA); el TITULO VII sobre el Régimen de Fiscalización, Infracciones y Sanciones de la Ordenanza Municipal N° 001-2015-MPT, y toda norma que contravenga a la presente ordenanza.

**SEXTO.- PRECISAR** que todos los Procedimientos Sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se registrarán por la normatividad anterior hasta su conclusión.

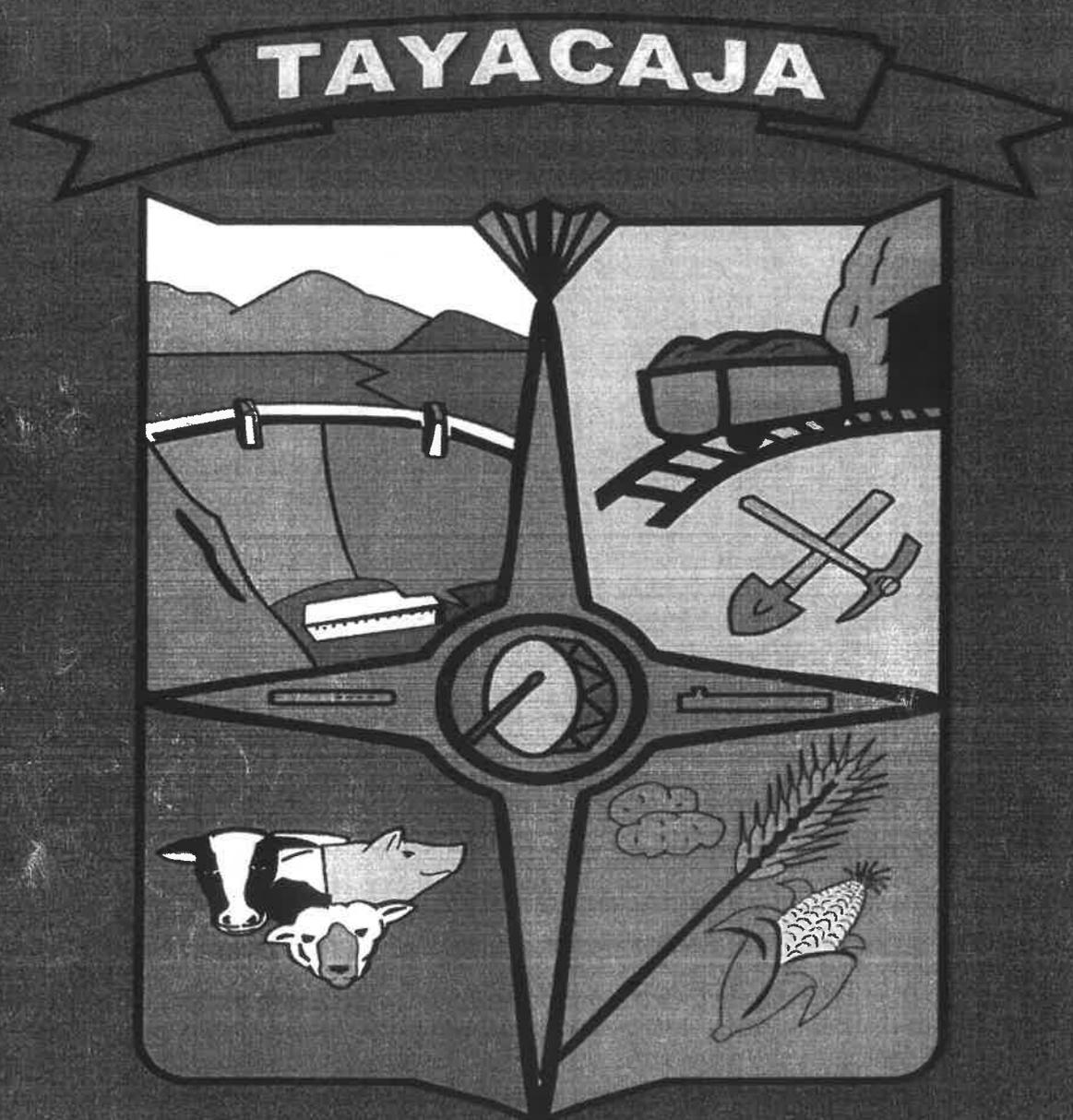
**SÉPTIMO.- ENCARGAR** al responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadísticas efectuar la publicación de la presente ordenanza en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Tayacaja [www.munitayacaja.gob.pe](http://www.munitayacaja.gob.pe)

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
TAYACAJA - PAMPAS

*Héctor Lolo Antonio*  
ALCALDE

**Ordenanza Municipal N° 007-2024-CM/MPT**



**Reglamento de Aplicación de Sanciones  
Administrativas**

**Gestión edil**

**2023 - 2026**



REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
OBJETO

ARTÍCULO 1º. – FINALIDAD

El presente Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), regula el procedimiento para la aplicación de la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, y tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para la imposición y ejecución de infracciones, sanciones, medidas cautelares y medidas correctivas, ante el incumplimiento de obligaciones de carácter administrativo, que se encuentren establecidas en normas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional siempre que la facultad sancionadora no se haya conferido en forma exclusiva a otra entidad, todo ello con el fin de coadyuvar a una convivencia económica y social para el desarrollo del distrito de Pampas y la provincia de Tayacaja.

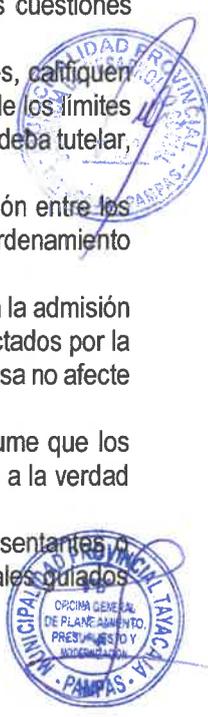
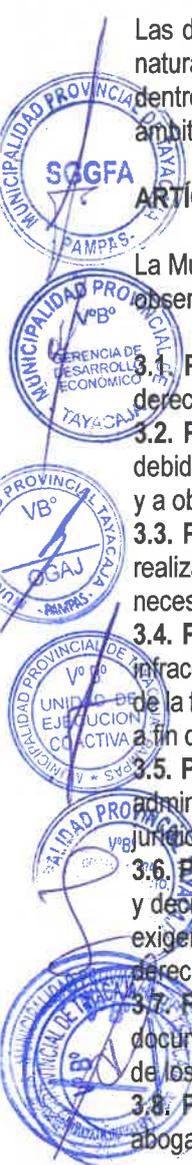
ARTÍCULO 2º. – ALCANCES

Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán en toda la jurisdicción del distrito de Pampas, a toda persona natural o jurídica, pública o privada y/o de cualquier otra índole, aun cuando no tuvieran constituido domicilio fiscal y/o real dentro del distrito de Pampas; con excepción de las infracciones en materia de tránsito y transporte que rigen en todo el ámbito de la provincia de Tayacaja.

ARTÍCULO 3º. - PRINCIPIOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

La Municipalidad Provincial de Tayacaja para la aplicación y cumplimiento del procedimiento administrativo general, tiene observancia obligatoria de los siguientes principios:

- 3.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.
3.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho de exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.
3.3. Principio de impulso de oficio. - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.
3.4. Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, calificquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
3.5. Principio de imparcialidad. - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.
3.6. Principio de informalismo. - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.
3.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
3.8. Principio de la buena fe procedimental. - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes y abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados





por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal.

**3.9. Principio de celeridad.** - Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

**3.10. Principio de eficacia.** - Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

**3.11.- Principio de verdad material.** - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

**3.12. Principio de participación.**- Las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por ley; y extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión.

**3.13. Principio de simplicidad.** - Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

**3.14. Principio de uniformidad.** - La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidas en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados.

**3.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima.** - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener. Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos. La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables.

**3.16. Principio de privilegio de controles posteriores.** - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

**3.17. Principio del ejercicio legítimo del poder.** - La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.

**3.18. Principio de responsabilidad.** - La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

**3.19. Principio de acceso permanente.** - La autoridad administrativa está obligada a facilitar información a los administrados que son parte en un procedimiento administrativo tramitado ante ellas, para que en cualquier momento del referido procedimiento puedan conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en dicho procedimiento, sin perjuicio del derecho de acceso a la información que se ejerce conforme a la ley de la materia.





ARTÍCULO 4°. - IDENTIFICACIÓN DE LAS AUTORIDADES EN LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Los Policías Municipales, los Fiscalizadores o los responsables de las unidades de organización correspondientes deberán identificarse previamente al inicio de cualquier acto de fiscalización mediante su respectivo fotocheck o documento de identidad que permita su plena identificación. Todo funcionario que interviene en la actividad de fiscalización deberá conocer y contar con un ejemplar del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), para verificación e información por parte del Administrado.

ARTICULO 5°. - APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL

La policía municipal, serenazgo y cualquier otra dependencia municipal están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización, cuando así sea solicitado por la unidad de organización responsable, bajo responsabilidad de las Gerencias correspondientes. De ser necesario, la unidad de organización encargada del procedimiento solicitará el auxilio y/o apoyo de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, al establecimiento de salud y otros entes competentes, conforme a lo establecido en la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y modificatorias.

CAPITULO II PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 6°. - PARTICIPACIÓN DE VECINOS Y TERCEROS

Conforme a lo establecido en el Artículo 116° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", los vecinos, terceros, instituciones públicas y/o privadas u otras organizaciones, están facultados a formular denuncias sobre aquellos hechos que conociera contrario al ordenamiento, asimismo, la comunicación debe exponer en forma clara la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, la indicación de sus presuntos infractores, partícipes y damnificados, entre otros de ser necesario; de la misma forma la Municipalidad otorgará medidas de protección al denunciante, garantizando la seguridad de su identidad y que esta no se afecte de algún modo.

La Autoridad Instructora deberá calificar la denuncia y de corresponder iniciar el procedimiento administrativo sancionador, debiendo pronunciarse con un informe final de instrucción señalando la existencia o no existencia de la infracción administrativa.

Si al momento de resolver, se determinara que la denuncia fue falsa o maliciosa, la unidad competente podrá imponer al denunciante una multa de hasta el diez (10) % de la UIT, el cual no estará sujeto a beneficios de descuento, iniciando el procedimiento administrativo sancionador correspondiente a cargo de la Autoridad Instructora que recepcionó la falsa denuncia.

CAPITULO III SOBRE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

ARTICULO 7°. - LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE FISCALIZACIÓN

La actividad administrativa de fiscalización sirve de instrumento para la detección de la conducta ilícita preparando el camino para el posterior ejercicio de la potestad sancionadora, dictando medidas correctivas en el ejercicio de la potestad fiscalizadora, las que no necesariamente tienen naturaleza sancionadora, ya que persigue finalidades ajenas a objetivos punitivos o de represión. Por lo que, la actividad de fiscalización no constituye siempre como un antecedente al ejercicio de la potestad sancionadora.

La actividad de fiscalización en la Municipalidad Provincial de Tayacaja es realizada por las unidades competentes, a través de los Policías Municipales, los Fiscalizadores o los Responsables de las unidades de organización correspondientes; y constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria u otra fuente jurídica.





Asimismo, se denota, previa coordinación con las unidades de organización involucradas, que la actividad de fiscalización se aplicara de manera obligatoria a todas aquellas infracciones tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIISA) con calificación de gradualidad leve.

Los actos y/o diligencias de fiscalización se inician siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada o por denuncia.

ARTICULO 8°.- SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO DE FISCALIZACIÓN

Los sujetos que tienen las facultades de fiscalización e intervienen en el acto de fiscalización son los Policías Municipales, los Fiscalizadores o los responsables de las unidades de organización correspondientes mencionadas en el inciso 6.1 del Artículo 6° del presente reglamento, pudiendo estos realizar la actividad de fiscalización en forma individual o de forma conjunta.

ARTICULO 9°.- FACULTADES DE LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO DE FISCALIZACIÓN

La Municipalidad Provincial de Tayacaja en el ejercicio de la actividad de fiscalización está facultada para realizar lo siguiente:

- a) Requerir al administrado objeto de fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad.
b) Interrogar a las personas materia de fiscalización o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
c) Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
d) Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o en video con conocimiento previo del administrado y, en general, utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización.
e) Realizar exámenes periciales sobre la documentación y otros aspectos técnicos relacionados con la fiscalización.
f) Utilizar en las acciones y diligencias de fiscalización equipos que consideren necesarios. Los administrados deben permitir el acceso de tales equipos, así como permitir el uso de sus propios equipos, cuando sea indispensable para su labor de fiscalización.
g) Ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización en caso que, como resultado de las acciones y diligencias realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto.

ARTICULO 10°.- DEBERES DE LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO DE FISCALIZACIÓN

La Municipalidad Provincial de Tayacaja ejerce su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados.

Los sujetos intervinientes tienen, entre otros, los siguientes deberes en el ejercicio de la actividad de fiscalización:

- a) Previamente a las acciones y diligencias de fiscalización, realizar la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con el caso concreto objeto de fiscalización.
b) Identificarse a requerimiento de los administrados, presentando la credencial otorgada por su entidad, así como su documento nacional de identidad.
c) Citar la base legal que sustente su competencia de fiscalización, sus facultades y obligaciones, al administrado que lo solicite.
d) Entregar copia del Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces al administrado al finalizar la diligencia de inspección, consignando de manera clara y precisa las observaciones que formule el administrado.
e) Guardar reserva sobre la información obtenida en la fiscalización.



- f) Deber de imparcialidad y prohibición de mantener intereses en conflicto.

### ARTICULO 11° . - DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS

Son derechos de los administrados fiscalizados los siguientes:

- a) Ser informados del objeto y del sustento legal de la acción de supervisión y, de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
- b) Requerir las credenciales y/o el documento nacional de identidad de los funcionarios, servidores o terceros a cargo de la fiscalización.
- c) Poder realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen.
- d) Se incluyan sus observaciones en las actas correspondientes.
- e) Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del Acta de Fiscalización.
- f) Llevar asesoría profesional a las diligencias si el administrado lo considera.

### ARTICULO 12° . - DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS

Son deberes de los administrados fiscalizados los siguientes:

- a) Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades listadas en el artículo 243° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".
- b) Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y terceros fiscalizadores, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio, cuando corresponda.
- c) Suscribir el Acta de Fiscalización.

### ARTICULO 13° . - CONTENIDO DEL ACTA DE FISCALIZACIÓN

El Acta de Fiscalización es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente y contiene los siguientes datos:

- a) Número correlativo del Acta de Fiscalización.
- b) Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada (administrado), con indicación de su Documento Nacional de Identidad (DNI) o Registro Único de Contribuyente (RUC), de ser posible.
- c) Nombres e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin, cuando corresponda.
- d) Domicilio fiscal del administrado y/o del lugar en el que se realizó la fiscalización.
- e) Descripción de los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
- f) Código y descripción de la presunta infracción detectada según el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA).
- g) Monto pasible de la multa administrativa.
- h) Las medidas cautelares y/o provisionales.
- i) Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores.
- j) Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la diligencia.
- k) Nombre e identificación del fiscalizador, pudiendo ser este alguno de los mencionados en el artículo 11° del presente reglamento.
- l) La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de su negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
- m) Datos del receptor, nombres y apellidos, cargo o relación con el administrado, Documento Nacional de Identidad (DNI) y firma.
- n) La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

Las Actas de Fiscalización dejan constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario, por lo que no son pasibles de impugnación.





No se invalida el Acta de Fiscalización impuesta, cuando por causas imputables al infractor, no se consignen todos los datos requeridos o completos en la misma, ya sea por proporcionar nombre o número de DNI falso o inexistente, así como negarse a identificarse, entre otros; la misma que debe subsanarse en el procedimiento de descargo.

ARTICULO 14°.- CONCLUSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Las actuaciones de fiscalización podrán concluir en:

- a) El acta de conformidad de la actividad desarrollada por el administrado.
b) La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado.
c) La advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas que correspondan.
d) La recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.
e) La adopción de medidas cautelares y/o provisionales.
f) Otras formas según lo establezcan las leyes especiales.

TITULO II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 15°.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA ADMINISTRATIVA

La potestad sancionadora que ejerce la Municipalidad Provincial de Tayacaja para actuar en el procedimiento sancionador, tiene como observancia obligatoria los siguientes principios:

15.1. Legalidad. - Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son pasibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

15.2. Debido procedimiento. - No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándose a autoridades distintas.

15.3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción.
b) La probabilidad de detección de la infracción.
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido.
d) El perjuicio económico causado.
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución que sanciona la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción.
g) La existencia o no de la intencionalidad en la conducta del infractor.

15.4. Tipicidad. - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.



A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.

**15.5. Irretroactividad.** - Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.

**15.6. Concurso de infracciones.** - Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

**15.7. Continuación de infracciones.** - Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

Las entidades, bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos:

- a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
- b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento.

**15.8. Causalidad.** - La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

**15.9. Presunción de licitud.** - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

**15.10. Culpabilidad.** - La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.

**15.11. Non bis in idem.** - No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones.

**ARTÍCULO 16°.- RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS**

Respecto a la responsabilidad de la aplicación de sanciones pecuniarias y no pecuniarias, se aplicará de la forma siguiente:

**16.1. Responsable directo.** - Es toda persona natural o jurídica de derecho público o privado debidamente identificado, pudiendo ser el propietario y/o el conductor del establecimiento, que por acción u omisión incurre en infracción administrativa.

**16.2. Responsable solidario.** - Sera el titular y/o dueño del predio en donde se produzca la infracción administrativa; del mismo modo, los terceros que faciliten (bajo cualquier modalidad) bienes muebles para el ejercicio de la actividad económica, los mismos que asumirán las mismas responsabilidades solidarias con el infractor para el pago de multas pecuniarias.

Tratándose de personas jurídicas, son responsables solidarios por las infracciones que cometan sus representantes legales o sus trabajadores, cualquiera sea la modalidad de contratación.

La resolución y/o documento que impone las sanciones y/o medida correctiva, deberá señalar motivadamente y en forma expresa la calidad de responsable solidario.





CAPITULO II
AUTORIDADES RESPONSABLES

ARTÍCULO 17°. - ÓRGANOS COMPETENTES

Conforme a lo establecido en el numeral 1 del inciso 254.1 del Artículo 254° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento reglamentario, diferenciando en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción, debiendo estas ser autoridades distintas.

17.1. Autoridad instructora. - Es la responsable de dar inicio al procedimiento administrativo sancionador y está a cargo de la unidad orgánica a cuyo cargo se tramita el procedimiento de evaluación previa y tiene las siguientes funciones:

- a) Organizar, dirigir y ejecutar las actividades de actuaciones previas de investigación, averiguación, fiscalización y comprobación de los datos sobre el cumplimiento de las normas administrativas.
b) Dar inicio al procedimiento administrativo sancionador con la imposición de la Papeleta de Infracción.
c) Realizar actuaciones probatorias para esclarecer los hechos, cuando no se tenga por cierto los hechos alegados por los administrados o la naturaleza del procedimiento lo exija.
d) Elaborar y emitir el informe final de instrucción a la Autoridad Sancionadora correspondiente.

Las unidades de organización encargados de conducir la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador son:

- Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano.
Subgerencia de Promoción Empresarial y Turismo.
Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.
Subgerencia de Gestión y Fiscalización Ambiental.
Subgerencia de Servicios de Agua Potable y Saneamiento.

La autoridad instructora podrá imponer las Papeletas de Infracción para que se dé inicio al procedimiento sancionador, a través de los Policías Municipales, los Fiscalizadores o los responsables de las unidades de organización correspondientes.

17.2. Autoridad sancionadora y/o resolutive. - Es el órgano encargado de llevar la fase resolutive del procedimiento administrativo sancionador y cumple las siguientes funciones:

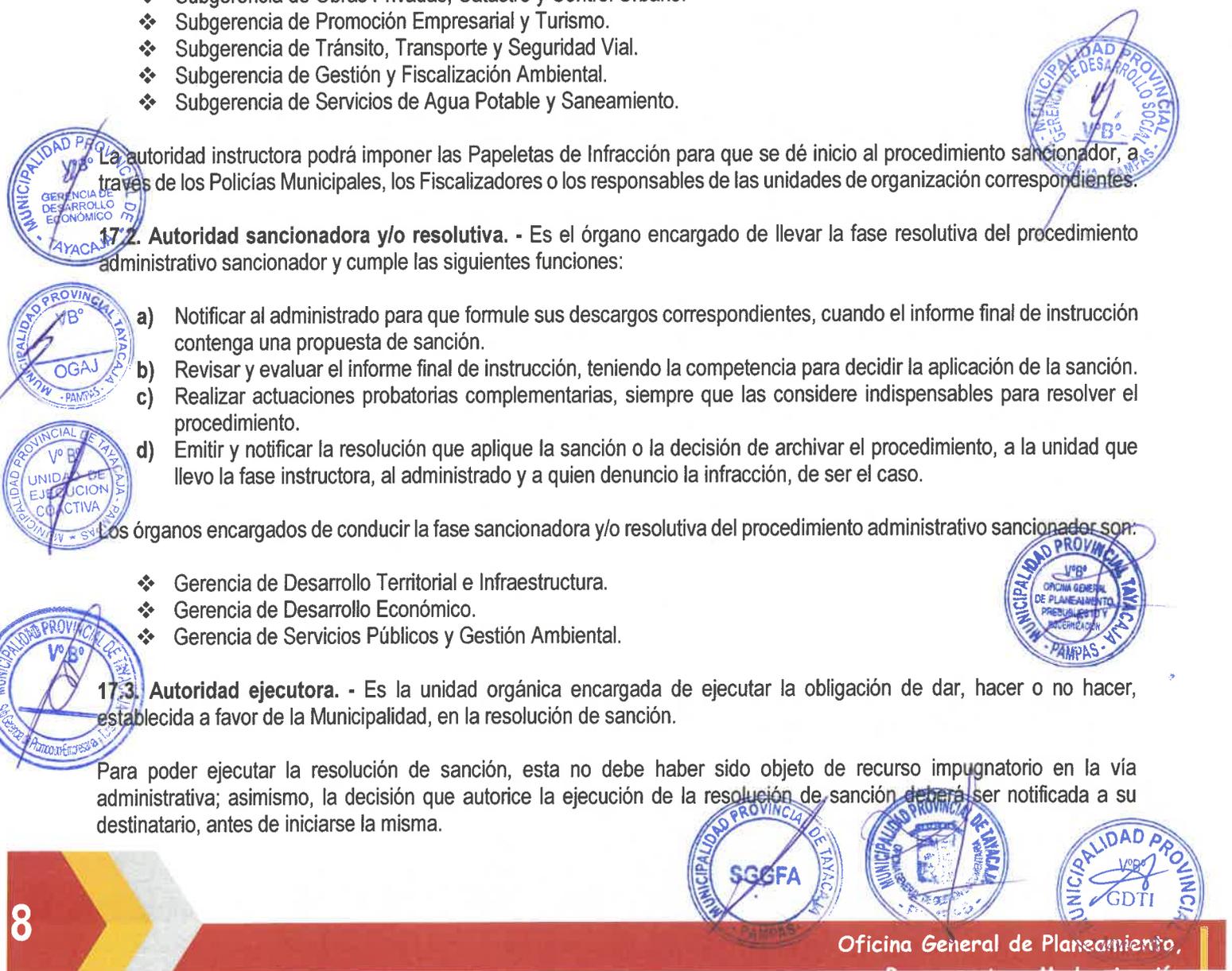
- a) Notificar al administrado para que formule sus descargos correspondientes, cuando el informe final de instrucción contenga una propuesta de sanción.
b) Revisar y evaluar el informe final de instrucción, teniendo la competencia para decidir la aplicación de la sanción.
c) Realizar actuaciones probatorias complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento.
d) Emitir y notificar la resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento, a la unidad que llevo la fase instructora, al administrado y a quien denuncio la infracción, de ser el caso.

Los órganos encargados de conducir la fase sancionadora y/o resolutive del procedimiento administrativo sancionador son:

- Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.
Gerencia de Desarrollo Económico.
Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

17.3. Autoridad ejecutora. - Es la unidad orgánica encargada de ejecutar la obligación de dar, hacer o no hacer, establecida a favor de la Municipalidad, en la resolución de sanción.

Para poder ejecutar la resolución de sanción, esta no debe haber sido objeto de recurso impugnatorio en la vía administrativa; asimismo, la decisión que autorice la ejecución de la resolución de sanción deberá ser notificada a su destinatario, antes de iniciarse la misma.





La unidad orgánica encargada de ejecutar la resolución de sanción es:

- ❖ Subgerencia de Ejecución Coactiva.

### CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

#### ARTÍCULO 18°.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El procedimiento administrativo sancionador está conformado por dos (02) fases, siendo estas las siguientes:

- Fase Instructora**, la cual es llevada por la autoridad instructora identificada en el inciso 6.1, del Artículo 6° del presente reglamento.
- Fase Sancionadora y/o Resolutiva**, la cual es llevada por la autoridad sancionadora y/o resolutive identificada en el inciso 6.2, del Artículo 6° del presente reglamento.

Cada una de estas siguen una serie de actos administrativos y actos de administración, que permiten determinar la comisión o no de una infracción administrativa a través de los documentos de cargo y descargo con la cual se emitirá una Resolución de Sanción o de Archivo.

#### SUB CAPITULO I DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

#### ARTÍCULO 19°.- SOBRE LA FASE DE INSTRUCCIÓN

Es el conjunto de actuaciones previas de investigación, averiguación, fiscalización y comprobación de datos con la finalidad de determinar si existen circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento administrativo sancionador, y contándose con las evidencias respectivas se procederá a la imposición de la Papeleta de Infracción a través del responsable de la unidad orgánica correspondiente (Autoridad Instructora); concluyéndose con la emisión del Informe Final de Instrucción determinando la existencia o no de una infracción administrativa.

#### ARTÍCULO 20°.- CONCEPTO DE INFRACCIÓN Y SANCIÓN

**Infracción.** - Entiéndase como infracción a toda acción u omisión que signifique incumplimiento de las disposiciones legales que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, de competencia municipal y nacional, vigentes al momento de su imposición. Notificada y constatada la infracción, se procederá a la aplicación de las sanciones correspondientes.

**Sanción.** - Constituye sanción, la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de una infracción cometida por personas naturales y/o jurídicas, contraviniendo disposiciones administrativas de competencia municipal y nacional.

#### ARTÍCULO 21°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

La Municipalidad Provincial de Tayacaja para dar inicio al procedimiento administrativo sancionador, inicia cuando la autoridad instructora competente emite la Papeleta de Infracción, y realiza la respectiva notificación al posible sancionado para que esté presente sus descargos por escrito en un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

Cabe mencionar que, conforme a lo establecido en el artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (09) meses contados desde la fecha de imposición de la Papeleta de Infracción. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (03) meses, debiendo la Gerencia competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo su vencimiento. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que





se notifique la resolución de sanción respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.

ARTICULO 22° . - CONTENIDO DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN

La Papeleta de Infracción debe contener los siguientes datos:

- a) Correlativo de nomenclatura de la Papeleta de Infracción.
b) Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada (administrado), con indicación de su Documento Nacional de Identidad (DNI) o Registro Único de Contribuyente (RUC), de ser posible.
c) Domicilio fiscal del administrado y/o del lugar en el que se detectó la infracción.
d) Giro de negocio y/o actividad que desarrolla el administrado.
e) Nombre del responsable solidario, cuando corresponda.
f) Código y descripción de la presunta infracción detectada según el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA).
g) Monto pasible de la multa administrativa.
h) Las medidas cautelares y/o provisionales.
i) Fecha y hora de la notificación.
j) Nombre, Documento Nacional de Identidad (DNI) y firma del Policía Municipal, Fiscalizador o responsable de la unidad de organización correspondiente.
k) Órgano a cargo de la fase instructora.
l) Datos del receptor, nombres y apellidos, cargo o relación con el administrado, Documento Nacional de Identidad (DNI) y firma.
m) La negativa del administrado de identificarse, suscribir el acta y recibir el cargo.
n) Indicación de que el administrado puede efectuar sus descargos o acreditar la subsanación de la infracción dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de notificada la Papeleta de Infracción.

Una vez vencido el plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad instructora realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para determinar la existencia de responsabilidad administrativa pasible de sanción, y cuando considere necesario realizará la constatación en el lugar de la presunta comisión de infracción a fin de esclarecer los hechos.

SUB CAPITULO II DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

ARTICULO 23° . - MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

La autoridad instructora competente mediante decisión motivada y con los elementos de juicio suficientes puede disponer, en cualquier momento, la adopción de medidas cautelares y/o provisionales que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

Las medidas cautelares y/o provisionales que se adopten deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetos que se pretende garantizar en cada supuesto; asimismo, la autoridad competente que dicto la medida cautelar y/o provisional puede modificarla o levantarla durante el curso del procedimiento, ya sea de oficio o a petición de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

No se pueden dictar medidas de carácter cautelar o provisional que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los administrados o que impliquen violación de sus derechos.

De la misma forma, el cumplimiento o ejecución de las medidas cautelares y/o provisionales que en su caso se adopten, se compensan, en cuanto sea posible, con la sanción impuesta.

ARTICULO 24° . - EXTINCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES



Conforme a lo establecido en el numeral 1 del inciso 256.8 del artículo 256° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las medidas cautelares y/o provisionales se extinguen por las siguientes causas:

- ❖ Por la Resolución que pone fin al procedimiento en que se hubiesen ordenado.
- ❖ Por la caducidad del procedimiento sancionador.

ARTICULO 25° - CLASIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O PROVISIONALES

Constituyen medidas cautelares y/o provisionales las siguientes:

- a) **Clausura temporal:** Consiste en la prohibición temporal por un determinado plazo del uso de un inmueble, establecimiento, local o del desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal para su apertura y funcionamiento, cuando se carezca de ella o se infrinjan prohibiciones emanadas de normas legales expresas, que sean contrarias a reglamentos específicos o de seguridad del sistema de defensa civil, constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o produzcan humos, olores, ruidos, emanaciones u otros efectos que causen molestias al vecindario o sean perjudiciales para la salud.

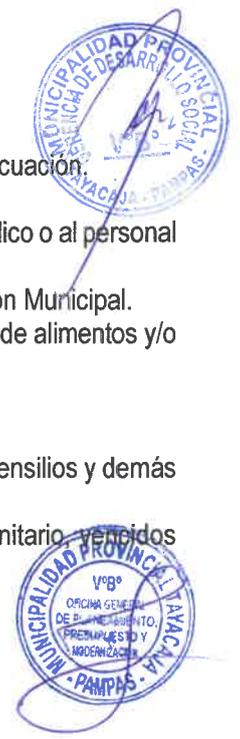
Asimismo, la clausura temporal se aplica en razón de que la actividad materia de infracción deviene en regularizable; tendrá una duración mínima de cinco (05) días calendario y máxima de treinta (30) días calendario. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Clausura Temporal, en la cual se dejará constancia detallada de la clausura realizada, la infracción cometida, el nombre y la firma del conductor del establecimiento.

En caso que el Conductor y/o Propietario del Establecimiento desacate o se resistiera a la clausura. El órgano competente podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que crea conveniente para clausurar los establecimientos, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, soldadura, el tapiado de puertas y ventanas, instalación de bloques de concreto en las puertas y acceso al establecimiento clausurado, la ubicación de personal destinado a garantizar el cumplimiento de la sanción, entre otros. El incumplimiento de esta sanción conllevará a la correspondiente denuncia penal por desobediencia y/o resistencia a la autoridad.

En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta de clausura correspondiente y de existir negativa de su recepción, el Acta se dejará adherida en la puerta en un lugar visible del predio donde se ubica el Establecimiento, junto con el respectivo Cartel de Clausura, con lo cual surtirá todos sus efectos legales.

Son causales de la clausura temporal:

- ❖ No contar con la licencia de funcionamiento.
- ❖ No contar con el certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones vigente.
- ❖ Por incumplir las medidas de seguridad dispuestas por Defensa Civil o áreas competentes.
- ❖ No mantener debidamente señalizado y libre los accesos, las áreas de circulación y de evacuación.
- ❖ Por carecer de extintores suficientes dentro del local.
- ❖ Por mantener las instalaciones eléctricas en mal estado de conservación o expuestas al público o al personal que labora dentro del establecimiento.
- ❖ Cuando se compruebe que el establecimiento haya sufrido el cambio de giro sin autorización Municipal.
- ❖ No cumplir con las normas pertinentes de higiene y salubridad para la venta y manipulación de alimentos y/o bebidas.
- ❖ No mantener las condiciones de higiene y salubridad en todas las instalaciones y servicios.
- ❖ No mantener en buen estado las instalaciones estructurales de su establecimiento.
- ❖ No mantener en buen estado de conservación e higiene los bienes, enseres, mobiliarios, utensilios y demás artículos que sirven para la prestación del servicio de la actividad que desarrolla.
- ❖ Por exhibir o comercializar alimentos o productos adulterados, falsificados, sin registro sanitario vencidos y/o en mal estado.
- ❖ Cuando se facilite el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- ❖ Cuando las actividades del establecimiento invadan los espacios y vías públicas.
- ❖ Cuando se coloquen letreros y anuncios sin la autorización municipal.





- ❖ Por expendir bebidas alcohólicas en el establecimiento o la vía pública (giros convencionales).
- ❖ Por no mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad dentro de sus locales o establecimientos.
- ❖ Fomentar o permitir actos de violencia dentro de sus locales y en el área pública adyacente a sus establecimientos.
- ❖ Permitir el ingreso de menores de edad, o constatarse la presencia de alumnado en horario escolar dentro de las instalaciones del establecimiento.
- ❖ Otros aspectos que atenten contra la salud, la seguridad, el ornato, la ecología, el medio ambiente y la defensa y protección del consumidor.

b) **Decomiso:** Consiste en la desposesión inmediata y disposición final de productos o de artículos de un acto antirreglamentario.

Se procederá en los casos en que se encuentren artículos o productos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición, sin registro sanitario o fecha de vencimiento expirado, productos que constituyan un peligro contra la vida o la salud de las personas, así como aquellos artículos cuya comercialización o consumo se encuentran prohibidos por Ley, también los bienes, enseres u otros artículos que atenten contra el ornato, la moral, la seguridad, la salubridad e higiene, la defensa y protección del consumidor, el orden público, la tranquilidad de las personas y las buenas costumbres.

Las Responsables de las Unidades Orgánicas competentes mencionadas en el artículo 7° del presente reglamento, la Policía Municipal o los fiscalizadores asignados, procederán al decomiso a sola constatación que de origen a la infracción, su ejecución se realizará de ser necesario en coordinación con el Ministerio Público, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI), Policía Nacional del Perú u otros órganos especializados, según corresponda.

Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Decomiso, indicando la descripción de los productos, su cantidad, peso aproximado, su estado, la infracción cometida, consignando el nombre y firma del presunto responsable (propietario y/o poseedor) de dichos bienes. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta de decomiso correspondiente con la firma del responsable de la unidad orgánica responsable, policía municipal o fiscalizador asignado, y de existir negativa de su recepción, el Acta se dejará adherida en un lugar visible donde se cometió la infracción, con lo cual surtirá todos sus efectos legales.

En el caso de comercios, las especies en estado de descomposición, los productos cuya comercialización y consumo se encuentran prohibidos, los artículos que se encuentre en estado de deterioro o antihigiénico u otros serán incinerados, destruidos o eliminados, bajo responsabilidad de la Subgerencia de Promoción Empresarial y Turismo, previa elaboración del Acta correspondiente.

Cuando no se tenga la certeza de que los bienes comercializados son aptos para el consumo humano, la Subgerencia de Promoción Empresarial y Turismo, la Policía Municipal o el Fiscalizador asignado, procederá a ordenar su inmovilización hasta que se lleve a cabo el análisis bromatológico, el examen organoléptico o el que corresponda, dejándose muestra debidamente lacrada para el supuesto infractor en caso éste lo requiera.

En caso exista suficiente evidencia que los productos estén en estado de descomposición o no sean aptos para el consumo humano, los exámenes de laboratorio serán a costa del infractor.

c) **Retención:** Consiste en la conservación temporal de artículos, bienes, productos, materiales de construcción y otros (que no sean pasibles de decomiso) por la autoridad municipal, frente al incumplimiento de una norma particular las cuáles serán internados en el depósito municipal asignado; los bienes, artículos, productos, materiales de construcción u otros serán retenidos para garantizar el pago de la multa correspondiente y subsanación de la infracción.

Se retendrán todo tipo de artículos, productos, bienes, mobiliarios, carpas, kioscos, parasoles, anuncios publicitarios, propagandas políticas, animales, materiales de construcción y otros que se encuentren en la vía pública, propiedad privada, instituciones públicas o privadas; que no cuenten con la debida autorización o que atenten contra el ornato, la moral, la seguridad, la ecología, el medio ambiente y el libre tránsito peatonal y





vehicular, asimismo, afecten a la tranquilidad del vecindario o de las personas. La ejecución de esta medida es inmediata a la detección de la infracción, sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo sancionador por la infracción cometida.

En el caso de construcciones, el propietario y/o conductor de un predio podrá ser pasible de la retención de sus materiales de construcción si efectúa construcciones sin autorización municipal, construcciones antirreglamentarias o por dejar materiales de construcción en la vía pública más de 48 horas sin autorización, previa notificación. Copia del acta original de retención se dejará al propietario de los bienes o a su representante.

Asimismo, se retendrán los productos, bienes, enseres u otros artículos materia del comercio ambulatorio no autorizado, también los bienes, artículos u otros medios que se encuentren en la vía pública, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal en centros comerciales, galerías, mercados, ferias y afines. La ejecución de esta medida es inmediata a la detección de la infracción, sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo sancionador por la infracción cometida.

Esta medida se ejecutará con el levantamiento del Acta de Retención, en la que debe consignar el nombre del infractor, la relación detallada de los bienes, productos, mobiliario, materiales de construcción u otros que hayan sido retenidos, la condición de los mismos, cantidad, peso, la infracción cometida, el plazo que tiene el infractor para subsanar la infracción y efectuarse la devolución de los mismos, así como la indicación de que en caso ello no se produzca en el plazo correspondiente perderán el derecho de reclamarlos. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta de retención correspondiente con la firma del responsable de la unidad orgánica responsable, policía municipal o fiscalizador asignado, con lo cual surtirá todos los efectos legales; asimismo, una copia del acta se dejará al presunto poseedor o propietario de los bienes o a sus representantes, y de existir negativa de su recepción, el Acta se dejará adherida en un lugar visible donde se cometió la infracción, el Acta de Retención original quedará en custodia de la unidad orgánica competente acorde a la intervención realizada.

Los productos perecibles en descomposición retenidos de la vía pública, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal en centro comerciales, galerías, mercados, ferias y afines, permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de dos (02) días hábiles, transcurrido el plazo sin haber realizado el pago de la multa correspondiente y haber iniciado el procedimiento de subsanación de la infracción, la unidad orgánica competente declarará el abandono de dichos productos y remitirá un informe de su situación a la Gerencia respectiva, la que ordenará su disposición final, pudiendo entregarlos en calidad de donación a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro. Para ello se levantará acta de disposición y entrega.

Los productos no perecibles retenidos de la vía pública, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal en centros comerciales, galerías, mercados, ferias y afines, permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince (15) días hábiles, transcurrido el plazo sin haber pagado la multa y haber iniciado el procedimiento de subsanación, la unidad orgánica competente declarará el abandono de dichos productos y remitirá un informe de su situación a la Gerencia competente, la que ordenará su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro. Para ello levantará un acta de disposición y entrega.

Los artículos, bienes, enseres, mobiliarios, materiales de construcción u otros objetos retenidos de la vía pública, propiedad privada, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal en centros comerciales, galerías, mercados, ferias y afines, permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Transcurrido el plazo sin haber pagado la multa y haber iniciado el procedimiento de subsanación la unidad de organización competente declarará el abandono de lo retenido y remitirá un informe de su situación a su Gerencia correspondiente, la que ordenará su disposición final, pudiendo rematarlas o donarlas a entidades religiosas, instituciones sin fines de lucro u otras que consideré pertinente. Para ello levantara un acta de disposición y entrega.

La devolución de los bienes y productos retenidos se produce una vez que el infractor cumple con el pago de la multa que se imponga y subsane o inicie el procedimiento para la subsanación de la infracción y abona los derechos de depósito de bienes que corresponda.





- d) **Paralización de obra:** Consiste en la suspensión temporal de labores de una obra, cuando se constate que no cuenta con licencia y/o autorización, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de supervisión, por contravenir las normas urbanísticas o zonificación o las contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia; o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública.

Esta medida será dictada cuando se detecten observaciones que resulten ser reversibles o subsanables. La paralización de obra tendrá una duración mínima de cinco (05) días hábiles y máxima de noventa (90) días calendarios.

Esta medida se ejecutará con el levantamiento del Acta de Paralización de obra, en la que debe consignar el nombre del infractor y la infracción cometida. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta de paralización de obra correspondiente con la firma del responsable de la unidad orgánica competente, el policía Municipal y el fiscalizador asignado, con lo cual surtirá todos los efectos legales; asimismo, una copia del acta se dejará al presunto propietario o su representante, y de existir negativa de su recepción, el Acta se dejará adherida en un lugar visible donde se cometió la infracción, el Acta de Paralización de Obra original quedará en custodia de la unidad orgánica competente acorde a la intervención realizada.

- e) **Tapado de zanjas y/o zapatas:** Consiste en rellenar las excavaciones realizadas para las zanjas y/o zapatas de construcciones que no cuenten con las autorizaciones correspondientes, cuando contravienen los parámetros del proyecto aprobado o cuando invaden la vía pública.

- f) **Suspensión del evento:** Consiste en interrumpir y/o detener y dar por concluido la realización de una actividad o espectáculo público, antes o durante su desarrollo, cuando se evidencie el incumplimiento de normas de seguridad pública o se atente contra el orden público, la moral o las buenas costumbres o no cuenten con la respectiva autorización municipal.

Esta medida será impuesta ante la identificación de una presunta infracción, a través de la unidad orgánica competente, el policía municipal o el fiscalizador asignado, para lo cual se podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública, asimismo, se podrá utilizar medios disuasivos para su cumplimiento.

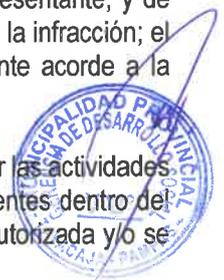
Esta medida se ejecutará con el levantamiento del Acta de Suspensión del Evento, en la que debe consignar el nombre del infractor y/u organizador del evento y la infracción cometida. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta de suspensión del evento correspondiente con la firma del responsable de la unidad orgánica competente, el policía Municipal o el fiscalizador asignado, con lo cual surtirá todos los efectos legales; asimismo, una copia del acta se dejará al presunto infractor y/u organizador o su representante, y de existir negativa de su recepción, el Acta se dejará adherida en un lugar visible donde se cometió la infracción; el Acta de Suspensión del Evento original quedará en custodia de la unidad orgánica competente acorde a la intervención realizada.

- g) **Suspensión y/o paralización de actividades de extracción:** Consiste en interrumpir y/o detener las actividades de extracción de materiales de acarreo y agregados de los cauces, alveolos y/o canteras existentes dentro del distrito capital, que no cuenten con la debida autorización municipal, se realice fuera del área autorizada y/o se extraiga mayor volumen de material al autorizado.

Asimismo, se aplicará la presente medida cuando el administrado no realice el pago oportuno por concepto de extracción de material según el plazo previsto y/o autorizado.

Esta medida será dictada cuando se detecten observaciones que resulten ser reversibles o subsanables. La suspensión y/o paralización de actividades de extracción tendrá una duración mínima de cinco (05) días hábiles y máxima de treinta (30) días calendarios.

Esta medida se ejecutará con el levantamiento del Acta de suspensión y/o paralización de actividades de extracción, en la que debe consignar el nombre del infractor, la infracción cometida y el plazo que tiene el infractor





para subsanar la infracción. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta de suspensión y/o paralización de actividades de extracción correspondiente con la firma del responsable de la unidad orgánica competente, el policía Municipal o el fiscalizador asignado, con lo cual surtirá todos los efectos legales; asimismo, una copia del acta se dejará al presunto propietario o su representante, y de existir negativa de su recepción, se hará constar en el Acta respectiva, el Acta de suspensión y/o paralización de actividades de extracción original quedará en custodia de la unidad orgánica competente acorde a la intervención realizada.

- h) **Incautación de equipos y/o herramientas de extracción:** Consiste en la incautación de equipos y/o herramientas de extracción, utilizados para la extracción del material sin la autorización correspondiente o contraviniendo a la autorización otorgada.

Esta medida se ejecutará con el levantamiento del Acta de Incautación de equipos y/o herramientas de extracción, en la que debe consignar el nombre del infractor, la relación detallada de las herramientas, equipos u otros, el plazo que tiene el infractor para subsanar la infracción y efectuarse la devolución de los mismos, así como la indicación de que en caso ello no se produzca en el plazo correspondiente perderán el derecho de reclamarlos. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta de incautación de herramientas u otros correspondiente con la firma del responsable de la unidad orgánica competente, el policía Municipal o el asignado, con lo cual surtirá todos los efectos legales; asimismo, una copia del acta se dejará al presunto poseedor o propietario de los bienes o a sus representantes, y de existir negativa de su recepción, se hará constar en el Acta respectiva, el Acta de incautación de equipos, herramientas u otros original quedará en custodia de la unidad orgánica competente acorde a la intervención realizada.

- i) **Reposición de terreno al estado anterior:** Es una medida impuesta al infractor y/o responsable solidario, consistente en la reposición del terreno al estado anterior a la infracción.

- j) **Retiro de residuos:** Consiste en realizar el retiro de los residuos dejados en la vía pública o lugares que afecten la salud, el ornato, el ambiente u otros.

Cabe resaltar que, para los casos mencionados, las Actas correspondientes podrán ser elaboradas y suscritas por los Policías Municipales o los fiscalizadores, y en caso de su ausencia podrá ser elaborado y suscrito por el responsable de la unidad orgánica correspondiente.

SUB CAPITULO III  
DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

ARTICULO 26° . - INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

Conforme a lo establecido en el numeral 5, del artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas y averiguaciones correspondientes, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción.

La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda; dicho informe será elevado con todos sus actuados a la Autoridad Resolutiva y/o Sancionadora correspondiente en el plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Papeleta de Infracción.

CAPITULO IV  
DE LA FASE SANCIONADORA Y/O RESOLUTIVA

ARTÍCULO 27° . - DEFINICIÓN

En esta fase se determina la responsabilidad o no del administrado con la finalidad de imponer una sanción o de archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador, según la evaluación del Informe Final de Instrucción, así como de descargo



que haya presentado el administrado y de las demás actuaciones realizadas por la Autoridad Instructora. Esta etapa inicia con la evaluación del Informe Final de Instrucción y concluye con la notificación de la Resolución emitida por la Autoridad Sancionadora y/o Resolutiva, el cual deberá ser resuelto dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de recepcionado el informe final de instrucción.

SUB CAPITULO I
DE LA EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

ARTICULO 28° - EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

Conforme a lo establecido en el numeral 5, del artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; las Gerencias competentes reciben el informe final de instrucción para la evaluación respectiva, si el informe indica la propuesta de una sanción, se notificará al administrado para que realice el descargo correspondiente dentro del plazo de cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación; transcurrido dicho plazo y acorde a la revisión del expediente, si existiesen dudas sobre la comisión de la infracción se podrían, cuando así lo considere la autoridad sancionadora, realizar actuaciones complementarias con la finalidad de determinar la comisión de la infracción y la imposición de la sanción correspondiente.

En caso el informe final de instrucción proponga el archivamiento del procedimiento administrativo sancionador, no será necesario realizar la notificación de este al administrado, por lo cual, la Gerencia competente evaluará y dispondrá el archivo del procedimiento administrativo sancionador mediante Resolución, la que deberá ser notificada al administrado dentro de los cinco (05) días, siguientes a su emisión.

Asimismo, conforme a lo mencionado en el numeral 6, del artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado, como a la unidad orgánica que formuló la solicitud y/o a quien denunció la infracción, de ser el caso; la notificación deberá ser realizada dentro de los cinco (05) días, a partir de la expedición de la Resolución de Sanción.

SUB CAPITULO II
DE LAS RESOLUCIONES

ARTICULO 29° - DEFINICIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

La Resolución de Sanción es el documento que contiene el acto de imposición de la multa y las medidas complementarias debiendo contener los siguientes requisitos:

- Número de expediente.
El nombre o razón social del infractor y/o su representante legal (en caso de ser persona jurídica).
Nombre del responsable solidario de ser el caso.
Domicilio del infractor y/o ubicación del lugar donde se realizó la infracción.
Giro comercial y/o actividad realizada.
Indicación del lugar y fecha en que se expide.
La identificación del informe final de instrucción.
Fundamentación del hecho que se imputa.
Base legal en que se sustenta la resolución de sanción.
La tipificación de la infracción y sanción.
El monto determinado de la multa y la medida complementaria, esta última cuando corresponda.
La disposición sobre el plazo para el pago de la multa y de corresponder los beneficios de descuento, siempre que no se trate de establecimientos dedicados a los giros especiales, espectáculos públicos no deportivos, y similares.
La disposición de que, agotada la vía administrativa, se iniciaran las acciones de cobranza coactiva y se ejecutaran las sanciones complementarias.
Firma de la Gerencia competente.

ARTICULO 30° - CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN DE ARCHIVO





La Resolución de Archivo es el documento que se emite cuando se determine la no existencia de la infracción imputada al administrado o cuando el administrado haya subsanado la infracción detectada al momento de la Fiscalización solo si, esta no haya afectado el interés público y derechos fundamentales de terceros. La Resolución de Archivo debe contener lo siguiente:

- ❖ Número de expediente.
- ❖ El nombre o razón social del infractor y/o su representante legal (en caso de ser persona jurídica).
- ❖ Domicilio del administrado y/o ubicación del lugar donde se realizó la supuesta infracción.
- ❖ Giro comercial y/o actividad realizada.
- ❖ Indicación del lugar y fecha en que se expide.
- ❖ La identificación del informe final de instrucción.
- ❖ Fundamentación del motivo de archivo.
- ❖ Base legal en que se sustenta la resolución de archivo.
- ❖ Firma de la Gerencia competente.

### ARTÍCULO 31°. - RECTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Conforme a lo establecido en el numeral 212.1, del artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, los errores materiales o aritméticos de las Resoluciones pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni del sentido de la decisión.

Los plazos se computarán a partir del día siguiente hábil de la notificación de la Resolución que corrige el error material o aritmético.

### SUB CAPITULO III DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

### ARTÍCULO 32°. – SANCIÓN

Las sanciones aplicables por infracciones administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias, y se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), cuya aplicación a las personas naturales y/o jurídicas, es competencia de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, a través de las Gerencias pertenecientes a la Autoridad Sancionadora, conforme lo establecido en el numeral 6.2 del Artículo 6° del presente reglamento.

#### 32.1 Sanción Pecuniaria. –

**MULTAS.** - Es la sanción onerosa, impuesta por el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones y prohibiciones de naturaleza administrativa.

La cuantía de la multa depende de la infracción sancionada, y se encuentra establecida en Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA). La sanción es independiente y distinta de la responsabilidad de naturaleza civil, penal y disciplinaria administrativa en que se pueda haber incurrido, asimismo, su imposición y pago no libera ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó.

#### 32.2.- Sanciones no pecuniarias y/o sanciones complementarias. –

Son aquellas que tienen como finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés público y tratando de reponer las cosas al estado anterior al de su comisión, estas medidas son de aplicación simultánea a la imposición de multa correspondiente, las medidas correctivas o complementarias pueden ser las siguientes:





a) Clausura temporal: Consiste en la prohibición temporal por un determinado plazo del uso de un inmueble, establecimiento, local o del desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal para su apertura y funcionamiento, cuando se carezca de ella o se infrinjan prohibiciones emanadas de normas legales expresas, que sean contrarias a reglamentos específicos o de seguridad del sistema de defensa civil, constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o produzcan humos, olores, ruidos, emanaciones u otros efectos que causen molestias al vecindario o sean perjudiciales para la salud.

Asimismo, la clausura temporal se aplica en razón de que la actividad materia de infracción deviene en regularizable; tendrá una duración mínima de sesenta (60) días calendario y máxima de noventa (90) días calendario. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Clausura Temporal, en la cual se dejará constancia detallada de la clausura realizada, la infracción cometida, el nombre y la firma del conductor del establecimiento.

b) Clausura Definitiva.- Consiste en el cierre permanente de un inmueble, establecimiento, local o del desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal para su apertura y funcionamiento, cuando se carezca de esta última o se infrinjan prohibiciones emanadas de normas legales expresas, que sean contrarias a reglamentos específicos o de seguridad del sistema de defensa civil, constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o produzcan humos, olores, ruidos, emanaciones u otros efectos que causen molestias al vecindario o sean perjudiciales para la salud.

En caso que el Conductor y/o Propietario del establecimiento desacate o se resistiera a la clausura. El órgano competente podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que crea conveniente para clausurar los establecimientos, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, soldadura, el tapiado de puertas y ventanas, instalación de bloques de concreto en las puertas y acceso al establecimiento clausurado, la ubicación de personal destinado a garantizar el cumplimiento de la sanción, entre otros. El incumplimiento de esta sanción conllevará a la correspondiente denuncia penal por desobediencia y/o resistencia a la autoridad.

Las clausuras definitivas realizadas a través de medios físicos o mecánicos pueden dejarse sin efecto (destapiado u otros), cuando el administrado haya cumplido con las obligaciones impuestas por la Municipalidad, dicha medida puede ser solicitada por el administrado previo pago de las multas impuestas.

c) Decomiso: Consiste en la desposesión inmediata y disposición final de productos o de artículos de un acto antirreglamentario.

Se procederá en los casos en que se encuentren artículos, bienes, productos, materiales de construcción y otros que atenten contra el ornato, la moral, la seguridad, la salubridad e higiene, la defensa y protección del consumidor, el orden público, la tranquilidad de las personas y las buenas costumbres.

Las Responsables de las Unidades Orgánicas competentes mencionadas en el artículo 7° del presente reglamento, la Policía Municipal o los fiscalizadores asignados, procederán al decomiso a sola constatación que de origen a la infracción, su ejecución se realizará de ser necesario en coordinación con el Ministerio Público, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI), Policía Nacional del Perú u otros órganos especializados, según corresponda.

Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Decomiso, indicando la descripción de los artículos, bienes, productos, materiales de construcción y otros, su cantidad, peso aproximado, su estado, la infracción cometida, consignando el nombre y firma del presunto responsable (propietario y/o poseedor) de dichos bienes. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta de decomiso correspondiente con la firma del responsable de la unidad orgánica responsable, policía municipal o fiscalizador asignado, y de existir negativa de su recepción, el Acta se dejará adherida en un lugar visible donde se cometió la infracción, con lo cual surtirá todos sus efectos legales.





- d) **Retención:** Consiste en la conservación temporal de artículos, bienes, productos, materiales de construcción y otros (que no sean pasibles de decomiso) por la autoridad municipal, frente al incumplimiento de una norma particular las cuáles serán internados en el depósito municipal asignado; los bienes, artículos, productos, materiales de construcción u otros serán retenidos para garantizar el pago de la multa correspondiente y subsanación de la infracción.

En el caso de construcciones, el propietario y/o conductor de un predio podrá ser pasible de la retención de sus materiales de construcción si efectúa construcciones sin autorización municipal, construcciones antirreglamentarias o por dejar materiales de construcción en la vía pública más de 48 horas sin autorización, previa notificación. Copia del acta original de retención se dejará al propietario de los bienes o a su representante.

Esta medida se ejecutará con el levantamiento del Acta de Retención, en la que debe consignar el nombre del infractor, la relación detallada de los bienes, productos, mobiliario, materiales de construcción u otros que hayan sido retenidos, la condición de los mismos, cantidad, peso, la infracción cometida, el plazo que tiene el infractor para subsanar la infracción y efectuarse la devolución de los mismos, así como la indicación de que en caso ello no se produzca en el plazo correspondiente perderán el derecho de reclamarlos. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta de retención correspondiente con la firma del responsable de la unidad orgánica responsable, policía municipal o fiscalizador asignado, con lo cual surtirá todos los efectos legales; asimismo, una copia del acta se dejará al presunto poseedor o propietario de los bienes o a sus representantes, y de existir negativa de su recepción, el Acta se dejará adherida en un lugar visible donde se cometió la infracción, el Acta de Retención original quedará en custodia de la unidad orgánica competente acorde a la intervención realizada.

Los artículos, bienes, enseres, mobiliarios, materiales de construcción u otros objetos retenidos de la vía pública, propiedad privada, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal en centros comerciales, galerías, mercados, ferias y afines, permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Transcurrido el plazo sin haber pagado la multa y haber iniciado el procedimiento de subsanación la unidad de organización competente declarará el abandono de lo retenido y remitirá un informe de su situación a su Gerencia correspondiente, la que ordenará su disposición final, pudiendo rematarlas o donarlas a entidades religiosas, instituciones sin fines de lucro u otras que consideré pertinente. Para ello levantara un acta de disposición y entrega.

La devolución de los bienes y productos retenidos se produce una vez que el infractor cumple con el pago de la multa que se imponga y subsane o inicie el procedimiento para la subsanación de la infracción y abona los derechos de depósito de bienes que corresponda

- e) **Suspensión de Autorizaciones o Permisos:** La sanción de suspensión de autorización municipal o permisos de operaciones, será impuesto mediante resolución emitida por la Gerencia competente por incumplimiento de las condiciones u obligaciones impuestas al titular de una autorización o permiso al momento de su otorgamiento, previo procedimiento administrativo sancionador.

La Resolución deberá fijar el plazo de subsanación de la observación formulada. En dicho plazo, la autorización o permiso otorgado se suspende, en consecuencia, queda prohibida la realización de actos o actividades para el cual se otorgó. El plazo de suspensión no será menor de veinte (20) ni mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario.

- f) **Revocación de licencias de funcionamiento y autorización:** Consiste en dejar sin efecto la autorización o licencia municipal de funcionamiento expedida por la Municipalidad Provincial de Tayacaja. La revocación del acto administrativo resultará válida cuando se sustente en hechos originados por el propio administrado como cambio de giro sin autorización, incumplimiento de medidas de seguridad, entre otros, y previo procedimiento administrativo sancionador.

Son posibles causales de revocación de licencias de funcionamiento y/o autorización las siguientes:





- ❖ Cuando no se subsane las observaciones que dieron origen a la clausura temporal.
- ❖ Cuando se declare fundada la denuncia vecinal que determine que el funcionamiento del establecimiento ocasiona daños o perjuicios a terceros.
- ❖ Cuando se compruebe irregularidades propias del local y/o de su funcionamiento que atenten con la salud, el medio ambiente, el ornato, la seguridad, el bienestar general, la moral, la tranquilidad pública y las buenas costumbres y que estos afecten a la niñez, la juventud y al vecindario.
- ❖ Cuando no cumpla o no existan las condiciones exigidas legalmente para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada y ello no devenga en situaciones de carácter particular.
- ❖ Cuando por fiscalización posterior se verifica que el establecimiento no cumple con el Reglamento Nacional De Edificaciones.
- ❖ Cuando durante su funcionamiento se desarrollen actividades prohibidas o constituyan un peligro.
- ❖ Cuando no se subsane y/o acate las observaciones que dieron origen a la paralización de actividades de extracción.

g) **Demolición:** Consiste en la destrucción total o parcial de una construcción, a consecuencia de la suspensión de las labores de una construcción u obra iniciada contraviniendo las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, carentes de Autorización Municipal; o que contando con autorización, se esté ejecutando incumpliendo las condiciones para lo cual obtuvo autorización municipal o que pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública.

En caso el infractor no demuela o proceda al desmontaje parcial o total de lo construido de manera antirreglamentaria o atentatoria a la seguridad pública, lo hará el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad, por cuenta, costo y riesgo del infractor.

h) **Ejecución y reposición de obra:** Es una medida correctiva impuesta al infractor y/o responsable solidario, consistente en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a reponer las cosas al estado anterior a la infracción.

**Desalojo:** Consiste en la evacuación o vaciado de un lugar, de las cosas o personas que lo ocupan, siempre y cuando esté debidamente amparado por la ley.

Cabe mencionar y resaltar, que pueden adoptarse adicionalmente a las medidas correctivas y/o complementarias mencionadas en el presente artículo, las medidas contempladas en el artículo 25° del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 33°.- NATURALEZA DE LA SANCIÓN**

Las sanciones por infracciones a los dispositivos municipales de naturaleza administrativa son de carácter personal, por lo que no son transmisibles a los herederos o legatarios, siendo una excepción de esta regla cuando existiera una orden de demolición por construcción antirreglamentaria u otras similares.

**ARTICULO 34°.- CALCULO DE LAS MULTAS**

El cálculo de las multas establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones administrativas (CUISA), se realizará en función a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la comisión o detección de la infracción.

**ARTICULO 35°.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA MULTA**

La multa no devengará intereses, sin embargo, se actualizará con la variación del monto de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) del año fiscal en ejecución. El no pago de la multa, no constituye nueva infracción administrativa.

**SUB CAPITULO IV DE LOS BENEFICIOS**

**ARTÍCULO 36°.- EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES**





Conforme a lo establecido en el numeral 1, del artículo 257° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

- ❖ El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
- ❖ Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
- ❖ La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.
- ❖ La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- ❖ El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.
- ❖ La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la Resolución de Sanción.

**ARTICULO 37° . - ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES**

Conforme a lo establecido en el numeral 2, del artículo 257° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del procedimiento Administrativo General", constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

- ❖ Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta el 50% de su importe.
- ❖ Otros que se establezcan por norma especial.

**ARTICULO 38° . - FACILIDADES PARA EL PAGO DE LA MULTA**

Los infractores que opten por la cancelación de la multa dentro de los (05) días hábiles de notificada la Resolución de Sanción, podrán acogerse al beneficio del 50% de descuento sobre el valor de la infracción verificada.

Sera posible acogerse a los beneficios establecidos en el presente artículo, cuando no exista recurso impugnatorio pendiente de resolverse o habiéndolo interpuesto opta por su desistimiento.

Este beneficio no es aplicable a las infracciones originadas en caso de reincidencia y continuidad.

**ARTÍCULO 39° . - COMPENSACIÓN DE MULTAS**

Las multas administrativas podrán compensarse total o parcialmente, con los créditos que se originen por el pago indebido o en exceso de otras sanciones de carácter administrativo, siempre que la cobranza de la misma corresponda a la Municipalidad Provincial de Tayacaja y cuyo derecho a devolución y/o compensación no se encuentren prescrito.

La compensación surtirá efectos en la fecha en que la deuda administrativa y el crédito a que se refiere el párrafo anterior coexistan.

El derecho de devolución de los pagos indebidos o en exceso realizados por concepto de sanción administrativa, prescriben a los cuatro (04) años de realizado el mismo o desde que se revocó la sanción.

**ARTÍCULO 40° . – REINCIDENCIA**

Conforme a lo establecido en el inciso e) numeral 3, del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se considera reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedo firme la resolución que sanciono la primera infracción.

La sanción por reincidencia será la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta, las mismas que no serán sujetas a beneficios de descuento y/o fraccionamiento.

**ARTÍCULO 41° . – CONTINUIDAD**





Conforme a lo establecido en el numeral 7, del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, se podrá determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, siempre y cuando hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

La Municipalidad Provincial de Tayacaja, bajo sanción de nulidad, no podrá atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos:

- ❖ Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
- ❖ Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- ❖ Cuando la conducta que determino la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad a que se refiere el numeral 5, del artículo 247° del TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”.

## CAPITULO V DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

### ARTÍCULO 42° . - ACTOS IMPUGNABLES

Conforme lo establecido en el artículo 217°, del TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos.

Solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de tramite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

### ARTÍCULO 43° . - RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Conforme a lo establecido en el artículo 218°, del TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” los recursos administrativos son, el Recurso de Reconsideración y el Recurso de Apelación; solo en casos que por la ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo máximo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días.

### ARTÍCULO 44° . - RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

El recurso de reconsideración se interpondrá ante la Gerencia que dictó la Resolución de Sanción que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

### ARTÍCULO 45° . - RECURSO DE APELACIÓN

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas conducidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la Gerencia que expidió la Resolución de Sanción para que eleve lo actuado a la Gerencia Municipal.



## ARTÍCULO 46° - REQUISITOS DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

El escrito del recurso administrativo deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá además los requisitos previstos en el artículo 124°, del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

### CAPITULO VI

## DE LA PERDIDA DE EJECUTORIEDAD, PRESCRIPCIÓN Y EXTINCIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

### ARTICULO 47° - PERDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Conforme a lo mencionado en el artículo 204° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos pierden efectividad y ejecutoriedad en los siguientes casos:

- ❖ Por suspensión provisional conforme a Ley.
- ❖ Cuando transcurrido dos (02) años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos.
- ❖ Cuando se cumpla la condición resolutive a que estaban sujetos de acuerdo a Ley.

Cuando el administrado oponga al inicio de la ejecución del acto administrativo la pérdida de su ejecutoriedad, la cuestión es resuelta de modo irrecurrible en sede administrativa por la autoridad inmediata superior, de existir, previo informe legal sobre la materia.

### ARTÍCULO 48° - PRESCRIPCIÓN

Conforme a lo mencionado en el artículo 252°, del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe a los cuatro (04) años.

El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes.

El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento administrativo sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General". Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.

La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.

Cuando se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia.

### ARTICULO 49° - EXTINCIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Las sanciones administrativas se extinguirán por los siguientes motivos:

- ❖ Pago.
- ❖ Condonación (beneficio o amnistía).
- ❖ Compensación.
- ❖ Muerte del infractor.



- ❖ Resolución que disponga el quiebre de la multa administrativa de cobranza dudosa y/o recuperación onerosa.
- ❖ Por el cumplimiento de la obligación de hacer o no hacer.
- ❖ Prescripción.
- ❖ Disolución de la persona jurídica.
- ❖ Otras que se dispongan por Ordenanza Municipal.

La extinción de las sanciones pecuniarias no exime de la obligación de subsanar la infracción, para cuyo efecto las unidades de organización involucradas velarán por el cumplimiento de la subsanación de las infracciones que motivaron a la multa, aun cuando se haya interpuesto algún recurso administrativo.

### TITULO III

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL DE TRAMITACIÓN SUMARIA EN MATERIA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE EN LA PROVINCIA DE TAYACAJA

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTICULO 50°. – OBJETO

El objetivo es regular los lineamientos generales y específicos que se debe tener en cuenta en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de tramitación sumaria a las Infracciones y Sanciones al Servicio de Transporte Público y Tránsito Terrestre que ejecuta la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial con la finalidad de proteger la vida, salud y seguridad de las personas; proteger los derechos e intereses de los usuarios; sancionar las infracciones y contravenciones a la normativa vigente, asimismo, promover y motivar la participación de los usuarios y ciudadanía en general en el control de fiscalización del servicio de transporte y tránsito terrestre, de acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Decreto Supremo N° 003-2022-MTC y Decreto Supremo N° 004-2020-MTC y modificatorias.

#### ARTICULO 51°. – DEFINICIONES

**51.1. Acción de control:** Intervención que realiza la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, a través de los inspectores de transporte municipal, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas, resoluciones de autorización y condiciones del servicio.

**51.2. Acta de Fiscalización:** Documento que impone el Inspector de Transporte Municipal en el cual se hace constar el resultado de la acción de control en campo, y puede formularse mediante medios físicos, electrónicos, computarizados o digitales.

**51.3. Acta de Internamiento:** Documento elaborado al momento del ingreso del vehículo al Depósito Municipal Vehicular, donde se registra, datos y las características físicas del vehículo materia del internamiento e identificación del depositario.

**51.4. Solicitud de Liberación de Vehículo:** Documento por el cual el administrado solicita la liberación de su vehículo automotor internado preventivamente en el depósito municipal vehicular, previo el cumplimiento de ciertos requisitos exigidos.

**51.5. Administrado:** Persona natural o jurídica de derecho público o privado que es el sujeto fiscalizado o el presunto infractor, que desarrolla o realiza una actividad de transporte público bajo el ámbito de la normativa de rige dicho servicio ya sea que cuente o no con la autorización o habilitación correspondiente.

**51.6. Autorización:** Acto administrativo otorgado por la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial mediante el cual se autoriza a una persona natural o jurídica, a prestar el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías.

**51.7. Cancelación:** Es la revocación del permiso de operación del transportista o de la estructura complementaria y/o terminal terrestre, a causa de reincidencia y/o la gravedad de la infracción cometida.

**51.8. Certificado de Inspección Técnica Vehicular:** Documento que acredita el buen funcionamiento del vehículo y el cumplimiento de todas las condiciones y requisitos técnicos, emitido por la entidad autorizada.

**51.9. Conductor:** Persona natural titular de una licencia de conducir vigente de la categoría prevista en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir.

**51.10. Depósito Municipal Vehicular:** local habilitado por la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, destinado para el internamiento de vehículos que hayan sido dispuestos con esta medida preventiva.

**51.11. Habilitación vehicular:** Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con



las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación.

51.12. Informe Final de Instrucción: Documento emitido por la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial en el que concluye de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o contravención a la normativa existente, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas administrativas de ser el caso.

51.13. Infracción: Se considera infracción a las normas del servicio de transporte, a toda acción u omisión expresamente tipificada como tal en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) y/o en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias.

51.14. Infractor: Es la persona natural o jurídica que comete la infracción contenida en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas y/o en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias.

51.15. Inspector de Transporte Municipal: Persona debidamente acreditada por la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial responsable de verificar el cumplimiento de los términos, condiciones, deberes y obligaciones de la prestación del servicio de transporte público en la provincia de Tayaaja a través de la acción de control; asimismo, supervisa y detecta infracciones, encontrándose facultado para intervenir, solicitar documentación, levantar Actas de Fiscalización y aplicar las medidas preventivas, según corresponda.

51.16. Internamiento: Ingreso de un vehículo al Depósito Municipal Vehicular, dispuesto por la autoridad competente.

51.17. Ley: Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

51.18. Licencia de Conducir: Documento emitido de forma física o electrónica por la autoridad competente, que permite conducir un vehículo del servicio de transporte de personas y/o mercancías de conformidad con lo que dispone el Reglamento Nacional de Licencias de conducir.

51.19. Procedimiento Administrativo Sancionador Especial: Es el procedimiento que forma parte del proceso de fiscalización, que inicia con la imposición del Acta de Fiscalización, Papeleta de Infracción de tránsito, la resolución de inicio de procedimiento hasta la notificación de la resolución final de procedimiento.

51.20. Reglamentos Nacionales: Son los establecidos por la Ley N° 27181 - Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, Decreto Supremo N° 003-2022-MTC y TUO Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

51.21. Responsable del Depósito Municipal Vehicular: Es la persona encargada de custodiar y controlar el Depósito Municipal Vehicular, el mismo que es designado por la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, quien será el depositario y custodio de los vehículos internados.

51.22. SOAT, CAT y/o AFOCAT: Seguro Obligatorio con el que deben contar todos los vehículos que circulen en la vía terrestre.

51.23. Tarjeta Única de Circulación (TUC): Documento expedido por la autoridad competente que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto.

51.24. Tarifa: Contraprestación que se paga al transportista como retribución por la prestación del servicio de transporte terrestre de personas. En el caso del transporte de personas esta tarifa está expresada en el boleto de viaje.

En el servicio de transporte público de personas de ámbito provincial la tarifa también puede estar expresada en una tarjeta inteligente, abono o cualquier otro mecanismo electrónico de pago.

51.25. Terminal Terrestre: Infraestructura complementaria del transporte terrestre, de propiedad pública o privada, destinada a prestar servicios al transporte de personas o mercancías, de ámbito nacional, regional y provincial.

51.26. Tiempo de Viaje: Es el tiempo que demanda cumplir la ruta y el itinerario autorizado.

51.27. Usuario: Persona natural o jurídica que utiliza el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías, según corresponda, a cambio del pago de una retribución por dicho servicio.

51.28. Transportista: Persona natural o jurídica que utiliza el servicio de transporte público a cambio del pago de una retribución por dicho servicio.

CAPITULO II

SUBCAPITULO I
INCUMPLIMIENTOS, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 52°.- INCUMPLIMIENTOS

El incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia es de una sola clase, y determina la sanción que corresponda como consecuencia de un procedimiento administrativo sancionador.



52.1. Cumplimiento tardío de las condiciones de acceso y permanencia

- a) El cese total o parcial del incumplimiento, luego de haber vencido el plazo concedido para subsanar o cumplir con la condición de acceso y permanencia omitida total o parcialmente, no exime de responsabilidad administrativa.
b) Esta responsabilidad administrativa se hace efectiva a través del procedimiento administrativo sancionador y las consecuencias previstas en el presente Reglamento en caso de incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia.

52.2. Consecuencias del incumplimiento

- a) El incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia determinará:
- La suspensión de 10, 60 o 90 días calendario, o la cancelación de la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre, según corresponda.
- La suspensión de 60 o 90 días calendario, o la cancelación de la habilitación del vehículo, según corresponda.
- La suspensión de 60, 90 días calendario o la cancelación de la habilitación del conductor para conducir vehículos en el servicio de transporte.
- La inhabilitación definitiva del transportista, vehículo o conductor para prestar servicio de transporte terrestre en el ámbito en el que fue sancionado.
- La cancelación de la habilitación de la infraestructura complementaria de transporte.
b) Los incumplimientos se clasifican en:
- Leves.
- Graves.
- Muy graves.

ARTICULO 53°.- INFRACCIONES

Las infracciones al servicio de transporte en que incurran el transportista, el propietario, el conductor, el generador de carga, el titular y/o el operador de la infraestructura complementaria de transporte, se tipifican y califican en conformidad al Cuadro único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIISA), al Decreto Supremo N° 003-2022-MTC y al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias.

- a) Las infracciones al servicio de transporte se clasifican en los siguientes tipos:
- Infracciones contra la formalización del transporte.
- Infracciones contra la seguridad en el servicio de transporte.
- Infracciones a la información y documentación.

- b) Las infracciones se califican como:
- Leves.
- Graves.
- Muy graves.

ARTICULO 54°.- SANCIONES

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de un incumplimiento o una infracción cometida por el transportista, el conductor, el propietario, el generador de carga, el titular y/u operador de la infraestructura complementaria de transporte.





La sanción tiene como objetivos:

- ❖ Constituir la fase final del proceso de fiscalización, de ser el caso, de tal manera que se contribuya a regular de manera eficaz la conducta apropiada de los administrados a fin que cumplan a cabalidad con las disposiciones que le sean aplicables.
- ❖ Prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las disposiciones infringidas o asumir la sanción.
- ❖ Cumplir con su carácter punitivo.

Las sanciones no pecuniarias quedan fijadas de acuerdo a las siguientes reglas:

**54.1. Al transportista:**

- a. Amonestación.
- b. Multa.
- c. Suspensión por sesenta (60) días calendario de la autorización para prestar servicio de transporte de personas en una o más rutas; o de todo el servicio, tratándose del servicio especial de personas, del servicio de transporte privado de personas o del servicio de transporte de mercancías o mixto.
- d. Suspensión por noventa (90) días calendario de la autorización para prestar servicio de transporte de personas en una o más rutas, o de todo el servicio tratándose del servicio especial de personas, del servicio de transporte privado de personas o del servicio de transporte de mercancías o mixto.
- e. Cancelación de la autorización para prestar servicio de transporte de personas en una o más rutas, o de todo el servicio tratándose del servicio especial de personas, del servicio de transporte privado de personas o del servicio de transporte de mercancías o mixto.
- f. Inhabilitación definitiva para prestar servicio de transporte terrestre bajo cualquier modalidad o realizar otras actividades vinculadas al transporte previstas en el DS N° 017-2009-MTC y modificatorias.
- g. Otras establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2022-MTC.

**54.2. Al vehículo:**

- a. Suspensión por sesenta (60) días calendario de la habilitación del vehículo para ser utilizado en la prestación del servicio de transporte terrestre.
- b. Suspensión por noventa (90) días calendario de la habilitación del vehículo para ser utilizado en la prestación del servicio de transporte terrestre.
- c. Inhabilitación por un (1) año del vehículo para ser utilizado en la prestación del servicio de transporte terrestre.
- d. Cancelación de la habilitación del vehículo para ser utilizado en la prestación del servicio de transporte.
- e. Inhabilitación definitiva del vehículo para prestar servicio de transporte terrestre.
- f. Inhabilitación por dos (2) años del vehículo para ser utilizado en la prestación del servicio de transporte terrestre.
- g. Otras establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2022-MTC.

**54.3. Al conductor:**

- a. Amonestación.
- b. Multa.
- c. Suspensión por sesenta (60) días calendario de la habilitación para conducir vehículos del servicio de transporte terrestre.
- d. Suspensión por noventa (90) días calendario de la habilitación para conducir vehículos del servicio de transporte terrestre.
- e. Inhabilitación por un (1) año para conducir vehículos del servicio de transporte terrestre.
- f. Cancelación de la habilitación del conductor para conducir vehículos del servicio de transporte terrestre.
- g. Inhabilitación definitiva para conducir vehículos del servicio de transporte terrestre o realizar actividades vinculadas a la conducción de vehículos de transporte terrestre.
- h. Suspensión de la licencia de conducir por noventa (90) días calendario.
- i. Cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener nueva licencia.
- j. Otras establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2022-MTC.





54.4. Al titular y/u operador de infraestructura complementaria de transporte terrestre:

- a. Amonestación.
- b. Multa.
- c. Suspensión por noventa (90) días calendario en el ejercicio de la titularidad y/o la condición de operador de infraestructura complementaria de transporte terrestre.
- d. Cancelación de la habilitación técnica de la infraestructura complementaria de transporte terrestre.
- e. Inhabilitación definitiva en el ejercicio de la titularidad y/o en la condición de operador de infraestructura complementaria de transporte terrestre o realizar actividades vinculadas al transporte reguladas por el presente Reglamento.

La sanción pecuniaria de multa queda fijada de acuerdo a las siguientes reglas:

- ❖ La sanción pecuniaria por infracciones calificadas como leves es 0.05 de la UIT.
- ❖ La sanción pecuniaria por infracciones calificadas como graves es 0.1 de la UIT.
- ❖ La sanción pecuniaria por infracciones calificadas como muy graves será no menor de 0.5 de la UIT ni mayor a diez (10) UIT.

Se entiende que el pago voluntario de la sanción pecuniaria implica aceptación de la comisión de la infracción. Sin embargo, esta aceptación generará reincidencia o habitualidad, en el caso de las sanciones pecuniarias de acuerdo al siguiente detalle:

A) En el caso del transportista:

- a. Que tenga habilitados hasta veinte (20) vehículos: a partir de la décimo quinta (15) sanción pecuniaria pagada en el año calendario.
- b. Con más de veinte (20) y hasta sesenta (60) vehículos: a partir de la trigésima (30) sanción pecuniaria pagada en el año calendario
- c. Con más de sesenta (60) y hasta ochenta (80) vehículos a partir de la cuadragésima quinta (45) sanción pecuniaria pagada, en el año calendario.
- d. Con más de ochenta (80) y hasta cien (100) vehículos a partir de la sexagésima (60) sanción pecuniaria pagada, en el año calendario.
- e. Con más de cien (100) vehículos a partir de la septuagésima quinta (75) sanción pecuniaria pagada.

B) En caso del conductor y los titulares de infraestructura complementaria de transporte terrestre, desde la primera sanción pecuniaria firme en el año calendario.

En todos los casos, la sanción de inhabilitación conlleva la suspensión de la habilitación o autorización según corresponda.

SUBCAPITULO II  
MEDIDAS PREVENTIVAS, PROVISIONALES Y/O CORRECTIVAS

ARTICULO 55°. - MEDIDAS PREVENTIVAS, PROVISIONALES Y/O CORRECTIVAS

La Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, cuando sea necesario, podrá adoptar de forma individual o simultánea, alternativa o sucesiva las siguientes medidas preventivas, provisionales y/o correctivas:

- ❖ Interrupción del viaje.
- ❖ Retención del vehículo.
- ❖ Remoción del vehículo.
- ❖ Internamiento preventivo del vehículo.
- ❖ Suspensión precautoria del servicio.
- ❖ Suspensión precautoria de la habilitación del vehículo o del conductor.
- ❖ Clausura temporal de la infraestructura complementaria de transporte terrestre.





Cuando se adopten medidas mencionadas en el párrafo anterior previas a un procedimiento administrativo, éste deberá iniciarse, como máximo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de la implementación de la medida preventiva.

### 55.1. Interrupción del viaje:

a) La autoridad competente podrá impedir el inicio o la continuación del viaje por las siguientes razones de seguridad, siguientes:

1. El vehículo se encuentra circulando empleando neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV.
2. El vehículo no cuenta con las luces exigidas por el RNV, o alguna de éstas no funciona correctamente.
3. No se cuenta con el número de conductores requeridos, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
4. El vehículo es conducido por conductores que no se encuentren habilitados ante la autoridad competente, éstos no cuentan con la capacitación correspondiente, o su licencia de conducir no es de la clase y categoría requerida para el vehículo que conduce, o sobrepasan la edad máxima para conducir vehículos del servicio.
5. El vehículo es conducido por conductores que se encuentran excediendo la jornada máxima de conducción establecida.
6. Se transporta personas en número mayor al de asientos indicados por el fabricante del vehículo, salvo las excepciones previstas en el presente reglamento.
7. El vehículo del servicio de transporte terrestre de mercancías, se encuentra realizando un servicio para el cual no está autorizado.
8. Alguno o los dos conductores asignados al servicio de transporte se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes.
9. Alguno o los dos conductores asignados al servicio de transporte carecen de licencia de conducir, o ésta se encuentra retenida, suspendida, cancelada.
10. El vehículo no cuenta con vidrio parabrisas o este se encuentre trizado en forma de telaraña, impidiendo la visibilidad del conductor sin que medie causa justificada para ello. La causa justificada debe ser acreditada por el transportista.
11. El vehículo habilitado para el transporte de personas carece del limitador de velocidad o carece del dispositivo registrador o el que lo sustituya, exigido por el presente Reglamento.
12. No se porta, al momento de circular, la Tarjeta Única de Circulación.
13. No se mantiene vigente al momento de circular, la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito o CAT cuando corresponda, o no se porte el Certificado SOAT físico correspondiente. En caso se cuente con Certificado SOAT electrónico, la contratación y vigencia de la póliza debe ser verificada por la autoridad competente en la base de datos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
14. No se porta, al momento de prestar el servicio, original o copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.
15. El conductor o conductores no se encuentran registrados en la planilla del transportista o de una empresa tercerizadora registrada y supervisada por el MINTRA con la que el transportista tenga contrato.
16. No se cumpla las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2022-MTC.

b) El viaje podrá reiniciarse si el transportista supera en un lapso no mayor de dos (2) horas las causas que originaron su interrupción, en caso que ello no sea posible se dispondrá la medida preventiva de retención del vehículo. Este plazo podrá ser prorrogado por única vez por una (1) hora más a solicitud del transportista en caso que ello sea requerido por circunstancias del lugar en que se realiza la interrupción o el tiempo que demora solucionar la causa que la motiva.

c) Antes de que se disponga la medida de retención, el transportista podrá solicitar retornar al punto de origen del viaje, o al centro poblado más cercano al lugar en que el vehículo es fiscalizado, si no le va a ser posible superar las causas que motivaron la interrupción del viaje en el lapso de tiempo indicado en el numeral anterior. También procede tal posibilidad, una vez decretada la medida preventiva de retención del vehículo y antes de que se decreta su internamiento preventivo. La autoridad competente y/o la PNP accederán a lo solicitado siempre que



el punto de origen o el centro poblado al que retornará el vehículo no se encuentre a más de cincuenta (50) Km. del lugar en que se produce la fiscalización, y el retorno del vehículo, no implique riesgo para la seguridad de los usuarios y del público en general.

**55.2. Retención del vehículo:** Es el acto de inmovilización del vehículo, el cual se ejecuta por la comisión de una infracción sobre las que expresamente recaiga esta medida en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), el Decreto Supremo N° 003-2022-MTC y el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias.

- ❖ No superada la causa de interrupción de viaje, la autoridad competente o la PNP dispondrán la retención del vehículo en el lugar en que se realiza la fiscalización, en un lugar seguro, o en el local de la delegación policial más cercana.
- ❖ Una vez retenido el vehículo, si el infractor no subsana el defecto dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, se presumirá, según corresponda, que no cumplirá con la subsanación, debiendo procederse al internamiento preventivo, sin perjuicio del procedimiento sancionador que corresponda.
- ❖ Cuando la autoridad competente o la PNP dispongan la retención del vehículo por cualquiera de las causas antes señaladas para la interrupción de viaje, el transportista deberá adoptar las medidas necesarias para que las personas o las mercancías sean trasladadas a otro vehículo habilitado propio o de un tercero.

**55.3. Remoción del vehículo:** Consiste en el traslado del vehículo fuera de la vía pública dispuesto por la autoridad competente y/o PNP, utilizando cualquier medio eficaz y proporcional al fin que se persigue. La autoridad competente o la PNP no serán responsables de los daños que se produzcan como consecuencia de esta acción.

La remoción del vehículo se aplica en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el vehículo destinado al servicio de transporte es intencionalmente utilizado en acciones de bloqueo o interrupción del tránsito vehicular y del servicio de transporte terrestre, en las calles, carreteras, puentes y vías férreas.

Se presume que existe intencionalidad en los siguientes casos:

- ❖ Cuando las acciones son realizadas en grupo o en forma simultánea o concertada con otro u otros agentes infractores.
- ❖ Cuando, realizándose con un solo vehículo, éste no es retirado dentro de las dos (2) horas siguientes al requerimiento que la autoridad competente o la PNP formule al infractor.
- b) Cuando el vehículo destinado al servicio de transporte se encuentra circulando, interrumpiendo y/o impidiendo el tránsito, en situaciones de desastre natural o emergencia, incumpliendo las disposiciones que establezca la autoridad competente para la restricción de acceso a las vías o las indicaciones del efectivo de la PNP.

**55.4. Internamiento preventivo del vehículo:**

- a) El internamiento preventivo del vehículo se aplicará, sin más trámite, en los siguientes casos:
  - ❖ Cuando no se hayan superado o removido las causas que motivaron la retención del vehículo, luego de transcurridas 24 horas, o en forma inmediata tratándose de la infracción tipificada con el código F.1 de Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.
  - ❖ Cuando la prestación del servicio de transporte se realice sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente.
  - ❖ Cuando el vehículo utilizado en la prestación de un servicio de transporte autorizado no cuente con habilitación vehicular o ésta se encuentre suspendida.
  - ❖ Cuando sea esta ordenada por un ejecutor coactivo en cumplimiento de sus funciones.
  - ❖ El vehículo que se encuentra habilitado para el servicio de transporte terrestre de personas, se encuentre realizando un servicio para el cual no está autorizado.
  - ❖ Cuando se desacute una suspensión precautoria del servicio.





b) El internamiento preventivo puede ser ordenado por la autoridad competente o por la PNP, y se contará con un plazo de veinticuatro (24) horas para su ejecución. Esta medida se aplica bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

**Cuando exista depósito oficial:** Cuando exista un depósito oficial accesible y disponible en el lugar de la intervención o en sus proximidades, el ejecutante de la medida dispondrá que el conductor conduzca el vehículo hacia el depósito oficial, bajo su vigilancia y supervisión dentro del mismo vehículo. En caso de negativa del conductor, el ejecutante de la medida conducirá el vehículo al depósito directamente o dispondrá la aplicación de las medidas que sean necesarias para remolcar o trasladar el vehículo hasta su destino.

Una vez en el depósito oficial, se levantará el Acta de Internamiento, donde constará la entrega del vehículo, consignando el estado y datos del mismo, datos de la intervención, identificación del depositario, el lugar donde el vehículo permanecerá en custodia, los deberes, prohibiciones y responsabilidades exigibles al depositario conforme a lo establecido en el Código Civil y en el Código Procesal Civil.

**Cuando no exista depósito oficial:** Cuando no exista un depósito oficial accesible y disponible en el lugar de la intervención o en sus proximidades, el ejecutante de la medida, conforme a lo dispuesto en el artículo 1855 del Código Civil, designa como depositario al propietario y, en caso de no encontrarse este presente, al conductor del vehículo o a tercera persona designada por el propietario o conductor y que se encuentre presente en el lugar de la intervención. El depositario designado asume las responsabilidades establecidas en el Código Civil y en el Código Procesal Civil que corresponden al depositario de un bien sujeto a medida cautelar.

La autoridad competente o la PNP, luego de adoptar las medidas para que el vehículo no interfiera con el normal flujo vehicular, debe retirar las planchas metálicas que conforman la placa de rodaje y mantenerlas en custodia hasta que se levante la medida.

Los inspectores de transporte o efectivos de la PNP que apliquen la medida de internamiento conforme a lo dispuesto en el presente literal no serán responsables por los daños materiales que se produzcan como consecuencia de esta acción.

La autoridad competente levanta el Acta de Internamiento respectiva, en la que, como mínimo, conste la entrega del vehículo sin placas, la identificación del depositario, el lugar donde el vehículo permanecerá en custodia, la fecha y hora en la que vence el plazo para el traslado del vehículo al lugar donde permanecerá depositado hasta que se levante la medida, los deberes, prohibiciones y responsabilidades exigibles al depositario conforme a la normativa indicada en el párrafo precedente; las cuales son exigibles sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales. Cuando el depositario se niegue a informar la dirección del lugar donde se llevará a cabo el depósito, se consignará la dirección del propietario del vehículo que figure en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), o en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) en caso de ser persona jurídica.

En el mismo acto, la autoridad competente debe comunicar la medida adoptada a la entidad a cargo de la administración del Sistema de Placa Única Nacional de Rodaje, a fin de que ésta tome las medidas del caso para evitar la expedición de un duplicado de placa de rodaje para el vehículo materia de la medida o se obtenga la placa bajo cualquier otra modalidad.

El depositario, a su costo y riesgo se hará cargo del traslado del vehículo dentro de las veinticuatro (24) horas de dispuesta la medida, al lugar indicado como depósito en el Acta de Internamiento. Las autoridades competentes, permitirán el traslado del vehículo sin placas materia de intervención dentro del plazo señalado, quedando el depositario, prohibido de realizar cualquier modalidad del servicio de transporte.

Todos los costos que se irroguen a consecuencia de la ejecución de la medida descrita en el presente dispositivo serán de cargo de la empresa de transporte o, en caso de tratarse de la conducta tipificada en el Código F1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, serán de cargo del propietario del vehículo.





- c) Si las causas de internamiento fueren superadas después de internado preventivamente el vehículo, la autoridad competente dispondrá el levantamiento de la medida, la devolución de las placas y la liberación del vehículo, sin perjuicio del procedimiento sancionador que corresponda y del pago de los gastos que hubiese generado el internamiento al depositario.
- d) Tratándose del internamiento de vehículos destinados al transporte de mercancías que no cuenten con habilitación para prestar servicio, en este caso, se otorgarán facilidades para el trasbordo de la mercancía transportada a otro vehículo que si se encuentre habilitado. La medida de internamiento será levantada una vez que se verifique que se ha obtenido la habilitación o se ha realizado la inscripción según corresponda.
- e) También se levantará el internamiento preventivo, cuando se trate de infracciones sancionadas pecuniariamente, cuando el infractor cumpla con pagar el importe total de la multa, y las costas y costos, si fuera el caso; lo cual debe ser acreditado documentalmente ante la autoridad competente para que esta disponga la liberación del vehículo.
- f) Tratándose del internamiento preventivo de vehículos que por sus características y/o condiciones técnicas no podrán lograr ningún tipo de habilitación para prestar servicio de transporte y aquellos vehículos de transporte de personas diseñados y construidos sobre un chasis modificado, originalmente destinado al transporte de mercancías, la autoridad competente otorgará facilidades al transportistas para la obtención de la baja registral del vehículo ante la SUNARP, luego de lo cual podrá disponer de las partes y piezas del vehículo.
- g) En caso que, sin mediar la previa subsanación de las causas que motivaron la retención y/o internamiento preventivo del vehículo, éste fuera sustraído de la acción policial no llegara a ser efectivamente internado en el depósito autorizado o, habiéndolo sido, fuera liberado sin orden de la autoridad competente, esta última formalizará las acciones legales que resulten pertinentes para sancionar a quienes resulten responsables, sin perjuicio de reiterar la orden de internamiento preventivo de dicha unidad vehicular con eficacia a nivel nacional, a cuyo efecto oficiará a la Policía Nacional del Perú para que esta entidad preste el apoyo de la fuerza pública para su ubicación y captura.
- h) El levantamiento del internamiento preventivo del vehículo, se realizará para el supuesto del vehículo que se encuentra habilitado para el servicio de transporte terrestre de personas, que se encuentre realizando un servicio para el cual no está autorizado, a los cinco (5) días hábiles de presentada su solicitud a la autoridad competente y para el supuesto cuando se desacate una suspensión precautoria del servicio.

**55.5 Suspensión precautoria del servicio:**

**55.5.1.** La suspensión precautoria consiste en el impedimento temporal del transportista, o titular de infraestructura complementaria de transporte de prestar el servicio y/o realizar la actividad para la que se encuentra habilitado, según corresponda, motivada por el incumplimiento de alguna de las condiciones de acceso y permanencia.

**55.5.2.** La suspensión precautoria supone también el impedimento de realizar cualquier trámite administrativo que tenga por propósito afectar, directa o indirectamente, la eficacia de la medida, con excepción de la interposición de recursos impugnatorios y aquellos que se encuentren orientados directamente a solucionar las causas que dieron lugar a la aplicación de la medida o a cumplir cualquiera de las sanciones que se hubieren impuesto.

**55.5.3.** Procede la suspensión precautoria de la prestación del servicio de transporte cuando:

- a) Se haya dictado la medida preventiva de suspensión de la habilitación vehicular, o se haya deshabilitado al treinta por ciento (30%) o más de la flota vehicular por el incumplimiento de alguna de las condiciones de acceso y permanencia.
- b) El número de conductores habilitados no guarde relación con el número de vehículos habilitados, el número de servicios prestados y las frecuencias de los mismos.





- c) Se compruebe, mediante acciones de fiscalización la existencia de exceso en las jornadas de conducción de los conductores.
- d) Se utilice para la prestación del servicio uno o más vehículos, conductores o infraestructura complementaria de transporte que no se encuentre habilitada.
- e) Se incurra en abandono del servicio o no se cumpla con prestar el servicio en el íntegro de la ruta autorizada.
- f) Se utilice en la prestación del servicio uno o más vehículos o conductores cuya habilitación se encuentre suspendida.
- g) Se desacate la orden de suspensión precautoria del servicio de transporte de personas en una o más rutas por las causas previstas en el numeral anterior.
- h) No se cumpla las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2022-MTC.

**55.5.4.** Tratándose del servicio de transporte regular de personas o mixto, la imposición de esta medida preventiva recaerá sobre la ruta en que se ha incurrido en cualquiera de las causales previstas en este numeral; o de ser el caso que se trate de más de una ruta, en cada una de ellas. Tratándose del servicio de transporte especial de personas o el servicio de transporte de mercancías, la imposición de esta medida recaerá sobre todo el servicio.

- a) En forma inmediata y sin necesidad de trámite previo, en el caso de los supuestos previstos en los numerales a), e) y f) del numeral 55.5.3.

**55.5.5.** El levantamiento de la suspensión precautoria se realizará luego que las causas que la motivaron hayan sido superadas, a saber, de acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias y al Decreto Supremo N° 003-2022-MTC.

- a) En el caso de la causa contenida en el numeral a) del numeral 55.5.3. cuando se acredite ante la autoridad competente haber levantado la suspensión o haber logrado la habilitación de la flota vehicular afectada con la medida.
- b) En el caso de las causas contenidas en los literales d) y/o e) del numeral 55.5.3. cuando se acredite ante la autoridad competente haber logrado la habilitación de los conductores, vehículos o infraestructura complementaria, o acredite haberlos sustituido por otros que se encuentren habilitados.
- c) En el caso de los supuestos contenidos en los literales b) y/o c) del numeral 55.5.3 cuando se acredite ante la autoridad competente las medidas adoptadas para hacer que se cumplan las jornadas de conducción y/o restablecer el equilibrio entre el número de vehículos, el número de conductores, los servicios que ofrece y las frecuencias de los mismos; y que esta correspondencia permite que se respete la jornada máxima de trabajo de los conductores. La forma de acreditación será establecida mediante Resolución Directoral de la DGTT del MTC.
- d) En el caso del supuesto contenido en el literal f) del numeral 55.5.3., cuando se trate de la prestación de servicios en vehículos no habilitados, cuando esta habilitación sea otorgada por la autoridad competente.
- e) En el caso de los supuestos contenidos en el literal f) del numeral 55.5.3., cuando se trate de la prestación del servicio de transporte con vehículos cuya habilitación se encontraba suspendida y en el literal g) del numeral 55.5.3.; el levantamiento de la suspensión precautoria del servicio se producirá cuando quede firme la resolución de sanción que corresponda.

**55.5.6.** Procede la suspensión precautoria del ejercicio de la titularidad u operación de infraestructura complementaria de transporte, cuando la autoridad competente detecte que:

- a) No se mantienen las condiciones técnicas que permitieron la expedición del Certificado de Habilitación correspondiente.
- b) Cuando como consecuencia de las acciones de fiscalización se detecte el incumplimiento de otras condiciones de acceso y permanencia, conforme a lo señalado en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias.





- c) No se cumple con operar la infraestructura complementaria observando las medidas mínimas de limpieza, desinfección y/o aforo establecidas en los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre, aprobado por el MTC.

**55.5.7.** En el caso del supuesto previsto en el literal a) del numeral 55.5.6., la suspensión precautoria procede en forma inmediata y se levanta sólo cuando se acredite ante la autoridad competente que las condiciones de operación han regresado a ser las mismas que fueron presentadas para lograr la habilitación técnica de la infraestructura.

**55.5.8.** Procede la suspensión precautoria en el servicio de transporte privado de personas y mercancías cuando la autoridad competente tome conocimiento del incumplimiento de alguna de las condiciones de acceso y permanencia, en cuyo caso la suspensión se levantará una vez que se subsane el incumplimiento de la condición de acceso y permanencia que corresponda.

**55.5.9.** La autoridad competente contará con un plazo máximo de tres (3) días para resolver respecto de la solicitud de levantamiento de suspensión precautoria presentada por el transportista o titular de infraestructura complementaria de transporte. Este plazo se contará desde el día siguiente a la presentación de la documentación que acredite la subsanación del incumplimiento que motivó la suspensión precautoria del servicio.

**55.5.10.** Para el levantamiento de la suspensión precautoria no será necesaria la emisión de una resolución, bastará con la emisión de una "Constancia de Cumplimiento" suscrita por la autoridad competente o por quien esta designe para tal fin.

**55.6. Suspensión precautoria de la habilitación vehicular o del conductor:**

La suspensión de la habilitación del vehículo supone el impedimento o interrupción temporal de este para realizar a prestación del servicio de transporte, conforme a lo establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUISA), el Decreto Supremo N° 003-2022-MTC y al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias.

**55.6.1.** Procede la suspensión precautoria de la habilitación del vehículo y/o del conductor cuando:

- a) El vehículo no cuente o no mantenga vigente el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito o CAT cuando corresponda.
- b) El vehículo no haya aprobado la Inspección Técnica Vehicular, correspondiéndole hacerlo.
- c) El vehículo habilitado es utilizado para la prestación de servicios en forma distinta al servicio autorizado, o no cumpla con transmitir información a la autoridad competente mediante el sistema de monitoreo inalámbrico permanente del vehículo.
- d) Se haya modificado las características registrables de un vehículo de transporte de mercancías sin cumplir lo que dispone el presente Reglamento.
- e) El vehículo no cuente o se le haya retirado el limitador de velocidad o el dispositivo registrador. También cuando se detecte que el limitador de velocidad y/o el dispositivo registrador ha sido desactivado o ha sido manipulado para alterarlo.
- f) El vehículo y/o el conductor haya intervenido en un accidente de tránsito con consecuencia de muerte, bajo las modalidades de choque, despiste o volcadura.
- g) El conductor no haya cumplido con llevar el curso de actualización en materia de transporte y tránsito o no efectuar la evaluación médica y psicológica a la que se encuentre obligado.
- h) En los demás casos referidos en los anexos de infracciones del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, cuando esta medida preventiva se encuentre prevista.
- i) No cumpla con las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2022-MTC.

**55.6.2.** El levantamiento de la suspensión precautoria de la habilitación del vehículo y/o del conductor se realiza luego que:





- a) En el caso de las causas contenidas en los literales a) y/o b) del numeral 55.6.1. se acredite ante la autoridad competente haber cumplido con subsanar el requisito incumplido o haber dado de baja al vehículo.
- b) En el caso de la causa contenida en el literal d) del numeral 55.6.1., cuando el transportista presente a la autoridad competente la tarjeta de propiedad o tarjeta de identificación vehicular en la que consten las nuevas características registrables del vehículo o se apruebe la baja del mismo en el registro administrativo de transporte.
- c) En el caso de la causa contenida en el literal c) del numeral 55.6.1., cuando se cumpla con subsanar la condición de acceso y permanencia incumplida.
- d) En el caso de la causa contenida en el literal e) del numeral 55.6.1., el transportista presente a la autoridad competente una certificación efectuada por el representante de marca o por una entidad certificadora autorizada de que se ha colocado el limitador de velocidad y/o el dispositivo registrador; o en su caso que los mismos se han activado y/o se ha corregido la manipulación que sufrieron. En ambos casos la certificación deberá acreditar que estos dispositivos funcionan correctamente.
- e) En el caso de la causa contenida en el literal f) del numeral 55.6.1., la autoridad verifique a través de los registros administrativos, que el vehículo cumple con las condiciones de acceso y permanencia y que el transportista ha presentado el informe del accidente, conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias. Si como consecuencia del accidente de tránsito resulte afectado el chasis y/o la estructura del vehículo, la suspensión precautoria se levantará cuando el transportista presente a la autoridad competente un Certificado de Inspección Técnica Vehicular que acredite su estado técnico, luego de las reparaciones que se hayan efectuado al vehículo. Tratándose del conductor, cuando éste acredite haber aprobado una nueva evaluación médica y psicológica conforme lo dispone el DS N° 017-2009-MTC y modificatorias.
- f) En el caso de la causa contenida en el literal g) del numeral 55.6.1., la autoridad verifique a través de los registros administrativos, que el conductor ha cumplido con seguir el curso de actualización en materia de transporte y tránsito y con someterse a la evaluación médica a la que esté obligado, conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias.
- g) En el caso de la causa contenida en el literal h) del numeral 55.6.1., el conductor acredite haber realizado y aprobado nuevamente el curso de capacitación anual, conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias.

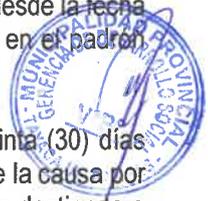
**55.6.3.** La suspensión precautoria supone el impedimento de realizar cualquier trámite administrativo que tenga por propósito afectar, directa o indirectamente, la eficacia de la medida, con excepción de la interposición de recursos impugnatorios y aquellos que se encuentren orientados directamente a solucionar las causas que dieron lugar a la aplicación de la medida, a cumplir cualquiera de las sanciones que se hubieren impuesto o a darle de baja en el padrón vehicular al vehículo suspendido.

En caso de optar por darle de baja al vehículo suspendido, éste solo podrá ser habilitado nuevamente por el transportista o por otro transportista transcurridos noventa (90) días calendario contados desde la fecha en que se levantó la medida de suspensión como consecuencia de haberle dado de baja en el padrón vehicular.

**55.6.4.** El plazo máximo de suspensión de la habilitación de un vehículo o conductor será de treinta (30) días hábiles, vencido el cual, de no cumplirse con la subsanación del incumplimiento y levantarse la causa por la cual se aplicó esta medida preventiva, se iniciará de oficio el procedimiento administrativo destinado a lograr la cancelación de la habilitación del vehículo o conductor.

**55.6.5.** La solicitud de levantamiento de la suspensión de la habilitación del vehículo o conductor, deberá ser resuelta en un plazo máximo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la presentación de la misma.

**55.6.6.** Para el levantamiento de la suspensión precautoria no será necesaria la emisión de una resolución, bastará con la emisión de una "Constancia de Cumplimiento" suscrita por la autoridad competente o por quien esta designe para tal fin. La constancia de cumplimiento se emitirá respecto de los vehículos o conductores





sobre los cuales se haya subsanado las causas que motivaron la suspensión, manteniéndose respecto de aquellos en que ello no ha ocurrido.

55.7. Clausura temporal de la infraestructura complementaria de transporte terrestre:

- a) Procede la clausura temporal de un inmueble que es utilizado como infraestructura complementaria de transporte terrestre o destinado a realizar actividades relacionadas con el transporte terrestre de personas, mercancías o mixto, cuando:
- El inmueble es utilizado como infraestructura complementaria de transporte terrestre descatando una orden de suspensión precautoria o una resolución administrativa de suspensión, cancelación o inhabilitación.
- El inmueble es empleado como infraestructura complementaria de transporte terrestre sin contar con habilitación técnica o es utilizado en forma distinta a lo que establece la misma.
- El titular de la infraestructura complementaria de transporte o quien lo administre o gestione permita la utilización de la infraestructura por transportistas no autorizados.
- El titular de la infraestructura complementaria de transporte proporcione a la autoridad competente información, que ésta compruebe que no se ajusta a la verdad, con el propósito de simular el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia.
b) La medida de clausura temporal será levantada cuando el titular de la infraestructura complementaria de transporte cumpla con lo que disponga la resolución del procedimiento administrativo sancionador que tenga la calidad de firme.

CAPITULO III
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL

ARTICULO 56°. - DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL

El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial descrito en el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, sirve para la determinación de responsabilidades administrativas por la comisión de incumplimientos, infracciones y/o sanciones, en materia de tránsito y transporte.

ARTICULO 57°. - DEL INICIO DEL PASE

El inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se realizará para cada modalidad de fiscalización de acuerdo a lo siguiente:

En la modalidad de fiscalización de campo: Es la que se realiza fuera de las oficinas de la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, y tiene como resultado el Acta de Fiscalización, el mismo que se podrá realizar a través de cámaras o mecanismos electrónicos, computarizados o digitales. El presunto responsable (administrado, el transportista, el conductor, el propietario, el generador de carga, el titular y/u operador de la infraestructura complementaria de transporte) se entenderá válidamente notificado con solo la entrega del Acta de Fiscalización. La negativa del administrado, transportista y/o conductor de suscribir, recibir o manifestar alguna observación en el Acta de Fiscalización, no invalidará su contenido, para lo cual el Inspector de Transporte Municipal dejará constancia, entendiéndose por bien notificado.

En la modalidad de Fiscalización de Gabinete: Es aquella que se realiza en la oficina de la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, a raíz de la detección de infracciones a través de uno o varios medios probatorios establecidos. El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial iniciará con la notificación de la Resolución de inicio de Procedimiento el cual deberá realizarse de conformidad a lo establecido en los artículos 34° y 239° del TMTD de la Ley 27444, y el artículo 91° del DS 017-2009-MTC, basado en el Acta de Constatación.

En la modalidad de Auditorías anuales de servicios: Serán realizadas de forma aleatoria, como mínimo a un diez por ciento 10% del conjunto de transportistas autorizados que prestan el servicio de transporte regular y especial de



personas, mercancías y mixto; de infraestructura complementaria de transporte que se haya habilitado y de conductores habilitados. El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial iniciará con la notificación de la Resolución de inicio de Procedimiento el mismo que se sustenta en el Informe de Auditoría Anual.

ARTICULO 58° . - RESPONSABLES

La Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, es la responsable de realizar la acción de fiscalización a través de los inspectores de transporte, asimismo, gestiona y controla los formatos de actas de fiscalización, actas de internamiento y actas de liberación, así como organizar y capacitar a los inspectores de transporte municipal.

Asimismo, la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial le corresponde lo siguiente:

- ❖ Solicitar el apoyo de la fuerza pública para el desarrollo de las acciones de control. El no contar con apoyo policial, no invalida las acciones de supervisión y detección de infracciones.
❖ Además, deberá informar la ocurrencia de incidentes durante la ejecución de las acciones de supervisión suscitadas durante la fiscalización.
❖ Instruir y/o capacitar a los inspectores de transporte municipal a su cargo y asegurar que no realicen acciones temerarias que pongan en riesgo su vida, integridad y salud, en caso de que algún inspector de transporte municipal incumpla esta disposición deberá informar por escrito a la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.
❖ Entregar las actas de fiscalización debidamente numeradas para las labores diarias de fiscalización y detección de infracciones.

ARTICULO 59° . - COMPETENCIA DE FISCALIZACIÓN

La Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Tayacaja es la autoridad competente para llevar a cabo las labores de fiscalización al servicio de transporte público, a través de los inspectores de transporte municipal. Asimismo, dicha Subgerencia será la autoridad que conduce la fase instructora.

La Policía Nacional del Perú (PNP), en el marco de sus competencias deberá prestar el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial del servicio de transporte terrestre de cualquier ámbito, a su solo requerimiento.

ARTICULO 60° . - ALCANCE DE FISCALIZACIÓN

- ❖ La fiscalización del servicio de transporte comprende la supervisión y detección de incumplimientos e infracciones, la determinación de medidas preventivas, la imposición de sanciones y la ejecución de las mismas, conforme a lo previsto en el presente Reglamento, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, el Decreto Supremo N° 003-2022-MTC y el CUISA.
❖ La supervisión es la función que ejerce la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, con la finalidad de monitorear el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa vigente.
❖ La detección de la infracción es el resultado de la utilización de cualquiera de las modalidades de fiscalización establecidas, y por el cual se verifica la comisión de las infracciones y se individualiza al sujeto infractor, la que se formaliza al imponer el Acta de Fiscalización, Papeleta de Infracción de Tránsito o la expedición de la resolución de inicio del procedimiento sancionador, según corresponda.
❖ El procedimiento sancionador, que comprende desde la notificación de inicio del mismo hasta la imposición de la sanción. Se sustenta en la potestad sancionadora administrativa establecida en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, pudiendo aplicarse también los principios regulados en el artículo IV del Título Preliminar del mismo texto normativo. La autoridad competente emitirá la resolución de sanción dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para presentar descargos o desde presentados éstos, lo que ocurra primero, bajo responsabilidad.
❖ La imposición de sanción es el acto administrativo mediante el cual la Gerencia de Desarrollo Económico, aplica la medida punitiva que corresponde al incumplimiento o infracción en que se haya incurrido.
❖ La ejecución de la sanción comprende la realización de los actos administrativos encaminados a dar cumplimiento de las obligaciones ordenadas en la resolución de sanción.





ARTICULO 61° - DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS

Son deberes de los administrados fiscalizados:

- Facilitar la labor de supervisión y fiscalización que realice la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial a través de los inspectores de transporte municipal.
Las empresas de transporte cuando sean fiscalizadas deberán de facilitar toda documentación solicitada por el personal de fiscalización o la entidad certificadora autorizada.
En las acciones de control en campo, el conductor deberá de exhibir o presentar a requerimiento de la autoridad; el Documento Nacional de Identidad (DNI), licencia de conducir, la habilitación del conductor, tarjeta de identificación vehicular, Seguro Obligatorio para Accidentes de Tránsito (SOAT), Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) y la Habilitación Vehicular.
Suscribir el Acta de Fiscalización.

ARTICULO 62° - DEL INSPECTOR DE TRANSPORTE MUNICIPAL

Los inspectores de transporte municipal forman parte de la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial y están encargados de llevar a cabo los trabajos de fiscalización y detección de infracciones en campo. Por lo que, las normas y procedimientos necesarios sobre las atribuciones, funciones y demás que permitan que la actuación de los inspectores de transporte municipal está establecida de acuerdo al Reglamento del Inspector de Transportes de la Municipalidad Provincial de Tayacaja.

Las labores de control que realizan los inspectores de transporte municipal consisten en monitorear en campo el cumplimiento de las obligaciones por parte de los prestadores del servicio de transporte como son: el transportista, el conductor, el propietario, el generador de carga, el titular y/u operador de la infraestructura complementaria de transporte.

ARTICULO 63° - DE LA UTILIZACIÓN DE SEÑALIZACIÓN

Durante las actividades de fiscalización en campo los inspectores de transporte municipal podrán utilizar los conos de seguridad u otros dispositivos para segregar el tránsito vehicular, con la finalidad de que los inspectores municipales de transportes puedan intervenir los vehículos detenidos.

ARTICULO 64° - DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

- El transportista es responsable administrativamente ante la autoridad competente por los incumplimientos e infracciones de las obligaciones a su cargo, vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo; así como, por la veracidad e idoneidad de la transmisión de la información del vehículo a través del sistema de control y monitoreo inalámbrico a la autoridad competente, las condiciones de trabajo de los conductores, la protección del medio ambiente y la seguridad. Esta responsabilidad se determina conforme a la Ley, al presente Reglamento y a las normas relacionadas al transporte y tránsito terrestre.
El propietario del vehículo es responsable solidario con el transportista por las infracciones cometidas por éste.
El conductor del vehículo es responsable administrativamente de los incumplimientos e infracciones cometidas durante la prestación del servicio, vinculadas a su propia conducta.
Cuando no se llegue a identificar al conductor del vehículo infractor, se presume la responsabilidad del propietario del mismo y, en su caso, del prestador del servicio, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o poseedor responsable.
El generador de carga o remitente y el receptor o destinatario de las mercancías son responsables del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el respectivo contrato y de las establecidas en el presente reglamento.
El titular de la infraestructura complementaria de transporte es responsable del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento.

ARTICULO 65° - CONSTATAción DE LA INFRACCIÓN Y NOTIFICACIÓN

Una vez detectada la comisión de infracciones mediante acciones de control o de fiscalización, la notificación del documento del acta de fiscalización se entenderá válidamente realizada con su entrega al presunto responsable. En caso



el presunto responsable del incumplimiento o infracción no se encuentre presente al momento de la actividad de fiscalización, la notificación del acta de fiscalización se realiza en el domicilio correspondiente.

Asimismo, la negativa del administrado de suscribir, recibir o de manifestar alguna observación en el Acta de Fiscalización, no invalida su contenido. En ese caso, se dejará constancia de dicha circunstancia en el referido documento, teniéndose por bien notificados. En esos casos, el inspector de transporte municipal dejara constancia de este hecho en el mismo documento procediendo a colocar el título "se negó a firmar", "se negó a recepcionar" o "se negó a identificarse" según corresponda, además colocara su nombre completo y su firma.

ARTICULO 66°. - DE LOS DOCUMENTOS DE IMPUTACIÓN DE CARGOS

Son documentos de imputación de cargos generados por una acción de control los siguientes:

- ❖ El Acta de Fiscalización.
❖ La resolución del inicio de procedimiento.
❖ La papeleta de infracción de tránsito.

ARTICULO 67°. - CONTENIDO MÍNIMO DEL ACTA DE FISCALIZACIÓN

El acta de fiscalización que utiliza la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial contiene lo siguiente:

- ❖ Número de acta.
❖ Fecha (día, mes y año).
❖ Hora de inicio y hora de cierre.
❖ Lugar de intervención.
❖ Nombres y apellidos de la persona intervenida, número de DNI, carnet de extranjería.
❖ Licencia o DNI del intervenido.
❖ Placa de rodaje.
❖ Nombre completo del propietario.
❖ RUC o documento de identidad del titular de la autorización.
❖ Razón social o nombre del titular de autorización.
❖ Código de infracción.
❖ Calificación de la infracción.
❖ Sanción en % de la UIT y/u otra.
❖ Descripción de los hechos.
❖ Observación del intervenido.
❖ Observación del inspector de transporte municipal.
❖ Medida preventiva aplicada.
❖ Negativa a identificarse, a firmar, a recepcionar o fugar.
❖ Nombres, apellidos y Documento Nacional de Identidad (DNI) del inspector de transporte municipal.
❖ Base legal.
❖ Indicación que el notificado puede efectuar la subsanación o descargo de la infracción, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles en la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.
❖ Indicación de la autoridad competente para imponer la sanción, identificando la norma que le otorgue dicha competencia.
❖ Firma del intervenido.
❖ Firma del inspector de transporte municipal.

ARTICULO 68°. - FUGA DURANTE LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN

En el caso que, ante la solicitud del inspector de transporte municipal, el conductor de la unidad no cumpla con la orden de detenerse y se dé a la fuga, se procede a imponer el Acta de Fiscalización en la que se deja constancia de la intervención. En esta acta se deberá de consignar la identificación y firma del inspector de transporte municipal y un testigo dando fe de los hechos acontecidos, consignado los medios probatorios correspondientes.





ARTICULO 69° . - PRESENTACIÓN DE DESCARGOS

Una vez notificado el documento de imputación de cargos el administrado podrá:

- ❖ Efectuar el reconocimiento voluntario de la infracción para lo cual realiza el pago de la multa correspondiente dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de impuesta el Acta de Fiscalización o el documento de imputación de cargos, en cuyo caso le es aplicable los descuentos establecidos en el presente reglamento y el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias.
- ❖ Presentar por escrito, los descargos de la imputación realizada por mesa de partes de la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial a fin de desvirtuar la imputación efectuada adjuntando los medios probatorios que considere pertinente. El plazo para la presentación de descargos es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos.

ARTICULO 70° . - MEDIOS PROBATORIOS

Las infracciones se sustentan en cualquiera de los siguientes medios probatorios:

- a) El Acta de Fiscalización levantada por el inspector de transporte o una entidad certificadora autorizada, como resultado de una acción de fiscalización, que contenga el resultado de la acción de fiscalización, en la que conste el(los) incumplimiento(s) o la(s) infracción(es).
- b) El documento por el que se da cuenta de la detección de algún incumplimiento o infracción en la fiscalización de gabinete.
- c) Las actas de inspecciones, constataciones, ocurrencias, formularios y similares, levantados por otras instituciones en el ejercicio de sus funciones, como son: el Ministerio Público, el INDECOPI, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, el MINTRA y otros organismos del Estado, en las que se denuncie o deje constancia de posibles infracciones a la normatividad de transporte terrestre.
- d) Constataciones, ocurrencias y atestados levantados o realizados por la Policía Nacional del Perú. Estos documentos deberán ser remitidos al término de las investigaciones a la autoridad competente.
- e) Las denuncias de parte y las informaciones propaladas por los medios de comunicación de las que haya tomado conocimiento la autoridad por cualquier medio. Si esta denuncia no está fundamentada, corresponde a la autoridad competente verificar su veracidad.
- f) El Informe que se emita al realizarse la Auditoría de Servicios.

En las actas de fiscalización a que se hace referencia en el literal a) se debe permitir el derecho del usuario a dejar constancia de su manifestación respecto de los hechos detectados, en concordancia con lo que señala el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; sin embargo, no se invalida su contenido, si el usuario se niega a emitir alguna manifestación u omite suscribirla, tampoco cuando se niega a recibirla, o realice actos para perjudicarla.

ARTICULO 71° . - VARIACIÓN DE LA IMPUTACIÓN DE CARGOS

En cualquier momento del procedimiento, antes de la emisión de la resolución final de procedimiento, la autoridad competente puede ampliar o variar las imputaciones de cargos de conformidad con el artículo 9° del DS N° 004-2020-MTC. En este caso, se notifica y otorga al administrado un plazo para presentar sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7 del DS N° 004-2020-MTC.

ARTICULO 72° . - INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

- ❖ Recibido los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se haya presentado descargos, la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial responsable de fiscalización elabora el informe final de instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se considere probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según sea el caso. Concluida la etapa de instrucción la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial responsable de la fiscalización remite el informe final de instrucción a la Gerencia de Desarrollo Económico a fin de que esta disponga



la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere necesarias para resolver el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial.

- ❖ Con la remisión del informe final de instrucción a la Gerencia de Desarrollo Económico se concluye la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, la Gerencia de Desarrollo Económico podrá disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere necesarias para resolver el Procedimiento Administrativo Sancionador.
- ❖ Si el informe final de instrucción elaborado por la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por las infracciones imputadas, la Gerencia de Desarrollo Económico notificara al administrado el mencionado informe de manera conjunta con la Resolución Final del Procedimiento.
- ❖ Si el informe final de instrucción elaborado por la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial concluye en la existencia de responsabilidad administrativa habiendo considerado medios probatorios diferentes a los existentes al momento de la imputación de cargos, la Gerencia de Desarrollo Económico notificara al administrado el referido informe final de instrucción a fin de que presente sus descargos, en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, pudiendo solicitar una prórroga de cinco (5) días hábiles por única vez, que se le otorga de manera automática.
- ❖ En caso el Informe Final de Instrucción concluya determinando que no existe infracciones, se recomienda el archivo del procedimiento.

**ARTICULO 73° . - DE LA AUTORIDAD SANCIONADORA**

La autoridad sancionadora del procedimiento administrativo sancionador especial recae en la Gerencia de Desarrollo Económico.

**ARTICULO 74° . - RESOLUCIÓN FINAL DE PROCEDIMIENTO**

La Gerencia de Desarrollo Económico emite la resolución final donde determina la existencia o no de la responsabilidad administrativa respecto a cada infracción imputada, y de ser el caso, impone las sanciones y/o dicta medidas correctivas que correspondan.

La resolución final de procedimiento debe contener lo siguiente:

- ❖ Fundamentos de hecho y de derecho sobre la determinación de responsabilidad administrativa respecto a cada infracción imputada.
- ❖ Medidas preventivas, medidas correctivas y medidas provisionales de ser el caso.

En caso se determine que no existe responsabilidad administrativa respecto de los hechos imputados, la Gerencia de Desarrollo Económico dispone archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial.

**ARTICULO 75° . - CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ESPECIAL**

El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial concluye mediante las siguientes formas:

- ❖ Resolución final.
- ❖ Resolución de archivamiento.
- ❖ Reconocimiento expreso de la comisión de la infracción por parte del infractor.

En el caso de las infracciones cuya sanción es de naturaleza netamente pecuniaria, el reconocimiento de la responsabilidad se realizará mediante el pago del monto de la multa correspondiente a la infracción y su aceptación por parte de la autoridad competente. En este supuesto se declara la responsabilidad administrativa del administrado y se dispone el archivo del procedimiento.

La Resolución Final imponiendo sanciones pecuniarias y/o no pecuniarias será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La Gerencia de Desarrollo Económico puede adoptar las medidas administrativas correspondientes para garantizar su eficacia o resguardar el interés público, en tanto no sea ejecutiva.





**ARTICULO 76°. - DE LA OBLIGACION DEL REGISTRO**

La autoridad competente de fiscalización deberá inscribir las sanciones firmes y las medidas preventivas que por incumplimientos e infracciones a las normas de transporte se impongan a transportistas, conductores habilitados, y titulares de infraestructura complementaria de transporte en el Registro correspondiente. En este Registro se deberá consignar como información mínima los datos completos del infractor, el número y fecha de la resolución de sanción y/o medida preventiva, lo que resuelve, los recursos impugnativos y procesos judiciales.

**CAPITULO IV  
DEL CONCURSO, REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD EN LA COMISIÓN DE INFRACCIONES**

**ARTICULO 77°. - CONCURSO DE INFRACCIONES**

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que pueda exigirse la corrección de las demás conductas infractoras, así como el cumplimiento de las demás responsabilidades establecidas en el ordenamiento legal vigente.

Si se verifica mediante la fiscalización o supervisión que la persona tiene la calidad tanto de transportista como de conductor se aplicará la sanción de mayor gravedad.

**ARTICULO 78°. - REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD**

Para la aplicación de la reincidencia y habitualidad, se aplicará lo dispuesto en el artículo 104° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias.

En los casos de reincidencia se aplicará al infractor una sanción pecuniaria equivalente al doble de la prevista, más las sanciones no pecuniarias conforme al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), el Decreto Supremo N° 003-2022-MTC y el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias.

**ARTICULO 79°. - COMUNICACIÓN ANTE LA OCURENCIA DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

En el caso de accidentes de tránsito con daños personales o daños materiales, ocurridos durante la operación del servicio, sin perjuicio de las acciones penales y/o civiles, la empresa autorizada deberá presentar a la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, un primer informe dentro de los dos (02) días hábiles de producidos, sobre las circunstancias del siniestro y un segundo informe en el plazo máximo de seis (06) días hábiles de ocurrido el accidente, detallando la ocurrencia y daños producidos por el accidente. Para los casos de muerte y lesiones graves, en el segundo informe deberán adjuntar copia del documento emitido por la autoridad policial sobre el accidente u ocurrencia, así como el peritaje de constatación de daños.

**CAPITULO V  
DEPÓSITO MUNICIPAL VEHICULAR E INSPECTOR DE TRANSPORTE**

**ARTICULO 80°. - DEL DEPÓSITO MUNICIPAL VEHICULAR**

Local designado para el internamiento de vehículos.

**ARTICULO 81°. - USO EXCLUSIVO DEL DEPÓSITO MUNICIPAL VEHICULAR**

Designado el Depósito Municipal Vehicular no podrá ser utilizado para otros fines, es decir su uso será exclusivo para el depósito de vehículos que a raíz de la aplicación de una medida preventiva se dispuso su internamiento.

**ARTICULO 82°. - UTILIZACIÓN DE MEDIOS INFORMÁTICOS**

La Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial dispondrá la implementación de un sistema informático el cual permitirá interconectar en tiempo real la información obre internamiento del vehículo, pagos, multas, entre otros.



**ARTICULO 83° . - SOBRE LOS VEHICULOS INTERNADOS EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL VEHICULAR**

El responsable del Depósito Municipal Vehicular designado es responsable de:

- ❖ La custodia del vehículo, desde la suscripción del acta de internamiento hasta su liberación.
- ❖ Los objetos que se encuentren dentro del vehículo, siempre en cuando hayan sido consignados en el acta de internamiento.
- ❖ Llevar y custodiar el registro de vehículos internados.
- ❖ Remitir, a pedido de la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, informe periódico sobre el registro de internamiento y liberación de los vehículos.

**ARTICULO 84° . - RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SEGURIDAD**

El personal designado y de seguridad, son responsables civil, penal y administrativamente por la pérdida o destrucción del vehículo internado.

Eximentes de responsabilidad: no existirá responsabilidad por la perdida, deterioro o destrucción que se produzca como consecuencia del desgaste natural, condiciones climáticas, por caso fortuito o fuera mayor, el mismo que deberá ser informado.

**ARTICULO 85° . - LIBERACIÓN DE VEHICULOS INTERNADOS**

La liberación de los vehículos internados procede en los siguientes supuestos:

- ❖ Cumplido el tiempo de retención establecido en las medidas preventivas de cada infracción.
- ❖ Cancelación del íntegro de las deudas relacionadas a las infracciones cometidas, incluyendo el pago por el costo del depósito y grúa o remolque.
- ❖ Cuando se declare la nulidad o el archivo del acto administrativo que dicto el internamiento.
- ❖ Por prescripción de la facultad de la autoridad para determinar la existencia de la infracción administrativa.
- ❖ Cuando lo dispone la autoridad competente.

**ARTICULO 86° . - REQUISITOS PARA LA LIBERACIÓN DE VEHICULOS INTERNADOS**

Solicitud del administrado adjuntando lo siguiente:

- Copia simple de la tarjeta de identidad del vehículo.
- Copia simple del Seguro Obligatorio Contra Accidentes de Tránsito vigente.
- Copia simple del Certificado de Inspección Técnica vigente.
- Copia simple de la Licencia de conducir vigente.
- Copia simple del DNI vigente.
- Copia certificada de la resolución que dispone la liberación del vehículo y auto que declara consentida la referida resolución, ya sea de la Fiscalía o Poder Judicial, de ser el caso.
- Copia del comprobante de pago cancelando la multa y demás costos.

- ❖ Solicitud de la Policía Nacional del Perú.
- ❖ Solicitud del Ministerio Público.
- ❖ Solicitud del Poder Judicial.

**ARTICULO 87° . - GASTOS POR SERVICIO DE DEPÓSITO, GRUA O REMOLQUE DE VEHICULO**

El internamiento del vehículo en el Depósito Municipal Vehicular genera, desde su ingreso, la obligación de cancelar los gastos que se originen por el servicio de depósito, grúa o remolque y el pago de la multa.





**ARTICULO 88° . - IMPROCEDENCIA DE COBRO DE DEPÓSITO, GRUA Y/O REMOLQUE**

No procede el cobro de ningún tipo de costo generado por guardianía, grúa y/o remolque cuando se configure alguno de los siguientes casos:

- ❖ Cuando se haya declarado la nulidad o el archivo del acto resolutivo que dicto el internamiento.
- ❖ Por prescripción de la facultad de la autoridad para determinar la existencia de la infracción administrativa, de conformidad a lo establecido en el artículo 252° del TUO de la Ley N° 27444.

**ARTICULO 89° . - DECLARACIÓN DE ABANDONO DE VEHICULO Y SU DISPOSICIÓN FINAL**

El procedimiento para declarar en abandono de vehículos que han sido internados en el Depósito Municipal Vehicular, se regirá de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 016-2021-MTC “Reglamento que establece el procedimiento para la declaración de abandono y chatarreo de los vehículos internados en depósitos vehiculares”.

Se declara en abandono el vehículo cuando el conductor, propietario o transportista no haya solicitado el retiro del mismo del depósito vehicular municipal en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la resolución de sanción quede firme.

**TITULO IV  
DE LA ETAPA EJECUTORIA**

**ARTÍCULO 90° . - EJECUCIÓN FORZOSA**

Conforme a lo establecido en el artículo 205° del TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, para proceder a la ejecución forzosa de actos administrativos a través de la Subgerencia de Ejecución Coactiva o de la Policía Nacional del Perú, la Municipalidad Provincial de Tayacaja cumple las siguientes exigencias:

- Que se trate de una obligación de dar, hacer o no hacer, establecida a favor de la entidad.
- Que la prestación sea determinada por escrito de modo claro e íntegro.
- Que tal obligación derive del ejercicio de una atribución de imperio de la entidad o provenga de una relación de derecho público sostenida con la entidad.
- Que se haya requerido al administrado el cumplimiento espontaneo de la prestación, bajo apercibimiento de iniciar el medio coercitivo específicamente aplicable.
- Que no se trate de acto administrativo que la Constitución o la ley exijan la intervención del Poder Judicial para su ejecución.
- En el caso de procedimientos trilaterales, las resoluciones finales que ordenen medidas correctivas constituyen títulos de ejecución conforme a lo dispuesto en el artículo 713 inciso 4) del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 28494, una vez que el acto quede firme o se haya agotado la vía administrativa.

**ARTICULO 91° . - NOTIFICACIÓN DE ACTO DE INICIO DE EJECUCIÓN**

La decisión que autorice la ejecución administrativa será notificada a su destinatario antes de iniciarse la misma. La autoridad puede notificar el inicio de la ejecución sucesivamente a la notificación del acto ejecutado, siempre que se facilite al administrado cumplir espontáneamente la prestación a su cargo.

**ARTICULO 92° . - MEDIOS DE EJECUCIÓN FORZOSA**

La ejecución forzosa realizada por la Municipalidad Provincial de Tayacaja se efectuará respetando siempre el principio de razonabilidad, siguiendo el medio de ejecución coactiva; en caso fuera necesario ingresar al domicilio o a la propiedad del afectado, deberá seguirse lo previsto por el inciso 9) del artículo 20 de la Constitución Política del Perú.





Asimismo, la Municipalidad para procurar la ejecución de una obligación de dar, hacer o no hacer, se seguirá el procedimiento previsto en las leyes de la materia.

ARTÍCULO 93°.- EJECUCIÓN COACTIVA

Corresponde a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, exigir el cumplimiento del pago de obligaciones tributarias y no tributarias y la ejecución forzosa de las medidas correctivas y/o complementarias previstas en el artículo 25° y 32° del presente reglamento.

Si el infractor no cumpliera con la orden emanada por la autoridad municipal dentro de los plazos señalados y transcurrido quince (15) días hábiles de notificada la Resolución de Sanción sin que haya interpuesto recurso impugnatorio, la Gerencia que expidió la Resolución remitirá lo actuado a la Subgerencia de Ejecución Coactiva para dar cumplimiento a la Resolución que ha quedado consentida, en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 "Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva", sin perjuicio de la denuncia penal a que hubiere lugar por desacato y resistencia a la autoridad; en cuyo caso la Subgerencia de Ejecución Coactiva remitirá lo actuado a la Procuraduría Pública Municipal, para que emita opinión al respecto y eleve informe a la Fiscalía Provincial de turno para que proceda conforme a Ley.

ARTICULO 94°.- DOCUMENTOS A REMITIR A LA SUBGERENCIA DE EJECUCIÓN COACTIVA

Agotada la vía administrativa y no habiéndose cumplido con la sanción y/o medida correctiva impuestas se remitirá a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, como mínimo los siguientes documentos:

- ❖ Acta de fiscalización.
- ❖ Acta de medida cautelar y/o provisional, cuando exista.
- ❖ Papeleta de Infracción de Tránsito que inicia el procedimiento administrativo sancionador.
- ❖ Descargo a la Papeleta de Infracción presentado por el administrado, cuando lo hubiese.
- ❖ Informe Final de Instrucción.
- ❖ Descargo presentado por el administrado sobre el informe final de instrucción, cuando lo hubiese.
- ❖ Resolución de Sanción.
- ❖ Recurso Administrativo presentado por el administrado, cuando lo hubiese.
- ❖ Resolución que resuelve el recurso administrativo presentado por el administrado, cuando lo hubiese.

TITULO V

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 95°.- CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA)

Con la Ordenanza Municipal que aprueba el presente reglamento, se aprueba el Cuadro único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, el mismo que como anexo forma parte integrante de la misma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERO.- Facúltase al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación del presente reglamento.

SEGUNDO.- Facúltase al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe los formatos de Actas, el formato de Papeleta de Infracción y el formato de Acta de Notificación, y otros necesarios para la implementación del presente Reglamento.

TERCERO.- Las unidades de organización competentes por especialidad, podrán disponer la adaptación de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer, con sujeción a lo previsto en el artículo 256° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".





**CUARTO.-** La Oficina de Abastecimiento deberá constituir el depósito municipal de bienes decomisados, retenidos o removidos y bienes embargados, estableciendo los costos de custodia, guardianía u otros que irroge a la administración municipal.

**QUINTO.-** Disponer que los procedimientos administrativos sancionadores con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, se rijan por el Reglamento anterior hasta su conclusión.

**SEXTO.-** En los asuntos no regulados en el presente reglamento serán de aplicación las normas municipales vigentes y de manera supletoria las demás normas de nuestro Ordenamiento Jurídico.

**SÉPTIMO. -** La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**OCTAVO. –** Precisar en los diferentes marcos normativos vigentes de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, donde el término de Acta de Control será entendido como Acta de Fiscalización.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA

## CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - CUIISA

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	CALIFICACION DE GRADUALIDAD	MEDIDA CAUTELAR Y/O PROVISIONAL		SANCIONES		GERENCIA QUE APLICA SANCION
			SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS, CATASTRO Y CONTROL URBANO	% UIT	PECUNIARIAS	NO PECUNIARIAS	
SGOPCYCU-001	Por construir sin contar con licencia de edificación.	Grave	- Paralización de Obra. - Otros de acuerdo al RASA.	50%	- Decomiso. - Retención. - Demolición.	Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura	
SGOPCYCU-002	Por construir obra nueva, por ampliar, modificar, remodelar sin la respectiva licencia de edificación.	Grave	- Paralización de Obra. - Otros de acuerdo al RASA.	50%	- Decomiso. - Retención. - Demolición.	Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura	
SGOPCYCU-003	Por construir edificaciones afectando espacios destinados a áreas verdes sin el retiro reglamentario.	Moderado	- Paralización de Obra. - Otros de acuerdo al RASA.	20%	- Decomiso. - Retención. - Demolición.	Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura	
SGOPCYCU-004	Por efectuar redistribución y edificaciones en los ambientes interiores de una vivienda diferente a los planos aprobados	Grave	- Paralización de Obra. - Otros de acuerdo al RASA.	50%	- Decomiso. - Retención. - Demolición.	Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura	
SGOPCYCU-005	Por colocar placas o pintas de nomenclatura sin el certificado de numeración.	Leve	- Paralización de Obra. - Otros de acuerdo al RASA.	5%	- Decomiso. - Retención. - Demolición.	Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura	
SGOPCYCU-006	Por no acatar la paralización de obra.	Grave	- Paralización de Obra. - Otros de acuerdo al RASA.	50%	- Decomiso. - Retención. - Demolición.	Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura	
SGOPCYCU-007	Por demoler inmuebles sin autorización Municipal.	Grave	- Paralización de Obra. - Otros de acuerdo al RASA.	50%	- Decomiso. - Retención. - Desalojo.	Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura	
SGOPCYCU-008	Por demoler construcciones sometidas a protección especial sin previa autorización Municipal.	Muy Grave	- Paralización de Obra. - Otros de acuerdo al RASA.	100%	- Decomiso. - Retención. - Desalojo.	Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura	
SGOPCYCU-009	Por construir volados hacia pasadizos comunes y hacia las vías públicas en forma antireglamentaria.	Grave	- Paralización de Obra. - Otros de acuerdo al RASA.	50%	- Decomiso. - Retención. - Demolición. - Desalojo.	Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura	
SGOPCYCU-010	Por construir cerco perimétrico sin licencia de edificación.	Moderado	- Paralización de Obra. - Otros de acuerdo al RASA.	20%	- Demolición. - Retención.	Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura	
SGOPCYCU-011	Por construir cerco perimétrico sin cumplir el alineamiento de vía y sin licencia de edificación.	Grave	- Paralización de Obra. - Otros de acuerdo al RASA.	50%	- Demolición. - Retención.	Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura	
SGOPCYCU-013	Por invasión u ocupación de terrenos considerados como aporte al estado.	Grave	- Paralización de Obra. - Otros de acuerdo al RASA.	50%	- Desalojo	Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura	
SGOPCYCU-014	Por construir sin cumplir los parámetros urbanísticos, establecidos en el PDU.	Grave	- Paralización de Obra. - Otros de acuerdo al RASA.	50%	- Decomiso. - Retención. - Desalojo	Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura	
SGOPCYCU-015	Por construir edificaciones fuera del alineamiento establecido por el PDU.	Grave	- Paralización de Obra. - Otros de acuerdo al RASA.	50%	- Decomiso. - Retención. - Desalojo	Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura	
SGOPCYCU-016	Por instalar en áreas públicas y/o privadas antenas u otros similares sin la autorización correspondiente.	Moderado	- Paralización de Obra. - Otros de acuerdo al RASA.	20%	- Decomiso. - Retención.	Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura	
SGOPCYCU-018	Por instalar, retirar y/o remover postes sin autorización municipal por cada poste.	Moderado	- Paralización de Obra. - Otros de acuerdo al RASA.	20%	- Decomiso. - Retención.	Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura	
SGOPCYCU-019	Por ejecutar obras de habilitación urbana no autorizadas (instalación de agua y alcantarillado, entre otros)	Grave	- Paralización de Obra. - Otros de acuerdo al RASA.	50%	- Decomiso. - Retención.	Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura	
<b>SUBGERENCIA DE PROMOCION EMPRESARIAL Y TURISMO</b>							
SGPEXT-001	Por carecer de licencia de funcionamiento de un negocio de negocio distintos a los que se detallan en el Anexo 1 de la Ley N° 27970, Ley de Promoción y Fomento del Turismo.	Leve	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles). - Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorización Provisional. - Revisación de licencias de funcionamiento y autorización.	5%		Gerencia de Desarrollo Económico	





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA

## CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - CUIISA

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	CALIFICACION DE GRADUALIDAD	MEDIDA CAUTELAR Y/O PROVISIONAL	SANCIONES		GERENCIA QUE APLICA SANCION
				PECUNIARIAS % UJT	NO PECUNIARIAS	
SGPEYT-002	Por cambio de giro de negocio del establecimiento, sin autorización municipal.	Leve	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles).	5%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o permisos. - Revocación de licencias de funcionamiento y autorización.	Gerencia de Desarrollo Económico
SGPEYT-003	Por ampliar el giro de negocio autorizado, sin autorización municipal.	Leve	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles).	5%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o permisos. - Revocación de licencias de funcionamiento y autorización.	Gerencia de Desarrollo Económico
SGPEYT-004	Por distorsionar el giro autorizado.	Grave	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles).	50%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o permisos. - Revocación de licencias de funcionamiento y autorización.	Gerencia de Desarrollo Económico
SGPEYT-005	Por no exhibir en un lugar visible la licencia de funcionamiento.	Leve	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles).	5%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o permisos. - Revocación de licencias de funcionamiento y autorización.	Gerencia de Desarrollo Económico
SGPEYT-006	Por presentar licencia de funcionamiento falsa y/o adulterada.	Grave	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles).	50%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o permisos. - Revocación de licencias de funcionamiento y autorización.	Gerencia de Desarrollo Económico
SGPEYT-007	Por consignar datos falsos en la solicitud de declaración jurada de autorización municipal y/o adjuntar documentos falsos o adulterados.	Grave	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles). - Decomiso. - Retención.	50%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o permisos. - Revocación de licencias de funcionamiento y autorización.	Gerencia de Desarrollo Económico
SGPEYT-008	Por permitir el ingreso a escolares con uniforme a locales donde funcionan videos juegos, internet, casino y/o similares.	Muy Grave	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles). - Decomiso. - Retención.	100%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o permisos. - Revocación de licencias de funcionamiento y autorización.	Gerencia de Desarrollo Económico
SGPEYT-009	Por la fabricación y/o venta de productos pirotécnicos o detonantes, sin autorización.	Muy Grave	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles). - Decomiso. - Retención.	100%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o permisos. - Revocación de licencias de funcionamiento y autorización.	Gerencia de Desarrollo Económico
SGPEYT-010	Por permitir el ingreso de menores de edad en compañía de adultos que no sean sus padres, familiares o responsables legales, sin la debida acreditación, a hospedaje, hoteles y hostales.	Muy Grave	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles). - Decomiso. - Retención.	100%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o permisos. - Revocación de licencias de funcionamiento y autorización.	Gerencia de Desarrollo Económico
SGPEYT-011	Por desatarse a la orden de clausura de un establecimiento.	Muy Grave	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles). - Decomiso. - Retención.	50%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o permisos. - Revocación de licencias de funcionamiento y autorización.	Gerencia de Desarrollo Económico





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA

## CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - CUIISA



CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	CALIFICACION DE GRADUALIDAD	MEDIDA CAUTELAR Y/O PROVISIONAL	SANCIONES		GERENCIA QUE APLICA SANCION
				PECUNIARIAS % UIT	NO PECUNIARIAS	
SGPEYT-012	Por desacato a la orden de clausura definitiva.	Muy Grave	- Decomiso.	100%	- Revocación de licencias de funcionamiento y autorización.	Gerencia de Desarrollo Económico
SGPEYT-013	Por instalar stands en áreas de uso peatonal (rampas y veredas).	Grave	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles). - Retención.	50%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o permisos. - Revocación de licencias de funcionamiento y autorización.	Gerencia de Desarrollo Económico
SGPEYT-014	Por utilizar el uso de espacios del frontis de su local comercial (veredas) para exhibir mercaderías.	Moderado	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles). - Retención.	20%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o permisos. - Revocación de licencias de funcionamiento y autorización.	Gerencia de Desarrollo Económico
SGPEYT-015	Uso de la Plaza Principal, Parque Ecológico u Otros espacios públicos con Fines de Lucro sin autorización municipal.	Moderado	- Suspensión del evento.	20%	- Desalojo.	Gerencia de Desarrollo Económico
<b>LICENCIAS ESTABLECIMIENTOS DE GIROS ESPECIALES</b>						
SGPEYT-016	Por caterear de licencia de funcionamiento municipal, para giros especiales, venta de bebidas alcohólicas, expendio y consumo de licor.	Muy Grave	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles). - Decomiso. - Retención.	100%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Desalojo.	Gerencia de Desarrollo Económico
SGPEYT-017	Por permitir el trabajo a menores de edad en salas de juego, discotecas, video pubs, karaokes, pistas de baile, salón de recepción, centros nocturnos y similares.	Muy Grave	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles). - Suspensión del evento.	100%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o permisos. - Revocación de licencias de funcionamiento y autorización.	Gerencia de Desarrollo Económico
SGPEYT-018	Por permitir el ingreso a menores de edad a establecimientos dedicados a giros especiales.	Muy Grave	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles).	100%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o permisos. - Revocación de licencias de funcionamiento y autorización.	Gerencia de Desarrollo Económico
SGPEYT-019	Por expendir bebidas alcohólicas a menores de edad.	Muy Grave	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles).	100%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o permisos. - Revocación de licencias de funcionamiento y autorización.	Gerencia de Desarrollo Económico
SGPEYT-020	Por incumplimiento de la ley seca.	Muy Grave	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles).	100%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o permisos. - Revocación de licencias de funcionamiento y autorización.	Gerencia de Desarrollo Económico
SGPEYT-021	Por incumplimiento del horario de atención, establecida en ordenanza municipal vigente.	Muy Grave	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles).	100%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o permisos. - Revocación de licencias de funcionamiento y autorización.	Gerencia de Desarrollo Económico
SGPEYT-022	Por no exhibir en lugar visible, el comunicador con la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.	Moderado	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles).	100%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o permisos. - Revocación de licencias de funcionamiento y autorización.	Gerencia de Desarrollo Económico



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA

## CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - CUIA



CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	CALIFICACION DE GRADUALIDAD	MEDIDA CAUTELAR Y/O PROVISIONAL	SANCIONES		GERENCIA QUE APLICA SANCION
				PECUNIARIAS % UIT	NO PECUNIARIAS (entre 60 a 90 días hábiles)	
SGPEYT-023	Por instalar anuncios y/o publicidad exterior en zona distinta a la autorizada.	Leve	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles). - Retención.	5%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva.	Gerencia de Desarrollo Económico
SGPEYT-024	Por carecer de autorización para instalar anuncio publicitario vinculado a la identificación del establecimiento comercial.	Leve	- Retención.	5%	- Desalojo.	Gerencia de Desarrollo Económico
SGPEYT-025	Por instalar caballetes publicitarios en áreas de circulación, estacionamiento, vía pública o en pasadizos, de galerías u otros.	Leve	- Retención.	5%	- Desalojo.	Gerencia de Desarrollo Económico
SGPEYT-026	Por instalar afiches en las carteleras municipales sin autorización.	Leve	- Retiro de residuos.	5%	- Desalojo.	Gerencia de Desarrollo Económico
SGPEYT-027	Por instalar todo tipo de anuncio y/o publicidad exterior que alienten contra la moral y las buenas costumbres.	Leve	- Retiro de residuos.	5%	- Desalojo.	Gerencia de Desarrollo Económico
SGPEYT-028	Por instalar objetos que obstruyen la visibilidad de conductores y peatones.	Leve	- Retiro de residuos.	5%	- Desalojo.	Gerencia de Desarrollo Económico
SGPEYT-029	Por destruir y/o dañar bienes y/o áreas de uso público.	Grave	- Retiro de residuos.	50%	- Desalojo.	Gerencia de Desarrollo Económico
SGPEYT-030	Por colocar anuncios de afiches promocionales de espectáculos sin autorización municipal.	Leve	- Retiro de residuos.	5%	- Desalojo.	Gerencia de Desarrollo Económico
<b>COMERCIO AMBULATORIO</b>						
SGPEYT-031	Por ocupar vías públicas y áreas verdes con fines comerciales sin la autorización municipal.	Leve	- Retención.	5%	- Desalojo.	Gerencia de Desarrollo Económico
SGPEYT-032	Por instalar toldos, letreros y otros en vías públicas obstruyendo el libre tránsito peatonal.	Moderado	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles). - Retención.	20%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva.	Gerencia de Desarrollo Económico
SGPEYT-033	Por ejercer comercio ambulatorio en una zona distinta a la autorizada.	Leve	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles). - Retención.	5%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva.	Gerencia de Desarrollo Económico
SGPEYT-034	Por ejercer comercio ambulatorio sin autorización municipal.	Leve	- Retención.	5%	- Desalojo.	Gerencia de Desarrollo Económico
SGPEYT-035	Por hacer uso de la vía pública, prestando servicio de mantenimiento y reparación, pintado y similares sin autorización municipal.	Leve	- Retención.	5%	- Desalojo.	Gerencia de Desarrollo Económico
SGPEYT-036	Por realizar actividades económicas ambulatorias en zonas rígidas.	Leve	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles). - Retención.	5%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva.	Gerencia de Desarrollo Económico
SGPEYT-037	Por no mantener limpio el espacio público autorizado.	Moderado	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles). - Retención.	20%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o Permisos.	Gerencia de Desarrollo Económico
SGPEYT-038	Por traslapar o permitir a terceros el uso de un espacio público autorizado y/o adjudicado.	Leve	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles). - Retención.	5%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o Permisos.	Gerencia de Desarrollo Económico





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA

## CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - CUISA

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	CALIFICACION DE GRADUALIDAD	MEDIDA CAUTELAR Y/O PROVISIONAL	SANCIONES		GERENCIA QUE APLICA SANCION
				PECUNIARIAS % UIT	NO PECUNIARIAS	
SGPEYT-039	Por no pagar oportunamente el pago mensual por el puesto adjudicado de la feria dominical.	Leve	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles). - Retención.	5%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o Permisos. - Revocación de licencias de funcionamiento y autorización.	Gerencia de Desarrollo Económico
SGPEYT-040	Por no pagar oportunamente el pago mensual del puesto autorizado, comercio ambulatorio.	Leve	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles). - Retención.	5%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o Permisos. - Revocación de licencias de funcionamiento y autorización.	Gerencia de Desarrollo Económico
SGPEYT-041	Por vender productos adulterados y de dudosa procedencia.	Grave	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles). - Retención.	50%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o Permisos. - Revocación de licencias de funcionamiento y autorización. - Desalojo.	Gerencia de Desarrollo Económico
<b>MERCADO</b>						
SGPEYT-042	Por vender productos diferentes al giro de negocio autorizado en los puestos del mercado.	Leve	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles). - Retención.	5%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o Permisos. - Revocación de licencias de funcionamiento y autorización.	Gerencia de Desarrollo Económico
SGPEYT-043	Por transferir, prestar, alquilar y/o sub arrendar los puestos del mercado, sin autorización municipal.	Moderado	- Retención.	20%	- Desalojo.	Gerencia de Desarrollo Económico
SGPEYT-044	El vendedor y manipulador no cuenta con la documentación correspondiente.	Leve	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles).	5%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o Permisos. - Revocación de licencias de funcionamiento y autorización.	Gerencia de Desarrollo Económico
SGPEYT-045	Instalación de cocinas insalubres.	Leve	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles). - Retención.	5%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o Permisos. - Revocación de licencias de funcionamiento y autorización.	Gerencia de Desarrollo Económico
SGPEYT-046	Por realizar cambios en los puestos sin autorización municipal.	Leve	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles). - Retención.	5%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o Permisos. - Revocación de licencias de funcionamiento y autorización.	Gerencia de Desarrollo Económico
SGPEYT-047	Por no pagar oportunamente el pago mensual de los puestos de alquiler de puestos.	Moderado	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles). - Retención.	20%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o Permisos. - Revocación de licencias de funcionamiento y autorización.	Gerencia de Desarrollo Económico
SGPEYT-048	Venta de productos vencidos sin registro municipal.	Moderado	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles). - Retención. - Decretos.	20%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o Permisos. - Revocación de licencias de funcionamiento y autorización.	Gerencia de Desarrollo Económico





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA

## CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - CUIISA

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	CALIFICACION DE GRADUALIDAD	MEDIDA CAUTELAR Y/O PROVISIONAL	SANCIONES		GERENCIA QUE APLICA SANCION
				PECUNIARIAS % UIT	NO PECUNIARIAS	
SGPEYT-049	Por vender carnes insalubres.	Grave	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles). - Decomiso.	50%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o Permisos. - Revocación de licencias de funcionamiento y autorización.	Gerencia de Desarrollo Económico
SGPEYT-050	Por instalar y/o utilizar el suministro de energía eléctrica de manera clandestina.	Grave	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles).	50%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o Permisos.	Gerencia de Desarrollo Económico
SGPEYT-051	Por utilizar en el giro de negocio balanzas descalibradas.	Moderado	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles). - Decomiso. - Retención.	20%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o Permisos. - Revocación de licencias de funcionamiento y autorización.	Gerencia de Desarrollo Económico
SGPEYT-052	Resistirse a la fiscalización municipal.	Leve	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles).	5%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva.	Gerencia de Desarrollo Económico
SGPEYT-053	Libar licor e incentivar juegos de azar en el mercado municipal.	Leve	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles).	5%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o Permisos. - Revocación de licencias de funcionamiento y autorización.	Gerencia de Desarrollo Económico
SGPEYT-054	Presencia de productos químicos dañinos para la salud dentro de los puestos del mercado municipal.	Moderado	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles). - Decomiso.	20%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o Permisos. - Revocación de licencias de funcionamiento y autorización.	Gerencia de Desarrollo Económico
SGPEYT-055	Dejar los caños de suministro de agua abiertos.	Moderado	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles).	20%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva.	Gerencia de Desarrollo Económico
SGPEYT-056	Ingreso de carnes fuera del horario establecido al mercado municipal.	Leve	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles). - Retención.	5%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o Permisos. - Revocación de licencias de funcionamiento y autorización.	Gerencia de Desarrollo Económico
<b>ESPECTACULO PUBLICO NO DEPORTIVO</b>						
SGPEYT-057	Por carecer de autorización para realizar espectáculo público no deportivo.	Grave	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles). - Suspensión del evento.	50%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva.	Gerencia de Desarrollo Económico
SGPEYT-058	Por desobediencia a las denegatorias de autorización de espectáculo.	Muy Grave	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles). - Suspensión del evento.	100%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Revocación de licencias de funcionamiento y autorización.	Gerencia de Desarrollo Económico
SGPEYT-059	Por rotura de lista para realizar diversas festividades.	Moderado	- Reposición de terrero al estado anterior.	20%	- Ejecución y reposición de obra.	Gerencia de Desarrollo Económico
<b>INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES</b>						
SGPEYT-060	Por no contar con certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para el Mecanismo calificado con Nivel de Prevención Medio.	Leve	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles).	5%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o Permisos. - Revocación de licencias de funcionamiento y autorización.	Gerencia de Desarrollo Económico





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - CUIISA

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	CALIFICACION DE GRADUALIDAD	MEDIDA CAUTELAR Y/O PROVISIONAL	SANCIONES		GERENCIA QUE APLICA SANCION
				PECUNIARIAS % UIT	NO PECUNIARIAS	
SGPEYT-061	Por no contar con certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, para establecimientos calificados con Nivel de Riesgo Alto y muy alto.	Grave	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles).	50%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o Permisos. - Revocación de licencias de funcionamiento y autorización.	Gerencia de Desarrollo Económico
SGPEYT-062	Por realizar actividades de circos, ferias, instalaciones de juegos mecánicos y/o eventos o espectáculos públicos deportivos y no deportivos sin contar con el informe favorable de evaluación de las condiciones de seguridad en espectáculos deportivos y no deportivos ECSE.	Moderado	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles). - Suspensión del evento.	20%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o Permisos. - Revocación de licencias de funcionamiento y autorización.	
SGPEYT-063	Por no exhibir en lugar visible al público o concurrentes al local, el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.	Leve	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles).	5%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o Permisos. - Revocación de licencias de funcionamiento y autorización.	Gerencia de Desarrollo Económico
SGPEYT-064	Por proporcionar información o documentación falsa y/o alterada al solicitar la inspección o durante su ejecución de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE) y/o Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE)	Moderado	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles). - Retención.	20%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o Permisos. - Revocación de licencias de funcionamiento y autorización.	Gerencia de Desarrollo Económico
SGPEYT-065	Por adulterar la información contenida en el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.	Moderado	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles).	20%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o Permisos. - Revocación de licencias de funcionamiento y autorización.	Gerencia de Desarrollo Económico
SGPEYT-066	Incrementar la capacidad y/o albro permitido en los establecimientos comerciales.	Leve	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles).	5%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o Permisos. - Revocación de licencias de funcionamiento y autorización.	Gerencia de Desarrollo Económico
SGPEYT-067	Variar, modificar y/o alterar las condiciones de Seguridad del local comercial después de haber sido otorgado el Certificado de Defensa Civil vigente.	Moderado	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles).	20%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o Permisos. - Revocación de licencias de funcionamiento y autorización.	Gerencia de Desarrollo Económico
SGPEYT-068	Construir, obstaculizar y/o ocupar áreas de seguridad interna y externa, rutas de escape y salidas de emergencia, en locales.	Grave	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles).	50%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o Permisos. - Revocación de licencias de funcionamiento y autorización.	Gerencia de Desarrollo Económico
SGPEYT-069	No contar con las señales de seguridad, en rutas de evacuación como escaleras de emergencia, áreas de seguridad interna y externa, salida de emergencia, etc.	Moderado	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles).	20%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o Permisos. - Revocación de licencias de funcionamiento y autorización.	Gerencia de Desarrollo Económico
SGPEYT-070	Mantener en condiciones de riesgo el estado de los permisos de licencia de funcionamiento	Grave	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles).	50%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o Permisos. - Revocación de licencias de funcionamiento y autorizaciones o permisos.	Gerencia de Desarrollo Económico





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - CUIISA

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	CALIFICACION DE GRADUALIDAD	MEDIDA CAUTELAR Y/O PROVISIONAL	SANCIONES		GERENCIA QUE APLICA SANCION
				PECUNIARIAS % UIT	NO PECUNIARIAS	
SGPEYT-071	Realizar espectáculos públicos no deportivos variando las condiciones del plan de seguridad emitidas en el certificado ECSE.	Grave	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles).	50%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o Permisos. - Revocación de licencias de funcionamiento y autorización.	Gerencia de Desarrollo Económico
<b>SUB GERENCIA DE GESTION Y FISCALIZACION AMBIENTAL</b>						
<b>USO DE ESPACIOS PUBLICOS Y AREAS VERDES</b>						
SGGYFA-001	Uso de la Plaza Principal, Parque Ecológico u Otros espacios públicos con Fines Políticos sin autorización municipal.	Moderado	- Suspensión del evento. - Reposición de terreno al estado anterior. - Retiro de residuos.	20%		Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGGYFA-002	Uso de la Plaza Principal, Parque Ecológico u Otros espacios públicos sin Fines de Lucro sin autorización municipal.	Leve	- Suspensión del evento. - Reposición de terreno al estado anterior. - Retiro de residuos.	5%	- Suspensión de Autorizaciones o Permisos. - Ejecución y reposición de Obra.	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGGYFA-003	Por el Daño o destrucción de áreas verdes, Parques y/o Plaza.	Leve	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles). - Suspensión del evento. - Reposición de terreno al estado anterior.	5%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o Permisos. - Ejecución y reposición de Obra.	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGGYFA-004	Incumplimiento del Compromiso de limpieza (retiro de residuos sólidos, barrido y lavado de pisos, banquetas y/o similares) del área asignada.	Leve	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles). - Reposición de terreno al estado anterior. - Retiro de residuos.	5%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o Permisos. - Ejecución y reposición de Obra.	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGGYFA-005	Destrucción de Instalaciones Eléctricas, sanitarias, sistema de piletas, maceteros, áreas verdes, bancas, sardinetes o alegorías de los complejos deportivos.	Grave	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles). - Reposición de terreno al estado anterior. - Retiro de residuos.	50%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o Permisos. - Ejecución y reposición de Obra.	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGGYFA-006	Por venta de bebidas alcohólicas en el interior del Parque o Plaza sin autorización.	Leve	- Decomiso. - Retención.	5%	- Desalojo.	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGGYFA-007	Por el uso de energía eléctrica (sin permiso) parques, plazas y/o complejos deportivos.	Leve	- Suspensión del evento.	5%		Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGGYFA-008	Por alterar el diseño de los jardines, parques, áreas públicas sin la respectiva autorización municipal (área dura, área verde, flores, arbustos y/o árboles).	Leve	- Retención. - Reposición de terreno al estado anterior.	5%		Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGGYFA-009	Por extraer y/o atender contra arbustos, plantas ornamentales, césped existente en las áreas verdes de uso público sin la autorización municipal.	Moderado	- Retención. - Reposición de terreno al estado anterior.	20%		Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGGYFA-010	Por instalar cercos perimétrico o cualquier otro elemento que limite el acceso a las áreas verdes de dominio público, sin Autorización Municipal.	Leve	- Decomiso. - Retención.	5%		Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGGYFA-011	Por realizar excavaciones o edificar cualquier tipo de estructura, vivienda, etc., sobre las áreas verdes de uso público.	Moderado	- Retención. - Reposición de terreno al estado anterior.	20%		Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGGYFA-012	Por dañar, pintar y/o colocar los carteles, sistemas de iluminación o estructuras extrañas, descortezar, colocar clavos, tornillos y/o perforar de alguna forma el tallo o ramas del árbol, sin Autorización Municipal.	Leve	- Decomiso. - Retención. - Reposición de terreno al estado anterior.	5%		Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGGYFA-013	Por usar y/o aprovechar en beneficio particular la toma de agua y demás conexiones e instalaciones, destinadas al riego de áreas verdes de uso público.	Leve	- Retención. - Reposición de terreno al estado anterior.	5%		Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
<b>LIMPIEZA PUBLICA Y RESIDUOS SOLIDOS</b>						
SGGYFA-014	Por incinerar y/o quemar los residuos sólidos (plásticos, papeles, ropa, llantas u otros elementos sujetos a combustión) en la vía pública y/o dentro de su establecimiento.	Leve	- Retiro de residuos.	5%		Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGGYFA-015	Por depositar y/o arrojar los residuos sólidos en lugares no autorizados vía pública terrenos privados, parques, áreas verdes u otros).	Grave	- Retiro de residuos. - Reposición de terreno al estado anterior.	50%	- Ejecución y reposición de obra.	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGGYFA-016	Por arrojar y/o depositar los residuos sólidos en canchales, ríos, lagos, quebradas, fuente de agua, cauces del río y/o zonas vedadas.	Grave	- Retiro de residuos. - Reposición de terreno al estado anterior.	50%	- Ejecución y reposición de obra.	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - CUIISA

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	CALIFICACION DE GRADUALIDAD	MEDIDA CAUTELAR Y/O PROVISIONAL	SANCIONES		GERENCIA QUE APLICA SANCION
				PECUNIARIAS % UIT	NO PECUNIARIAS	
SGGYFA-017	Por depositar los residuos sólidos en los techos y/o contenedores y/o canastillas, fuera del horario establecido por los servicios municipales.	Leve	- Retiro de residuos.	5%		Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGGYFA-018	Por no efectuar la limpieza de secciones comunes, pasajes y pasillos, servicios higiénicos y el almacenamiento adecuado de residuos sólidos en mercados, centros comerciales, galerías, instituciones y/o similares.	Leve	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles).	5%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura Definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o Permisos. - Revocación de licencias de funcionamiento y autorización.	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGGYFA-019	Por no efectuar el barrido, recolección y disposición final adecuada de sus residuos sólidos generados al culminar sus actividades, los comerciantes formales u otros que ocupen temporalmente los espacios públicos.	Leve	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles). - Suspensión del evento. - Retiro de residuos.	5%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o Permisos. - Revocación de licencias de funcionamiento y autorización.	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGGYFA-020	Deteriorar y/o destruir las papeleras, canastillas o similares, que se encuentran ubicadas en la vía pública.	Grave	- Reposición de terreno al estado anterior.	50%		Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGGYFA-021	Por manipular, dañar y/o seleccionar las bolsas u otro recipiente donde se almacenan los residuos sólidos, produciendo su dispersión al desarrollar actividades de segregación, dificultando el recojo de los mismos.	Leve	- Retiro de residuos.	5%		Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGGYFA-022	Por no efectuar la limpieza de espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos al culminar el evento, ferias, manifestaciones u otras actividades.	Grave	- Suspensión del evento. - Retiro de residuos.	50%	- Suspensión de Autorizaciones o Permisos. - Revocación de licencias de funcionamiento y autorización.	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGGYFA-023	Por ensuciar los espacios públicos con residuos sólidos producidos de la comercialización de viandas, emolientes, Kioscos y/o similares.	Leve	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles). - Suspensión del evento. - Retiro de residuos.	5%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o Permisos. - Revocación de licencias de funcionamiento y autorización.	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGGYFA-024	Por eliminar grasas y/o aceites de vehículos y/o venta de comida en las vías públicas.	Leve	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles). - Retiro de residuos.	5%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o Permisos. - Revocación de licencias de funcionamiento y autorización.	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGGYFA-025	Por ensuciar las aceras y calzadas con residuos sólidos, producto de la carga y descarga de los mismos.	Leve	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles). - Retiro de residuos.	5%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o Permisos. - Revocación de licencias de funcionamiento y autorización.	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGGYFA-026	Por lavar sus vehículos y/o maquinarias en la vía pública, así como cambiar aceites y otros líquidos de los mismos en vía pública.	Leve	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles). - Retiro de residuos.	5%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o Permisos. - Revocación de licencias de funcionamiento y autorización.	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGGYFA-027	Por abandonar, arrojar o acumular en la vía pública materiales provenientes de la limpieza de las redes de agua, desagües, acequias, cunetas, entre otros.	Leve	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles). - Retiro de residuos.	5%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o Permisos. - Revocación de licencias de funcionamiento y autorización.	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGGYFA-028	Por electar con mezcla de coque y/o superficie vehicular y realizar en autorización municipal.	Leve	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles). - Retiro de residuos.	5%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o Permisos. - Revocación de licencias de funcionamiento y autorización.	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - CUIISA

CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCION	CALIFICACIÓN DE GRADUALIDAD	MEDIDA CAUTELAR Y/O PROVISIONAL	SANCIONES		GERENCIA QUE APLICA SANCIÓN
				PECUNIARIAS % UIT	NO PECUNIARIAS	
SGGYFA-029	Por obstrucción de las cunetas y/o veredas con rampas de acceso y/o similares que no cumplen con las condiciones mínimas según la norma y/o similares.	Leve	- Retiro de residuos.	5%		Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGGYFA-030	Por arrojar aguas servidas en la vía pública.	Leve	- Retiro de residuos.	5%		Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGGYFA-031	Por no segregarse correctamente sus residuos sólidos generados en la fuente, antes de entregar al vehículo recolector, según las disposiciones municipales y normas ambientales.	Leve	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles).	5%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva.	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGGYFA-032	Por no contar con tachos y/o contenedores destinados para residuos <b>ORGANICOS de color MARRON, RECICLABLES de color VERDE y NO APROVECHABLES de color NEGRO</b> en los mercados, establecimientos comerciales y entidades.	Leve	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles).	5%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Ejecución y reposición de obra.	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
<b>GESTIÓN AMBIENTAL Y RESIDUOS SÓLIDOS</b>						
SGGYFA-033	Por incumplir en brindar y/o suministrar la información requerida por la autoridad competente respecto a la gestión y manejo de los residuos sólidos municipales.	Grave		50%		Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGGYFA-034	Por no contar con la autorización municipal para el transporte de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en vehículos motorizados. Sin los requisitos técnicos establecidos.	Grave	- Reposición de terreno al estado anterior. - Retiro de residuos.	50%	- Desalojo.	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGGYFA-035	Por transportar residuos sólidos y abandonarlos, depositarlos y/o arrojarlos en áreas públicas, jardines, faja marginal, cauce de ríos, botaderos, terrenos privados o similares, no autorizados.	Grave	- Reposición de terreno al estado anterior. - Retiro de residuos.	50%	- Desalojo.	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGGYFA-036	Por abandonar los vehículos de transporte con residuos sólidos de la construcción, en la vía pública o lugares no autorizados.	Grave	- Reposición de terreno al estado anterior. - Retiro de residuos.	50%	- Desalojo.	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGGYFA-037	Por ensuciar la vía pública durante el transporte de residuos de las actividades menores de acondicionamiento y refacción de edificaciones	Grave	- Reposición de terreno al estado anterior. - Retiro de residuos.	50%	- Desalojo.	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGGYFA-038	Por transportar desmonte o residuos sólidos de la construcción con vehículos no reglamentados y no autorizados, sin la protección de la carga con toldos a fin de evitar su dispersión de partículas	Leve	- Reposición de terreno al estado anterior. - Retiro de residuos.	5%	- Suspensión de Autorizaciones o Permisos.	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGGYFA-039	Por arrojar y/o depositar los residuos industriales, peligrosos, biocombustibles o cualquier otro de responsabilidad no municipal; generados en boticas, farmacias, hospitales u otros, en lugares no autorizados (vía pública, contenedores, u otros) y/o disponer al vehículo recolector.	Grave	- Retención. - Retiro de residuos.	50%	- Desalojo.	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGGYFA-040	Por depositar los residuos sólidos peligrosos generados en boticas, farmacia, hospitales u otros similares en los techos de uso peatonal.	Moderado	- Retención. - Retiro de residuos.	20%	- Suspensión de Autorizaciones o Permisos. - Revocación de licencias de funcionamiento y autorización.	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGGYFA-041	Por arrojar o depositar los residuos sólidos peligrosos y/o RAEE en la vía pública o terrenos (se sancionará solamente al propietario del predio o local de origen del residuos sólidos)	Grave	- Retención. - Retiro de residuos.	50%	- Desalojo	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGGYFA-042	Por permitir la acumulación de residuos peligrosos y/o residuos de la construcción y no cumplir las normas técnicas, sin Autorización Municipal.	Grave	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles).	50%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva.	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGGYFA-043	Por disponer los residuos inflamables, explosivos, nocivos y peligrosos, en la vía pública, canchales y/o recolector sin autorización (hospitales, farmacias, boticas, clínicas, etc).	Grave	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles).	50%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o Permisos. - Revocación de licencias de funcionamiento y autorización.	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - CUIISA

CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN DE GRADUALIDAD	MEDIDA CAUTELAR Y/O PROVISIONAL	SANCIONES		GERENCIA QUE APLICA SANCIÓN
				PECUNIARIAS % UIT	NO PECUNIARIAS	
SGGYFA-044	Por realizar cualquier actividad involucrada al manejo de residuos sólidos (almacenamiento, recolección, transporte, comercialización, disposición final), sin cumplir con las normas técnicas vigentes y sin la Autorización Municipal.	Grave	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles).	50%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o Permisos. - Revocación de licencias de funcionamiento y autorización.	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGGYFA-045	Por acumular los residuos sólidos (reciclables u otros) en propiedad privada y/o áreas no acondicionadas según la norma.	Moderado	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles). - Retención. - Retiro de residuos.	20%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o Permisos. - Revocación de licencias de funcionamiento y autorización. - Desalojo.	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGGYFA-046	Por mezclar residuos de construcción con residuos sólidos municipales, y entregar a los vehículos recolectores de residuos de la municipalidad.	Moderado	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles). - Retención. - Retiro de residuos.	20%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o Permisos. - Desalojo.	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGGYFA-047	Por disponer y/o abandonar residuos de actividades menores de acondicionamiento y relación de edificación (désmonte) en lugares no autorizados por más de (3) días, sin contar con licencia.	Leve	- Retiro de residuos.	5%		Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGGYFA-048	Por arrojar desmonte y/o contaminar los ríos, faja marginal y cauce de río, que pongan en riesgo la salud de la población.	Grave	- Retiro de residuos.	50%	- Desalojo.	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGGYFA-049	Por arrojar y/o acumular material de construcción y/o residuos de las construcción en espacios públicos, áreas verdes, terrenos sin construir, vías públicas, caminos, áreas arqueológicas, cuerpos de aguas, fajas marginales, cauces, orillas del río u otro lugar no autorizado.	Grave	- Retiro de residuos.	50%	- Desalojo.	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGGYFA-050	Por utilizar más de un frente para la acumulación de materiales de construcción o residuos de la construcción también aplica para los lotes que se encuentren en una esquina.	Moderado	- Retiro de residuos.	20%	- Desalojo.	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGGYFA-051	Por hacer trabajo de acumulación o demolición de material residuos sólidos de la construcción fuera del horario fijado.	Moderado	- Retiro de residuos.	20%	- Desalojo.	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGGYFA-052	Por transportar los residuos sólidos municipales, fuera de su jurisdicción distrital.	Muy Grave	- Retención.	50%	- Desalojo.	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGGYFA-053	Por aperturar lugares de disposición final de residuos sólidos, no autorizados o clandestinos.	Muy Grave	- Retención.	50%	- Ejecución y reposición del terreno al estado anterior	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGGYFA-054	Por no cumplir con las normas técnicas el proceso de operaciones de manejo de los residuos sólidos municipales, dentro de su jurisdicción.	Muy Grave	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles).	50%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura Definitiva.	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGGYFA-055	Por verter aguas residuales provenientes de domicilios, industrias y otros a los ríos, vía pública, área verdes.	Moderado	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles).	20%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura Definitiva.	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
<b>POR CONTAMINACIÓN SONORA</b>						
SGGYFA-056	Por producir ruidos molestos por (autorparadas, un estacion, equipos de sonido, fiestas, bailes, eventos de cumpleaños y otros que molesten a la comunidad)	Moderado	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles).	20%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura Definitiva.	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental

**POR CONTAMINACIÓN SONORA**









# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA

## CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - CUIISA

CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN DE GRADUALIDAD	MEDIDA CAUTELAR Y/O PROVISIONAL	SANCIONES		GERENCIA QUE APLICA SANCIÓN
				PECUNIARIAS % UIT	NO PECUNIARIAS	
SGGYFA-057	En establecimientos donde se realice cualquier actividad que produzca ruido, no utilizar barreras aislantes de sonido o no distribuir adecuadamente los elementos productores de sonido, perjudicando la salud de los vecinos y de los mismos trabajadores del local en su caso.	Grave	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles). - Decomiso.	50%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura Definitiva.	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGGYFA-058	Por producir ruidos persistentes por la activación de sistemas de alarmas, utilización de equipos que producen ruido, no siendo desconectados de manera inmediata.	Leve	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles). - Retención.	5%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura Definitiva.	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
<b>POR CONTAMINACIÓN DEL AIRE</b>						
SGGYFA-059	Por contaminación del ambiente con polvo (material particulado) por demolición de viviendas, edificios, centros comerciales, otros.	Moderado	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles). - Paralización de obra.	20%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura Definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o Permisos.	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGGYFA-060	Por contaminación del ambiente con monóxido u otros tipos de gases contaminantes.	Leve	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles).	5%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura Definitiva - Suspensión de Autorizaciones o Permisos.	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGGYFA-061	Expeler gases contaminantes o humos de actividades de pelado de maíz, ladrilleros u otros, que perjudiquen la salud de la población.	Moderado	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles).	20%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura Definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o Permisos.	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGGYFA-062	Por carecer de adecuado sistema de evacuación de humos y/o gases contaminantes (campana extractora y/o ducto, chimenea) en la elaboración o fabricación de alimentos y productos alimenticios o tenerlos inoperativos (la altura mínima de la chimenea sobre el techo es de tres metros).	Moderado	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles).	20	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura Definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o Permisos.	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGGYFA-063	Por realizar actividades que generan contaminación ambiental (olores desagradables, acumulación de residuos sólidos, aguas residuales, otros).	Grave	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles). - Retiro de residuos.	50%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura Definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o Permisos.	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGGYFA-064	Por acumular residuos reciclables (botellas, cartones, papeles, residuos sólidos dentro y fuera de sus domicilios) por más de 15 días, perjudicando la salud de la población.	Moderado	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles). - Reposición de terreno al estado anterior. - Retiro de residuos.	20%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura Definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o Permisos.	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGGYFA-065	Por arrojar y/o desachar residuos tóxicos y/o radioactivos (pilas, artículos electrónicos, combustibles, ácidos y otros similares) en áreas de uso público.	Moderado	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles). - Reposición de terreno al estado anterior. - Retiro de residuos.	20%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura Definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o Permisos.	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGGYFA-066	Recicladores que recolecten o transporten residuos sólidos reciclables sin el carné de identificación otorgada por la Municipalidad de Tayacaja.			5%		Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGGYFA-067	Recicladores que realicen labores de recolección o transporte de residuos sólidos sin el uniforme de identificación o sin el equipo de protección personal.			5%		Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
<b>EXTRACCIÓN DE MATERIALES</b>						



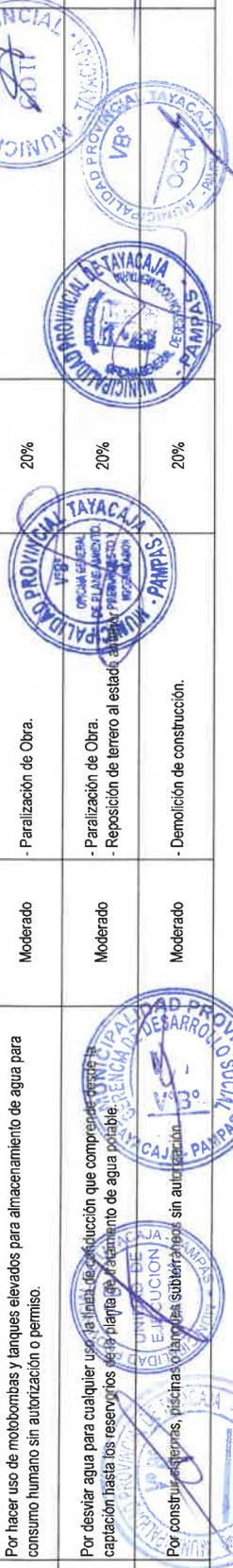


# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA

## CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - CUISA



CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	CALIFICACION DE GRADUALIDAD	MEDIDA CAUTELAR Y/O PROVISIONAL	SANCIONES		GERENCIA QUE APLICA SANCION
				PECUNIARIAS % UIT	NO PECUNIARIAS	
SGGYFA-068	Por extraer materiales de canteras del cauce de los rios y otros sillares sin autorización.	Muy Grave	- Retención. - Suspensión y/o paralización de actividades de extracción. - Incautación de equipos y/o herramientas de extracción.	100%	- Desalojo.	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGGYFA-069	Por no realizar trabajos de extracción bajo lineamientos de la Ley de Recursos Hídricos.	Grave	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles). - Suspensión y/o paralización de actividades de extracción. - Incautación de equipos y/o herramientas de extracción.	50%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Revocación de licencias de funcionamiento u autorización. - Desalojo.	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGGYFA-070	Por abandonar residuos de construcción, demolición y/o desmonte en la vía pública	Moderado	- Retiros de residuos.	20%		Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
<b>SUBGERENCIA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO</b>						
SGEOP-001	Por rotura de pista y veredas con consecuencia de apertura de zanja, para la instalación de servicio de agua, desagüe y electricidad sin autorización.	Moderado	- Paralización de Obra. - Reposición de terrero al estado anterior.	20%	- Ejecución y reposición de obra.	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
<b>AGUA POTABLE</b>						
SGEOP-002	Por realizar y/o tener instalaciones clandestinas del servicio de agua potable cuya competencia es de la MPT.	Moderado	- Paralización de Obra. - Demolición de construcción.	20%	- Demolición. - Ejecución y reposición de obra.	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGEOP-003	Por el uso de agua potable para riego de calles, jardines, actividades de agricultura o agropecuarias.	Moderado	- Paralización de Obra. - Reposición de terrero al estado anterior.	20%		Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGEOP-004	Por el uso de agua potable en construcción y similares sin autorización o permiso.	Grave	- Paralización de Obra.	50%		Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGEOP-005	Por causar daños a los reservorios y/o tuberías.	Leve	- Paralización de Obra. - Reposición de terrero al estado anterior.	5%	- Demolición. - Ejecución y reposición de obra.	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGEOP-006	Por desperdicio del agua potable por fugas y otras deficiencias en las instalaciones sanitarias.	Leve	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles).	5%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o Permisos. - Revocación de licencias de funcionamiento y autorización.	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGEOP-007	Por el uso de agua potable para consumo humano en los lavaderos de vehículos o similares.	Grave	- Clausura Temporal (entre 5 a 30 días hábiles). - Paralización de Obra.	50%	- Clausura Temporal (entre 60 a 90 días hábiles). Por reincidencia: - Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o Permisos. - Revocación de licencias de funcionamiento y autorización.	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGEOP-008	Por hacer uso de motobombas y tanques elevados para almacenamiento de agua para consumo humano sin autorización o permiso.	Moderado	- Paralización de Obra.	20%		Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGEOP-009	Por desviar agua para cualquier uso por la línea de conducción que comprende desde la captación hasta los reservorios y/o la planta de almacenamiento de agua potable.	Moderado	- Paralización de Obra. - Reposición de terrero al estado anterior.	20%		Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGEOP-010	Por construir piscinas, piscinas o tanques subterráneos sin autorización.	Moderado	- Demolición de construcción.	20%		Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA

## CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - CUIISA

CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN DE GRADUALIDAD	MEDIDA CAUTELAR Y/O PROVISIONAL	SANCIONES		GERENCIA QUE APLICA SANCIÓN
				PECUNIARIAS % UIT	NO PECUNIARIAS	
SGEOP-011	Por ejecución de obras en la vía pública, áreas verdes o áreas de dominio público sin la autorización municipal (tenido y/o descubierta de redes de alcantarillado y tuberías de agua para consumo humano).	Moderado	- Paralización de Obra. - Demolición de construcción.	20%	- Demolición. - Ejecución y reposición de obra.	Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGEOP-012	Por tener fuga de agua para consumo humano en los domicilios, sean éstos (grifos malogrados, inodoros en mal estado, tuberías rotas, etc.)	Moderado		20%		Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGEOP-013	Por daño intencional que ralenten en materia de destrucción, fracturar, roturar, etc., las instalaciones de agua potable.	Moderado		20%		Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGEOP-014	Por arrojar animales muertos a la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR).	Moderado		20%		Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGEOP-015	Por descharar aceites quemados, residuos tóxicos y/o radioactivos (aceite de vehículos, combustibles, ácidos, artículos electrónicos, y otros similares) a la red de alcantarillado o áreas de uso público.	Moderado	- Retiro de residuos.	20%		Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
SGEOP-016	Por descargar o colocar tuberías que conducen aguas residuales domesticas a quebradas, ríos, riachuelos o canales de riego.	Moderado		20%		Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental

### SUBGERENCIA DE TRANSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL

INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA Y SUS CONSECUENCIAS						
C.1a	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en los siguientes artículos del DS N° 017-2009-MTC y modificatorias: Artículo 18 Artículo 19.- Numerales 19.1, 19.2, 19.3, 19.4 Artículo 20.- Numerales 20.1.1, 20.1.2, 20.1.3, 20.1.4, 20.1.5, 20.1.6, 20.1.7, 20.1.10, 20.1.11, 20.1.12, 20.3.1, 20.3.3, 20.3.4, 20.4.1 Artículo 21.- Numeral 21.1 Artículo 22.- Numerales 22.1, 22.2 y 22.3 Artículo 23.- Numerales 23.1.1 y 23.1.2 Artículo 25 Artículo 26, que no se encuentren tipificadas como infracciones.	Muy grave	En forma sucesiva: - Interrupción de viaje. - Remoción del vehículo. - Internamiento del vehículo. En los casos que corresponda: Suspensión de la habilitación vehicular.		Cancelación de la Habilitación Vehicular	Gerencia de Desarrollo Económico
C.1b	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en los siguientes artículos del DS N° 017-2009-MTC y modificatorias: Artículo 20.- Numeral 20.1.13 Artículo 24 Artículo 27 Artículo 28 Artículo 41.- Numerales 41.3.1, 41.3.5.5, 41.3.5.6 y 41.3.5.7 Artículo 42.- Numerales 42.1.16, 42.1.8, 42.2.1, 42.2.2, 42.2.5 Artículo 64.- Numerales 64.1 y 64.5 Artículo 66.- Numeral 66.2 Artículo 69 Cuando se encuentren tipificadas como infracciones.	Grave	En forma sucesiva: - Interrupción de viaje. - Remoción del vehículo. - Internamiento del vehículo. En los casos que corresponda: Suspensión de la habilitación vehicular por 90 días.		Suspensión de la Habilitación Vehicular por 90 días.	Gerencia de Desarrollo Económico





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA

## CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - CUIISA

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	CALIFICACION DE GRADUALIDAD	MEDIDA CAUTELAR Y/O PROVISIONAL	SANCIONES		GERENCIA QUE APLICA SANCION
				PECUNIARIAS % UIT	NO PECUNIARIAS	
C.1c	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en los siguientes artículos del DS N° 017-2009-MTC y modificatorias: Artículo 20.- Numerales 20.1.8, 20.1.9, 20.1.14, 20.1.16 y 20.5 Artículo 23.- Numerales 23.1.3, 23.1.4 y 23.1.5 Artículo 41.- Numerales 41.3.3, 41.3.4.2 y 41.3.5.2 Artículo 42.- Numeral 42.1.6, 42.1.7 Artículo 43 que no se encuentren tipificadas como infracciones.	Leve	En forma sucesiva: Interrupción de viaje Remoción del vehículo. Internamiento del vehículo. En los casos que corresponda: Suspensión de la habilitación vehicular.		Suspensión de la Habilitación Vehicular por 60 días.	Gerencia de Desarrollo Económico
C.2a	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en el artículo 29, que no se encuentren tipificadas como infracciones, en el DS N° 017-2009-MTC y modificatorias.	Muy grave	Al conductor: Retención de la licencia de conducir En los casos que corresponda: Suspensión de la habilitación del conductor		CANCELACION de la Habilitación del Conductor	Gerencia de Desarrollo Económico
<b>INFRACCIONES CONTRA LA FORMALIZACIÓN DEL TRANSPORTE</b>						
F.1*	INFRACCION DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION, CON RESPONSABILIDAD Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o una modalidad o ámbito diferente al autorizado. (* De acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias.	Muy grave	- Internamiento del vehículo.	100%		Gerencia de Desarrollo Económico
F.2*	INFRACCION DEL TRANSPORTISTA: Permitir la utilización o utilizar, intencionalmente, los vehículos destinados a la prestación del servicio, en acciones de bloqueo, interrupción u otras que impidan el libre tránsito por las calles, carreteras, puentes, vías férreas y otras vías públicas terrestres. (* De acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias.	Muy grave	En forma sucesiva: - Remoción del vehículo. - Internamiento del vehículo		Inhabilitación por un (1) año para prestar el servicio de transporte	Gerencia de Desarrollo Económico
F.3*	INFRACCION DEL CONDUCTOR: Participar como conductor de vehículos que sean utilizados en acciones de bloqueo, interrupción u otras que impidan el libre tránsito por las calles, carreteras, puentes, vías férreas y otras vías públicas terrestres. (* De acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias.	Muy grave			Suspensión por noventa (90) días de la habilitación para conducir vehículos del servicio de transporte.	Gerencia de Desarrollo Económico
F.4*	INFRACCION DEL TRANSPORTISTA: Obstruir la labor de fiscalización en cualesquiera de los siguientes casos: a) Negarse a entregar la información o documentación correspondiente al vehículo, a su habilitación como conductor, al servicio que presta o actividad de transporte que realiza, al ser requerido para ello. b) Incurrir en actos de simulación, suplantación u otras conductas destinadas a hacer incurrir en error a la autoridad competente respecto de la autorización para prestar el servicio, o respecto de la habilitación del vehículo o la del conductor. c) Brindar intencionalmente información no conforme, a la autoridad competente, durante la fiscalización con el propósito de hacerla incurrir en error respecto de la autorización para prestar el servicio, de la habilitación del vehículo o la del conductor. (* De acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias.	Muy grave			Al transportista: Suspensión por noventa (90) días de la autorización para prestar servicio en la ruta o rutas en que ocurrió la infracción, o en el servicio tratándose del transporte de mercancías Al conductor: Suspensión por noventa (90) días de la habilitación para conducir vehículos del servicio de transporte.	Gerencia de Desarrollo Económico

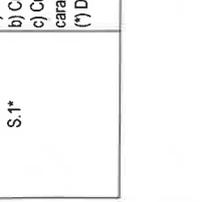
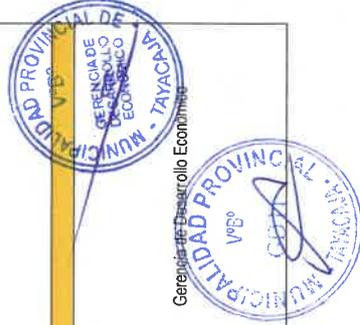




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA

## CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - CUIISA

CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCION	CALIFICACIÓN DE GRADUALIDAD	MEDIDA CAUTELAR Y/O PROVISIONAL	SANCIONES		GERENCIA QUE APLICA SANCIÓN
				PECUNIARIAS % UIT	NO PECUNIARIAS	
F.5*	<p><b>INFRACCION DEL GENERADOR DE CARGA:</b></p> <p>Obstruir la labor de fiscalización en cualesquiera de los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Contratar el servicio de transporte con un transportista que no se encuentra autorizado, o cuya autorización es para realizar servicio de transporte privado de mercancías.</li> <li>Permitir o utilizar la vía pública como lugar habitual o constante para la carga y/o descarga de mercancías.</li> <li>Exigir que el transportista cuente con la autorización especial de la autoridad vial que corresponda cuando transporte bienes cuyas dimensiones o peso superen los máximos establecidos por el RNV.</li> </ol> <p>(*) De acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias.</p>	Grave		50%		Gerencia de Desarrollo Económico
F.6*	<p><b>INFRACCION DEL CONDUCTOR:</b></p> <p>Obstruir la labor de fiscalización en cualesquiera de los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Négarse a entregar la información o documentación correspondiente al vehículo, a su habilitación como conductor, al servicio que presta o actividad de transporte que realiza, al ser requerido para ello.</li> <li>Brindar información no conforme, a la autoridad competente, durante la fiscalización con el propósito de hacerla incurrir en error respecto de la autorización para prestar el servicio, o de la habilitación del vehículo o la del conductor.</li> <li>Realizar maniobras evasivas con el vehículo para evitar la fiscalización</li> <li>Incurrir en actos de simulación, suplantación u otras conductas destinadas a hacer incurrir en error a la autoridad competente respecto de la autorización para prestar el servicio, o respecto de la habilitación del vehículo o la del conductor.</li> </ol> <p>(*) De acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias.</p>	Muy Grave		50%	Suspensión de la licencia de conducir por noventa (90) días calendario. Multa de 0.5 UIT.	Gerencia de Desarrollo Económico
F.7*	<p><b>INFRACCION DEL TRANSPORTISTA:</b></p> <p>Atentar contra la integridad física del inspector durante la realización de sus funciones.</p> <p>(*) De acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias.</p>	Muy grave		50%	CANCELACION de la Licencia de Conducir e inhabilitación definitiva para obtener nueva licencia. Multa de 0.5 UIT.	Gerencia de Desarrollo Económico
F.8*	<p><b>INFRACCION DEL TRANSPORTISTA:</b> Presta el servicio circulando, interrumpiendo y/o impidiendo el tránsito, en situaciones de desastre natural o emergencia, incumpliendo las disposiciones que establezca la autoridad competente para la restricción de acceso a las vías.</p> <p>(*) De acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias.</p>	Muy grave	- Remoción del vehículo.		Inhabilitación por dos años del vehículo para ser utilizado en la prestación del servicio de transporte terrestre. Para el caso del conductor aplicará lo dispuesto en el Código M.41 del Anexo I del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito.	Gerencia de Desarrollo Económico
<b>INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE</b>						
S.1*	<p><b>INFRACCION DEL TRANSPORTISTA:</b></p> <p>Utilizar conductores que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>No tenga(n) licencia de conducir.</li> <li>Cuya licencia no se encuentra vigente.</li> <li>Cuya licencia de conducir no corresponde a la clase y categoría requerida por las características del vehículo y del servicio a prestar</li> </ol> <p>(*) De acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias</p>	Muy grave		50%		Gerencia de Desarrollo Económico





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA

## CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - CUISA



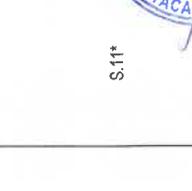
CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN DE GRADUALIDAD	MEDIDA CAUTELAR Y/O PROVISIONAL	SANCIONES		GERENCIA QUE APLICA SANCIÓN
				PECUNIARIAS % UIT	NO PECUNIARIAS	
S.2*	<p>INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA: Utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia, siguientes:</p> <p>a) Extinguidores de fuego de conformidad con lo establecido en el Reglamento.</p> <p>b) Conos o triángulos de seguridad.</p> <p>c) Botiquín equipado para brindar primeros auxilios.</p> <p>(*) De acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias.</p>	Leve	<p>En forma sucesiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Interrupción de viaje.</li> <li>- Retención del vehículo.</li> <li>- Internamiento del vehículo.</li> </ul>	5%		Gerencia de Desarrollo Económico
S.3*	<p>INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA:</p> <p>Utilizar vehículos que:</p> <p>a) No cuenten con las láminas retrorreflektivas.</p> <p>b) No cuenten con parachoques delantero o posterior.</p> <p>c) No cuenten con el dispositivo antipantarramiento exigido por el RNV, en el transporte de mercancías.</p> <p>d) No cuenten con el número mínimo de luces exigidas por el RNV.</p> <p>e) No cuenten con vidrio parabrisas delantero o éste se encuentre trizado en forma de telaraña, de tal manera que impida la visibilidad del conductor.</p> <p>f) No cuenten con el limitador de velocidad y/o éste no se encuentre programado de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento, cuando éste es exigible.</p> <p>g) No cuenten con dispositivo registrador de eventos y ocurrencias ó sistema sustitutorio en perfecto estado de funcionamiento.</p> <p>h) Correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV.</p> <p>(*) De acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias.</p>	Muy Grave	<p>En forma sucesiva:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Interrupción de viaje.</li> <li>- Retención del vehículo.</li> <li>- Internamiento del vehículo.</li> </ul> <p>En el caso de los supuestos f) y g) procederá además: Suspensión precautoria de la habilitación vehicular.</p>	50%		Gerencia de Desarrollo Económico
S.4*	<p>INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA:</p> <p>Utilizar vehículos en los que:</p> <p>a) Alguna de las luces exigidas por el RNV no funcione.</p> <p>b) Las láminas retrorreflektivas no cumplan lo dispuesto por el RNV.</p> <p>c) Los neumáticos no cumplan lo dispuesto por el RNV (aplicable sólo para vehículos de la categoría O).</p> <p>(*) De acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias.</p>	Muy Grave	<p>En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo.</p>	50%		Gerencia de Desarrollo Económico
	<p>INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA:</p> <p>Permitir que:</p> <p>a) Se transporte usuarios que excedan el número de asientos indicado por el fabricante del vehículo, con excepción del transporte provincial regular de personas que se realice en vehículos diseñados para el transporte de usuarios de pie.</p> <p>b) Se transporte mercancías sin estibarias, atarías o protejerías con los elementos necesarios para evitar que se desplacen o caigan del vehículo.</p> <p>(*) De acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias.</p>	Muy Grave	<p>En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo.</p>	50%		Gerencia de Desarrollo Económico
	<p>c) Se transporte usuarios que excedan el número establecido, conforme lo establece el presente Reglamento.</p> <p>(*) De acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias.</p>	Grave	<p>En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo.</p>	10%		Gerencia de Desarrollo Económico





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - CUIISA

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	CALIFICACION DE GRADUALIDAD	MEDIDA CAUTELAR Y/O PROVISIONAL	SANCIONES		GERENCIA QUE APLICA SANCION
				PECUNIARIAS % UIT	NO PECUNIARIAS	
S.6*	d) Se preste el servicio de transporte terrestre regular y especial de personas de ámbito nacional y regional, sin contar con los asientos del vehículo fijados rigidamente a la estructura del vehículo. (*) De acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias.	Grave	Al vehículo: - Interrupción de viaje. - Retención del vehículo. - Internamiento del vehículo.  En forma sucesiva: - Interrupción de viaje. - Retención del vehículo. - Internamiento del vehículo. En el caso del supuesto a) no procederá la medida preventiva.	10%		Gerencia de Desarrollo Económico
S.7*	INFRACCION DEL TRANSPORTISTA: a) Se permita el viaje de menores de más de cinco años en el mismo asiento que un adulto. b) Los conductores que realicen el servicio sobrepasen el límite de edad máximo establecido en el presente Reglamento. (*) De acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias.	Grave		10%		Gerencia de Desarrollo Económico
S.7*	INFRACCION DEL CONDUCTOR: Transportar a sabiendas, productos explosivos, inflamables corrosivos, venenosos o similares, en un vehículo destinado al servicio de transporte de personas. (*) De acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias.	Muy grave	Al vehículo: Interrupción de Viaje.		Suspensión por noventa (90) días de la habilitación para conducir vehículos del servicio de transporte	Gerencia de Desarrollo Económico
S.8*	INFRACCION DEL CONDUCTOR: Realizar la conducción de un vehículo de transporte con licencia de conducir: a) Que se encuentre vencida. b) Que se encuentre retenida, suspendida o cancelada. c) Que no corresponda a la clase y categoría requerida por la naturaleza y características del servicio. (*) De acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias.	Muy grave	En forma sucesiva Al vehículo: - Interrupción de viaje. - Retención del vehículo. - Internamiento del vehículo.	50%		Gerencia de Desarrollo Económico
S.9*	INFRACCION DEL GENERADOR DE CARGA No verificar, adoptar y/o ver que el transportista adopte las medidas necesarias: la correcta esbiba de las mercancías para evitar que se desplace o caiga del vehículo. (*) De acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias.	Muy grave		50%		Gerencia de Desarrollo Económico
S.10*	INFRACCION DEL TRANSPORTISTA: Ubicar paquetes, equipajes, bultos, encomiendas u otros en el pasadizo del salón del vehículo. (*) De acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias.	Grave	En forma sucesiva: - Interrupción de viaje. - Retención del vehículo. - Internamiento del vehículo.	10%		Gerencia de Desarrollo Económico
S.11*	INFRACCION DEL TRANSPORTISTA: Utilizar vehículos que: a) No cuenten con el sistema de control y monitoreo inalambrico conforme lo dispuesto por el Reglamento y las normas complementarias. (*) De acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias.  INFRACCION DEL TRANSPORTISTA: Utilizar vehículos que: b) No permitan a la autoridad competente, a través del sistema de control y monitoreo inalambrico la verificación del vehículo conforme a lo establecido en el presente Reglamento y las normas complementarias. (*) De acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias.	Muy grave	En forma sucesiva: - Interrupción de viaje. - Retención del vehículo. - Internamiento del vehículo. - Suspensión de la habilitación vehicular.  En forma sucesiva: - Interrupción de viaje. - Retención del vehículo. - Suspensión de la habilitación vehicular.		Multa de 0.7 de la UIT Con accidente de tránsito, asalto o siniestro: Multa de 0.7 de la UIT + Suspensión de la habilitación vehicular por (60) días.  Multa de 0.5 de la UIT Con accidente de tránsito, asalto o siniestro: Multa de 0.5 de la UIT + Suspensión de la habilitación vehicular por (60) días.	Gerencia de Desarrollo Económico





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA

## CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - CUIISA

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	CALIFICACION DE GRADUALIDAD	MEDIDA CAUTELAR Y/O PROVISIONAL		SANCIONES		GERENCIA QUE APLICA SANCION
			PECUNIARIAS % UIT	NO PECUNIARIAS	PECUNIARIAS % UIT	NO PECUNIARIAS	
	<p><b>INFRACCION DEL TRANSPORTISTA:</b>            Utilizar vehículos que:            a) Transmitan a la autoridad competente, a través del sistema de control y monitoreo inalámbrico del vehículo, información manipulada, adulterada y/o modificada.            (*) De acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias.</p>	Muy grave	<p>En forma sucesiva:            - Interrupción de viaje.            - Retención del vehículo.            - Internamiento del vehículo.            - Suspensión de la habilitación vehicular.</p>		<p>Multa de 0.9 de la UIT Con accidente de tránsito, asalto o siniestro: Multa de 0.5 de la UIT + Suspensión de la habilitación vehicular por (60) días,</p>		Gerencia de Desarrollo Económico
<b>INFRACCIONES A LA INFORMACION O DOCUMENTACION</b>							
1.1*	<p><b>INFRACCION DEL CONDUCTOR:</b>            No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda:            a) El manifiesto de usuarios o el de pasajeros, en el transporte de personas, cuando éstos no sean electrónicos.            b) La hoja de ruta manual o electrónica, según corresponda.            c) En el servicio de transporte de mercancías, la guía de remisión del transportista y, de ser el caso, el manifiesto de carga.            d) El documento de habilitación del vehículo.            e) El Certificado de ITV.            f) El Certificado del Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito o CAT cuando corresponda.            (*) De acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias.</p>	Grave	<p>En forma sucesiva:            - Interrupción de viaje.            - Retención del vehículo.            - Internamiento del vehículo.            En el caso del supuesto e) y f) no procederá la medida preventiva si se comprueba por otros medios que el vehículo cuenta con Certificado de ITV, el Certificado del Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito o CAT cuando corresponda.</p>	10%			Gerencia de Desarrollo Económico
1.2*	<p><b>INFRACCION DEL TRANSPORTISTA:</b>            a) No exhibir en cada vehículo habilitado al servicio de transporte público de personas, la modalidad del servicio, según corresponda, la razón social y el nombre comercial si lo tuviera.            b) En el servicio de transporte provincial de personas, no colocar en lugar visible para el usuario, la información sobre las tarifas vigentes y la ruta autorizada.            (*) De acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias.</p>	Grave	<p>En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo. Internamiento del vehículo.</p>	10%			Gerencia de Desarrollo Económico
1.3*	<p><b>INFRACCION DEL TRANSPORTISTA:</b>            a) Realizar emendaduras o anotaciones que modifiquen o invaliden la información contenida en la hoja de ruta o el manifiesto de usuarios o de pasajeros, con el propósito de hacer incurrir en error a la autoridad.            b) No cumplir con llenar la información necesaria en la hoja de ruta o el manifiesto de usuarios o de pasajeros, cuando corresponda, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y normas complementarias.            c) Prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de transporte turístico, sin tener o no contener la información requerida en la hoja de ruta por el presente Reglamento.            d) No tener o no llenar la información de los usuarios en el servicio de transporte turístico.            (*) De acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias.</p>	Muy Grave	<p>En forma sucesiva:            - Interrupción de viaje.            - Retención del vehículo.            - Internamiento del vehículo.            En el caso de los supuestos a) y b) no procederá la medida preventiva.</p>	50%			Gerencia de Desarrollo Económico
1.4*	<p><b>INFRACCION DEL TRANSPORTISTA:</b>            No proporcionar instrucciones administrativas y/o de cumplimiento de las obligaciones que deben ser observadas durante la prestación del servicio de transporte turístico.            (*) De acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias.</p>	Leve			5%		Gerencia de Desarrollo Económico





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA

## CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - CUIISA



CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCION	CALIFICACIÓN DE GRADUALIDAD	MEDIDA CAUTELAR Y/O PROVISIONAL	SANCIONES		GERENCIA QUE APLICA SANCIÓN
				PECUNIARIAS % UIT	NO PECUNIARIAS	
1.5*	<p>INFRACCION DEL GENERADOR DE CARGA:</p> <p>a) No entregar al transportista autorizado las mercancías debidamente rotuladas y embaladas, encajonadas, enfaradas, en barricas o en contenedores, conforme a las exigencias de su naturaleza, con excepción de las cargas líquidas y a granel.</p> <p>b) No identificar al destinatario e indicar el domicilio de éste.</p> <p>c) No declarar verazmente, en los documentos del transporte, la identificación y contenido de las mercancías embaladas, encajonadas, enfaradas, en barricas o en contenedores y, de ser el caso, las condiciones para su manejo, así como toda otra información de su responsabilidad que deba constar en los indicados documentos.</p> <p>(*) De acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias.</p>	Grave		10%		Gerencia de Desarrollo Económico
1.6*	<p>INFRACCION DEL TRANSPORTISTA:</p> <p>En el servicio de transporte de personas, no exhibir en lugar visible del salón del vehículo un cartel o aviso, legible para los usuarios, que contenga la información prevista en el presente Reglamento.</p> <p>(*) De acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias.</p>	Leve		5%		Gerencia de Desarrollo Económico
1.7*	<p>INFRACCION DEL CONDUCTOR:</p> <p>a) Impedir que la autoridad competente la Policía Nacional del Perú deje alguna constancia en la hoja de ruta.</p> <p>b) Realizar enmendaduras o anotaciones que modifiquen o invaliden la información contenida en la hoja de ruta o el manifiesto de usuarios o de pasajeros, con el propósito de hacer incurrir en error a la autoridad.</p> <p>c) No cumplir con llenar la información necesaria en la hoja de ruta o el manifiesto de usuarios o de pasajeros, cuando corresponda.</p> <p>d) No comunicar a la empresa, la relación de los usuarios que se embarquen en terminales terrestres y/o estaciones de ruta.</p> <p>(*) De acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias.</p>	Grave	Retención de Licencia de Conducir para los supuestos a) y b)	10%		Gerencia de Desarrollo Económico
1.8*	<p>INFRACCION DEL TRANSPORTISTA:</p> <p>No informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio.</p> <p>(*) De acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias.</p>	Muy grave		50%		Gerencia de Desarrollo Económico
1.9*	<p>INFRACCION DEL TRANSPORTISTA:</p> <p>a) Que la tripulación, antes de iniciar el servicio, no brinde información conforme a lo señalado en el numeral 42.1.14 del artículo 42 del presente reglamento.</p> <p>(*) De acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias.</p>	Grave		10%		Gerencia de Desarrollo Económico

INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DE TRANSPORTE





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA

## CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - CUIISA

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	CALIFICACION DE GRADUALIDAD	SANCIONES		GERENCIA QUE APLICA SANCION
			MEDIDA CAUTELAR Y/O PROVISIONAL	PECUNIARIAS % UIT	
T.1*	a) Permitir el comercio ambulatorio de productos dentro de la infraestructura, en las áreas de embarque y desembarque de usuarios. b) Permitir que los transportistas utilicen artefactos que emitan sonidos que perturben la tranquilidad de los usuarios y/o de los vecinos de la infraestructura mientras hacen uso de la infraestructura. c) Permitir que el transportista o terceros oferten los servicios de transporte dentro de la infraestructura, incumpliendo lo que dispone el reglamento interno, directivas o normas de uso de la infraestructura. (* De acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias.	Grave		10%	Gerencia de Desarrollo Económico
T.2*	Modificar las características o condiciones de operación de la infraestructura complementaria, sin contar con la autorización de la autoridad competente. (* De acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias.	Muy Grave		50%	Gerencia de Desarrollo Económico
T.3*	Operar una infraestructura complementaria sin contar con el respectivo Certificado de Habilitación Técnica. (* De acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias.	Muy Grave	- Clausura temporal de la infraestructura.	50%	Gerencia de Desarrollo Económico
T.4*	Proporcionar a la autoridad competente información que no se ajusta a la verdad, con el propósito de simular el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia. (* De acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias.	Muy Grave		50%	Gerencia de Desarrollo Económico
<b>INFRACCIONES Y SANCIONES CONTRA LA SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE TURISTICO DE AVENTURA</b>					
U.1*	INFRACCION DEL TRANSPORTISTA: Prestar el servicio turístico de aventura empleando la red vial pavimentada. (* De acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias.	Muy Grave	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. - Retención del vehículo. - Internamiento del vehículo.	20%	Gerencia de Desarrollo Económico
U.2*	INFRACCION DEL TRANSPORTISTA: Prestar el transporte turístico de aventura en vehículos sin chasis o fórmula original rodante de fábrica. (* De acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias.	Muy Grave	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. - Retención del vehículo. - Internamiento del vehículo.	140%	Gerencia de Desarrollo Económico
<b>PARA PEATONES</b>					
P.001	Por cruzar la calzada sin respetar las normas de tránsito o hacerlo de manera intempestiva o temerariamente encontrándose en estado de ebriedad superior a 0,50 grs/lt o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos u/o alucinógenos, comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo.	Muy Grave	- Interrupción del viaje.	3%	Gerencia de Desarrollo Económico
P.002	Por cruzar de manera intempestiva o temerariamente la calzada sin respetar las normas de tránsito.	Muy Grave	- Interrupción del viaje.	2%	Gerencia de Desarrollo Económico
P.003	Por cruzar la calzada sin utilizar los puentes peatonales o cruces subterráneos o utilizarlos de tránsito rápido y/o de arcepan restringido.	Muy Grave	- Interrupción del viaje.	2%	Gerencia de Desarrollo Económico
P.004	Por transmitir por sus calzadas, excepto para el tránsito de vehículos pesados, el tránsito de vehículos pesados.	Muy Grave	- Interrupción del viaje.	2%	Gerencia de Desarrollo Económico





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA

## CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - CUIA



CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	CALIFICACION DE GRADUALIDAD	MEDIDA CAUTELAR Y/O PROVISIONAL	SANCIONES		GERENCIA QUE APLICA SANCION
				PECUNIARIAS % UIT	NO PECUNIARIAS	
P.005	Por no respetar las señales que rigen el tránsito o desobedecer las indicaciones del efectivo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control de tránsito.	Muy Grave	- Interrupción del viaje.	2%	De acuerdo al DS N° 016-2009-MTC y mod.	Gerencia de Desarrollo Económico
P.006	Por cruzar la calzada por delante de un vehículo detenido, por cualquier cosa, cuando no le asiste derecho de paso.	Muy Grave	- Interrupción del viaje.	2%	De acuerdo al DS N° 016-2009-MTC y mod.	Gerencia de Desarrollo Económico
P.007	Por bajar o ingresar repentinamente para calzada, para intentar detener un vehículo.	Grave	- Interrupción del viaje.	0.75%	De acuerdo al DS N° 016-2009-MTC y mod.	Gerencia de Desarrollo Económico
P.008	Por subir o bajar de los vehículos en movimiento.	Grave	- Interrupción del viaje.	0.75%	De acuerdo al DS N° 016-2009-MTC y mod.	Gerencia de Desarrollo Económico
P.009	Por utilizar las señales de tránsito con fines publicitarios u otros, a excepción de la publicidad que se emplee en las señales turísticas en la forma establecida en el Manual de dispositivos de control de tránsito para calles y carreteras.	Grave	- Interrupción del viaje.	0.75%	De acuerdo al DS N° 016-2009-MTC y mod.	Gerencia de Desarrollo Económico
P.010	Por arrojar, depositar o abandonar objetos o sustancias en la vía pública que dificulten la circulación o constituyen peligro para los usuarios.	Grave	- Interrupción del viaje.	0.75%	De acuerdo al DS N° 016-2009-MTC y mod.	Gerencia de Desarrollo Económico
P.011	Por transitar cerca al sardinel o al borde de la calzada.	Leve	- Interrupción del viaje.	0.50%	De acuerdo al DS N° 016-2009-MTC y mod.	Gerencia de Desarrollo Económico
P.012	Por sujetarse de algún elemento externo de la crocería de un vehículo que está circulando.	Leve	- Interrupción del viaje.	0.50%	De acuerdo al DS N° 016-2009-MTC y mod.	Gerencia de Desarrollo Económico
<b>PARA VEHICULOS MAYORES</b>						
<b>Conductor</b>						
CM.001	Por no respetar el derecho de preferencia de los vehículos de emergencia o vehículos oficiales que se anuncian con sus señales audibles y visibles.	Muy Grave	- Interrupción del viaje.	50%	Art.54 del RASA y/o DS N° 017-2009-MTC y mod. De acuerdo al conductor. Artículo 54, literales a), b), c), d), e), f), g), h) e i) del numeral 54.3	Gerencia de Desarrollo Económico
CM.002	Por alterar, mutilar, remover o suprimir las señales de tránsito.	Muy Grave	- Interrupción del viaje.	50%	Art.54 del RASA y/o DS N° 017-2009-MTC y mod. De acuerdo al conductor. Artículo 54, literales a), b), c), d), e), f), g), h) e i) del numeral 54.3	Gerencia de Desarrollo Económico
CM.003	Por prestar el servicio sin contar con el permiso de operación.	Muy Grave	- Interrupción del viaje. - Retención del vehículo.	50%	Art.54 del RASA y/o DS N° 017-2009-MTC y mod. De acuerdo al conductor. Artículo 54, literales a), b), c), d), e), f), g), h) e i) del numeral 54.3	Gerencia de Desarrollo Económico
CM.004	Por prestar el servicio permitiendo que personas no usen cinturón de seguridad.	Muy Grave	- Interrupción del viaje.	50%	Art.54 del RASA y/o DS N° 017-2009-MTC y mod. De acuerdo al conductor. Artículo 54, literales a), b), c), d), e), f), g), h) e i) del numeral 54.3	Gerencia de Desarrollo Económico
CM.005	Por no asistir a la constatación de características vehicular cuando así lo requiera la autoridad administrativa.	Grave	- Interrupción del viaje.	10%	Art.54 del RASA y/o DS N° 017-2009-MTC y mod. De acuerdo al conductor. Artículo 54, literales a), b), c), d), e), f), g), h) e i) del numeral 54.3	Gerencia de Desarrollo Económico
CM.006	Por prestar el servicio de transporte que se encuentran con licencias de tránsito precariables vehicular.	Muy Grave	Suspensión precariable	50%	Art.54 del RASA y/o DS N° 017-2009-MTC y mod. De acuerdo al conductor. Artículo 54, literales a), b), c), d), e), f), g), h) e i) del numeral 54.3	Gerencia de Desarrollo Económico





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - CUIISA

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	CALIFICACION DE GRADUALIDAD	MEDIDA CAUTELAR Y/O PROVISIONAL	SANCIONES		GERENCIA QUE APLICA SANCION
				PECUNIARIAS % UIT	NO PECUNIARIAS	
CM.007	Por no presentar la documentación requerida por la Subgerencia de Transito, Transporte y Seguridad Vial en el plazo señalado.	Leve	- Interrupción del viaje.	5%	Art 54 del RASA y/o DS N° 017-2009-MTC y mod. De acuerdo al conductor. Artículo 54, literales a), b), c), d), e), f), g), h) e) i) del numeral 54.3	Gerencia de Desarrollo Económico
CM.008	Por darse a la fuga o negarse a entregar la documentación al momento de inspección.	Muy Grave	- Retención del vehículo. - Internamiento preventivo del vehículo.	10%	Art 54 del RASA y/o DS N° 017-2009-MTC y mod. De acuerdo al conductor. Artículo 54, literales a), b), c), d), e), f), g), h) e) i) del numeral 54.3	Gerencia de Desarrollo Económico
<b>Transportista</b>						
TM.001	Por subir o bajar el pasajero de los vehículos por el lado izquierdo, salvo que: De acuerdo al Reglamento Nacional de Vehículos, la estructura vehicular no cuente con puerta a la derecha, o se encuentre autorizado por la autoridad competente.	Leve	- Interrupción del viaje.	5%	Art 54 del RASA y/o DS N° 017-2009-MTC y mod. De acuerdo al Transportista. Artículo 54, literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 54.1	Gerencia de Desarrollo Económico
TM.002	Por prestar el servicio de transporte de carga y mercancías sin la autorización correspondiente	Muy Grave	- Interrupción del viaje. - Retención del vehículo.	50%	Art 54 del RASA y/o DS N° 017-2009-MTC y mod. De acuerdo al Transportista. Artículo 54, literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 54.1	Gerencia de Desarrollo Económico
TM.003	Por prestar el servicio de carga y mercancías sin contar con el título de habilitación vehicular correspondiente o prestar el servicio con dicho título suspendido.	Muy Grave	- Interrupción del viaje. - Retención del vehículo.	50%	Art 54 del RASA y/o DS N° 017-2009-MTC y mod. De acuerdo al Transportista. Artículo 54, literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 54.1	Gerencia de Desarrollo Económico
TM.004	Por permitir que durante la prestación del servicio de transporte de carga y mercancías el vehículo circule por vías y/o horarios distintos a los autorizados por la autoridad administrativa.	Muy Grave	- Interrupción del viaje. - Retención del vehículo.	50%	Art 54 del RASA y/o DS N° 017-2009-MTC y mod. De acuerdo al Transportista. Artículo 54, literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 54.1	Gerencia de Desarrollo Económico
TM.005	Por realizar la carga y descarga de los elementos transportados en lugares o vías no autorizadas o en vías donde se encuentre prohibido el estacionamiento vehicular.	Muy Grave	- Interrupción del viaje. - Retención del vehículo.	50%	Art 54 del RASA y/o DS N° 017-2009-MTC y mod. De acuerdo al Transportista. Artículo 54, literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 54.1	Gerencia de Desarrollo Económico
TM.006	Por permitir que durante la prestación del servicio de transporte de carga y mercancía el vehículo genere interferencia al tránsito, viabilidad y transporte.	Grave	- Interrupción del viaje. - Retención del vehículo.	10%	Art 54 del RASA y/o DS N° 017-2009-MTC y mod. De acuerdo al Transportista. Artículo 54, literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 54.1	Gerencia de Desarrollo Económico
TM.007	Por prestar el servicio de transporte de carga y mercancías sin mantener el material transportado sujeto o cubierto.	Grave	- Interrupción del viaje. - Retención del vehículo.	10%	Art 54 del RASA y/o DS N° 017-2009-MTC y mod. De acuerdo al Transportista. Artículo 54, literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 54.1	Gerencia de Desarrollo Económico
TM.008	Por no respetar la velocidad máxima de la vía circular por camión distinto al autorizado por el transporte de carga.	Grave	- Interrupción del viaje. - Retención del vehículo.	10%	Art 54 del RASA y/o DS N° 017-2009-MTC y mod. De acuerdo al Transportista. Artículo 54, literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 54.1	Gerencia de Desarrollo Económico
TM.009	Por prestar el servicio de transporte de carga y mercancías en el lugar designado por el transporte de carga.	Leve	- Interrupción del viaje. - Retención del vehículo.	5%	Art 54 del RASA y/o DS N° 017-2009-MTC y mod. De acuerdo al Transportista. Artículo 54, literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 54.1	Gerencia de Desarrollo Económico





## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - CUIISA

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	CALIFICACION DE GRADUALIDAD	MEDIDA CAUTELAR Y/O PROVISIONAL	SANCIONES		GERENCIA QUE APLICA SANCION
				PECUNIARIAS % UIT	NO PECUNIARIAS	
TM.010	Por mantener el vehiculo destinado a la prestacion del servicio de transporte de carga estacionado o detenido en una via publica por periodo mayores a 15 minutos.	Leve	- Interrupcion del viaje. - Retencion del vehiculo.	5%	Art 54 del RASA y/o DS N° 017-2009-MTC y mod. De acuerdo al <u>Transportista</u> . Articulo 54, literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 54.1	Gerencia de Desarrollo Economico
TM.011	Por prestar el servicio de transporte de carga, excediendo los limites de pesos, medidas y capacidad de acuerdo con el tipo de vehiculo.	Leve	- Interrupcion del viaje. - Retencion del vehiculo.	5%	Art 54 del RASA y/o DS N° 017-2009-MTC y mod. De acuerdo al <u>Transportista</u> . Articulo 54, literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 54.1	Gerencia de Desarrollo Economico
TM.012	Por exceder la altura máxima señalada en cada puente o infraestructura vial.	Leve	- Interrupcion del viaje. - Retencion del vehiculo.	5%	Art 54 del RASA y/o DS N° 017-2009-MTC y mod. De acuerdo al <u>Transportista</u> . Articulo 54, literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 54.1	Gerencia de Desarrollo Economico
TM.013	Por prestar el servicio de distribución del agua potable a través de camiones cisternas fuera del área autorizada, no cumpliendo con la hoja de ruta de distribución.	Leve	- Interrupcion del viaje. - Retencion del vehiculo.	5%	Art 54 del RASA y/o DS N° 017-2009-MTC y mod. De acuerdo al <u>Transportista</u> . Articulo 54, literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 54.1	Gerencia de Desarrollo Economico
TM.014	Por no controlar o consignar el peso bruto vehicular y/o dimensiones del vehiculo en la guía de remisión o que lo señalado no concuerde con lo consignado o transportado.	Muy Grave	- Interrupcion del viaje. - Retencion del vehiculo.	50%	Art 54 del RASA y/o DS N° 017-2009-MTC y mod. De acuerdo al <u>Transportista</u> . Articulo 54, literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 54.1	Gerencia de Desarrollo Economico
TM.015	Por permitir o realizar la carga o descarga de los elementos transportados en lugares o vias no autorizadas o en vias donde se encuentre prohibido el estacionamiento vehicular.	Grave	- Interrupcion del viaje. - Retencion del vehiculo.	10%	Art 54 del RASA y/o DS N° 017-2009-MTC y mod. De acuerdo al <u>Transportista</u> . Articulo 54, literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 54.1	Gerencia de Desarrollo Economico
TM.016	Por estacionarse en lugares no autorizados como paraderos.	Grave	- Interrupcion del viaje. - Retencion del vehiculo.	10%	Art 54 del RASA y/o DS N° 017-2009-MTC y mod. De acuerdo al <u>Transportista</u> . Articulo 54, literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 54.1	Gerencia de Desarrollo Economico
TM.017	Por estacionarse en paraderos autorizados a otras personas juridicas o prestar el servicio en zonas no autorizadas.	Grave	- Interrupcion del viaje. - Retencion del vehiculo.	10%	Art 54 del RASA y/o DS N° 017-2009-MTC y mod. De acuerdo al <u>Transportista</u> . Articulo 54, literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 54.1	Gerencia de Desarrollo Economico
TM.018	Por utilizar los paraderos autorizados en forma distinta a la autorizada.	Leve	- Interrupcion del viaje. - Retencion del vehiculo.	5%	Art 54 del RASA y/o DS N° 017-2009-MTC y mod. De acuerdo al <u>Transportista</u> . Articulo 54, literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 54.1	Gerencia de Desarrollo Economico
TM.019	Por prestar el servicio excediendo la velocidad permitida.	Grave	- Interrupcion del viaje.	10%	Art 54 del RASA y/o DS N° 017-2009-MTC y mod. De acuerdo al <u>Transportista</u> . Articulo 54, literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 54.1	Gerencia de Desarrollo Economico
TM.020	Por prestar el servicio sin encontrarse registrado en la Subgerencia de Tránsito Municipal y/o no encontrarse con el vehículo autorizado.	Grave	- Retención del vehiculo. - Internamiento preventivo del vehiculo	50%	Art 54 del RASA y/o DS N° 017-2009-MTC y mod. De acuerdo al <u>Transportista</u> . Articulo 54, literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 54.1	Gerencia de Desarrollo Economico





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA

## CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - CUIISA



CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCION	CALIFICACIÓN DE GRADUALIDAD	MEDIDA CAUTELAR Y/O PROVISIONAL	SANCIONES		GERENCIA QUE APLICA SANCIÓN
				PECUNIARIAS % UIT	NO PECUNIARIAS	
TM.021	Por maltratar verbal o físicamente a los usuarios del vehículo o a los peatones.	Muy Grave		50%	Art 54 del RASA y/o DS N° 017-2009-MTC y mod. De acuerdo al Transportista. Artículo 54, literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 54.1	Gerencia de Desarrollo Económico
TM.022	Por prestar el servicio en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes.	Muy Grave	- Interrupción del viaje.	50%	Art 54 del RASA y/o DS N° 017-2009-MTC y mod. De acuerdo al Transportista. Artículo 54, literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 54.1	Gerencia de Desarrollo Económico
TM.023	Por no contar con el certificado de educación vial y comportamiento en el servicio vigente.	Grave	- Retención del vehículo. - Internamiento preventivo del vehículo.	10%	Art 54 del RASA y/o DS N° 017-2009-MTC y mod. De acuerdo al Transportista. Artículo 54, literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 54.1	Gerencia de Desarrollo Económico
TM.024	Por prestar el servicio excediendo a la capacidad del vehículo, personas y carga consignadas en la tarjeta de identificación de la unidad vehicular.	Grave	- Interrupción del viaje. - Retención del vehículo.	10%	Art 54 del RASA y/o DS N° 017-2009-MTC y mod. De acuerdo al Transportista. Artículo 54, literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 54.1	Gerencia de Desarrollo Económico
TM.025	Por circular por zonas o áreas no autorizadas o por vías declaradas o señalizadas por la Autoridad administrativa como vías prohibidas, vías restringidas, vías exclusivas salvo autorización expresa.	Leve	- Retención del vehículo.	5%	Art 54 del RASA y/o DS N° 017-2009-MTC y mod. De acuerdo al Transportista. Artículo 54, literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 54.1	Gerencia de Desarrollo Económico
TM.026	Por estacionar de manera indebida en zonas de parqueo vehicular.	Leve	- Retención del vehículo.	5%	Art 54 del RASA y/o DS N° 017-2009-MTC y mod. De acuerdo al Transportista. Artículo 54, literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 54.1	Gerencia de Desarrollo Económico
TM.027	Por estacionar el vehículo de servicio público en zonas rígidas. Categoría vehicular M	Grave	- Retención del vehículo. - Internamiento preventivo del vehículo.	10%	Art 54 del RASA y/o DS N° 017-2009-MTC y mod. De acuerdo al Transportista. Artículo 54, literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 54.1	Gerencia de Desarrollo Económico
TM.028	Por embarcar y desembarcar pasajeros en zonas rígidas. Categoría vehicular M	Grave	- Retención del vehículo. - Internamiento preventivo del vehículo.	10%	Art 54 del RASA y/o DS N° 017-2009-MTC y mod. De acuerdo al Transportista. Artículo 54, literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 54.1	Gerencia de Desarrollo Económico
TM.029	Por abandonar el vehículo en la vía pública.	Grave	- Retención del vehículo. - Internamiento preventivo del vehículo.	10%	Art 54 del RASA y/o DS N° 017-2009-MTC y mod. De acuerdo al Transportista. Artículo 54, literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 54.1	Gerencia de Desarrollo Económico
TM.030	Por embarcar y desembarcar pasajeros en la vía pública no zonas rígidas. Categoría M	Grave	- Retención del vehículo. - Internamiento preventivo del vehículo.	10%	Art 54 del RASA y/o DS N° 017-2009-MTC y mod. De acuerdo al Transportista. Artículo 54, literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 54.1	Gerencia de Desarrollo Económico
TM.031	Por embarcar o desembarcar pasajeros en la vía pública de paraderos urbanos	Grave	- Retención del vehículo. - Internamiento preventivo del vehículo.	10%	Art 54 del RASA y/o DS N° 017-2009-MTC y mod. De acuerdo al Transportista. Artículo 54, literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 54.1	Gerencia de Desarrollo Económico





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA

## CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - CUIA

CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN DE GRADUALIDAD	MEDIDA CAUTELAR Y/O PROVISIONAL	SANCIONES		GERENCIA QUE APLICA SANCIÓN
				PECUNIARIAS % UIT	NO PECUNIARIAS	
TM.032	Por circular en sentido contrario al sentido establecido.	Grave	- Retención del vehículo. - Internamiento preventivo del vehículo.	10%	Art 54 del RASA y/o DS N° 017-2009-MTC y mod. De acuerdo al <u>Transportista</u> . Artículo 54, literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 54.1	Gerencia de Desarrollo Económico
TM.033	Por circular con vehículo de transporte público en zonas de acceso restringido.	Muy Grave	- Retención del vehículo. - Internamiento preventivo del vehículo.	50%	Art 54 del RASA y/o DS N° 017-2009-MTC y mod. De acuerdo al <u>Transportista</u> . Artículo 54, literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 54.1	Gerencia de Desarrollo Económico
TM.034	Por prestar el servicio de transporte público sin estar autorizado.	Muy Grave	- Retención del vehículo. - Internamiento preventivo del vehículo.	50%	Art 54 del RASA y/o DS N° 017-2009-MTC y mod. De acuerdo al <u>Transportista</u> . Artículo 54, literales a), b), c), d), e) y f) del numeral 54.1	Gerencia de Desarrollo Económico
<b>Titular y/o operador de infraestructura complementaria de transporte terrestre</b>						
EM.001	Por no colocar en la parte interna del vehículo el o los números de teléfonos de la persona jurídica autorizadas y los que señale la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial para atender denuncias de los usuarios, de conformidad con las dimensiones señaladas en la presente Ordenanza.	Grave	- Interrupción del viaje. - Retención del vehículo.	10%	Art 54 del RASA y/o DS N° 017-2009-MTC y mod. De acuerdo al <u>titular y/o operador de infraestructura complementaria de transporte terrestre</u> . Artículo 54, literales a), b), c), d) y e) del numeral 54.4	Gerencia de Desarrollo Económico
EM.002	Por no informar a la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, cualquier modificación realizada, relacionada a la personería jurídica titular del permiso de operación o de las unidades vehiculares como el retiro o sustitución por la causa que fuere.	Leve	- Interrupción del viaje.	5%	Art 54 del RASA y/o DS N° 017-2009-MTC y mod. De acuerdo al <u>titular y/o operador de infraestructura complementaria de transporte terrestre</u> . Artículo 54, literales a), b), c), d) y e) del numeral 54.4	Gerencia de Desarrollo Económico
EM.003	Por prestar el servicio con conductores que no se encuentren debidamente uniformados.	Leve		5%	Art 54 del RASA y/o DS N° 017-2009-MTC y mod. De acuerdo al <u>titular y/o operador de infraestructura complementaria de transporte terrestre</u> . Artículo 54, literales a), b), c), d) y e) del numeral 54.4	Gerencia de Desarrollo Económico
<b>PARA VEHICULOS MENORES</b>						
<b>Conductor</b>						
CN.001	Por permitir que se preste el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores con conductores que no se encuentran registrados habilitados y/o habilitados por la autoridad.	Muy Grave	- Interrupción del viaje. - Retención del vehículo.	50%	De acuerdo al RASA.	Gerencia de Desarrollo Económico
CN.002	Por no comunicar el cambio de domicilio fiscal del vehículo menor.	Muy Grave	- Retención del vehículo.	10%	De acuerdo al RASA.	Gerencia de Desarrollo Económico
CN.003	Por tomar posesión en zonas de estacionamiento no autorizado a vehículos menores o que corresponda a otro.	Muy Grave	- Internamiento preventivo del vehículo.	50%	De acuerdo al RASA.	Gerencia de Desarrollo Económico
CN.005	Por prestar servicio con los audífonos colocados al oídos y otros similares.	Muy Grave	- Retención del vehículo. - Internamiento preventivo del vehículo.	40%	De acuerdo al RASA.	Gerencia de Desarrollo Económico
CN.006	Por conducir un vehículo con altoparlantes, equipos de sonido que produzcan ruidos espantosos que atentan contra la tranquilidad del transporte.	Muy Grave	- Retención del vehículo. - Internamiento preventivo del vehículo.	50%	De acuerdo al RASA.	Gerencia de Desarrollo Económico





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - CUIISA



CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCION	CALIFICACIÓN DE GRADUALIDAD	MEDIDA CAUTELAR Y/O PROVISIONAL	SANCIONES		GERENCIA QUE APLICA SANCIÓN
				PECUNIARIAS % UIT	NO PECUNIARIAS	
CN.007	Por llevar a una persona al lado del conductor en el vehículo menor.	Muy Grave	- Retención del vehículo. - Internamiento preventivo del vehículo.	50%	De acuerdo al RASA.	Gerencia de Desarrollo Económico
CN.008	Por prestar el servicio estando la credencial del conductor suspendido o cancelado.	Muy Grave	- Retención del vehículo. - Internamiento preventivo del vehículo.	50%	De acuerdo al RASA.	Gerencia de Desarrollo Económico
CN.009	Por hacer caso omiso a la disposición del inspector de transporte o darse a la fuga.	Muy Grave	- Retención del vehículo. - Internamiento preventivo del vehículo.	50%	De acuerdo al RASA.	Gerencia de Desarrollo Económico
CN.010	Por dejar o abordar pasajeros a la mitad de la vía pública.	Muy Grave	- Retención del vehículo.	40%	De acuerdo al RASA.	Gerencia de Desarrollo Económico
CN.011	Por prestar servicio de transporte público de personas con empresas no autorizadas por la autoridad competente.	Muy Grave	- Retención del vehículo. - Internamiento preventivo del vehículo.	50%	De acuerdo al RASA.	Gerencia de Desarrollo Económico
CN.012	Por estacionarse a menos de 10 Mts de las instituciones educativas, iglesias, Centros de salud, Municipalidades, Mercados, Puentes, Terminales y Agencias Financieras.	Muy Grave	- Retención del vehículo. - Internamiento preventivo del vehículo.	50%	De acuerdo al RASA.	Gerencia de Desarrollo Económico
CN.013	Por no reportar los objetos olvidados dentro de la unidad vehicular.	Grave	- Retención del vehículo.	10%	De acuerdo al RASA.	Gerencia de Desarrollo Económico
CN.014	Por realizar o pegar actos obscenos que atentan contra la moral de la población.	Muy Grave	- Retención del vehículo. - Internamiento preventivo del vehículo.	40%	De acuerdo al RASA.	Gerencia de Desarrollo Económico
CN.015	Por llevar más pasajeros de la que indica la tarjeta de identificación vehicular.	Muy Grave	- Retención del vehículo.	50%	De acuerdo al RASA.	Gerencia de Desarrollo Económico
CN.016	Por incurrir en maltrato físico o verbal a los pasajeros.	Muy Grave	- Retención del vehículo.	50%	De acuerdo al RASA.	Gerencia de Desarrollo Económico
CN.017	Por conducir una unidad bajo los efectos del alcohol o alucinógenos.	Muy Grave	- Suspensión precautoria de la habilitación del vehículo o del conductor.	50%	De acuerdo al RASA.	Gerencia de Desarrollo Económico
CN.018	Por transportar cargas que sobre salgan las dimensiones de la unidad sin las señalizaciones de seguridad.	Muy Grave	- Retención del vehículo. - Internamiento preventivo del vehículo.	50%	De acuerdo al RASA.	Gerencia de Desarrollo Económico
CN.019	Por prestar servicio sin cuidar su aseo personal.	Grave	- Suspensión precautoria de la habilitación del vehículo o del conductor.	10%	De acuerdo al RASA.	Gerencia de Desarrollo Económico
CN.020	Por recoger pasajeros en un radio de 40 Mts. De las zonas de estacionamiento autorizado.	Grave	- Suspensión precautoria de la habilitación del vehículo o del conductor.	10%	De acuerdo al RASA.	Gerencia de Desarrollo Económico
CN.021	Por no asistir o participar en los cursos de seguridad vial.	Grave	- Suspensión precautoria de la habilitación del vehículo o del conductor.	10%	De acuerdo al RASA.	Gerencia de Desarrollo Económico
CN.022	Por estacionarse en una zona no autorizada a esperar pasajeros.	Grave	- Suspensión precautoria de la habilitación del vehículo o del conductor.	10%	De acuerdo al RASA.	Gerencia de Desarrollo Económico
CN.023	Por no recoger ancianos, niños, inválidos sin motivo alguno.	Muy Grave	- Retención del vehículo.	10%	De acuerdo al RASA.	Gerencia de Desarrollo Económico
CN.024	Por utilizar cortinas que dificulten la visibilidad interna del conductor	Muy Grave	- Retención del vehículo.	10%	De acuerdo al RASA.	Gerencia de Desarrollo Económico
CN.025	Por utilizar la unidad estacionado en la vía pública	Grave	- Retención del vehículo. - Internamiento preventivo del vehículo.	10%	De acuerdo al RASA.	Gerencia de Desarrollo Económico
CN.026	Por alterar o quitar las señales de tránsito	Grave	- Interrupción del viaje.	5%	De acuerdo al RASA.	Gerencia de Desarrollo Económico
CN.027	Por disponer pasajeros	Grave	- Retención del vehículo.	5%	De acuerdo al RASA.	Gerencia de Desarrollo Económico
CN.028	Por usar en zonas no autorizadas a vehículos menores.	Grave	- Retención del vehículo.	5%	De acuerdo al RASA.	Gerencia de Desarrollo Económico



4/0/2015



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA

## CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - CUIISA



CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	CALIFICACION DE GRADUALIDAD	MEDIDA CAUTELAR Y/O PROVISIONAL	SANCIONES		GERENCIA QUE APLICA SANCION
				PECUNIARIAS % UIT	NO PECUNIARIAS	
CN.029	Por estacionarse de manera indebida en zonas de parqueo vehicular Categoría L.	Leve	- Retención del vehículo.	5%	De acuerdo al RASA.	Gerencia de Desarrollo Económico
CN.030	Por circular con vehículo categoría L por zonas de acceso restringido.	Leve	- Retención del vehículo.	50%	De acuerdo al RASA.	Gerencia de Desarrollo Económico
<b>Empresa</b>						
EN.001	Por permitir que un vehículo menor autorizado preste servicio público con las lunas polarizadas o elementos que dificulten la visibilidad de sí mismo.	Muy Grave	- Retención del vehículo. - Internamiento preventivo del vehículo.	10%	De acuerdo al RASA.	Gerencia de Desarrollo Económico
EN.002	Por incrementar sustituir y disminuir vehículos sin autorización que corresponda a la autoridad competente.	Muy Grave	- Retención del vehículo. - Internamiento preventivo del vehículo.	50%	De acuerdo al RASA.	Gerencia de Desarrollo Económico
EN.003	Por transferir la resolución de permiso de operación.	Muy Grave	- Retención del vehículo. - Retención de licencia de conducir.	50%	De acuerdo al RASA.	Gerencia de Desarrollo Económico
CN.004	Por negarse a participar en cursos de capacitación programada por la autoridad competente o no participar a los conductores de su empresa.	Muy Grave		50%	De acuerdo al RASA.	Gerencia de Desarrollo Económico
EN.004	Por no mantener el seguro obligatorio contra accidentes de tránsito del 30% de sus flotas habilitadas	Muy Grave		50%	De acuerdo al RASA.	Gerencia de Desarrollo Económico
EN.005	Por no mantener identificados las unidades de la empresa o permitir vehículos con los números de flota duplicados	Muy Grave		50%	De acuerdo al RASA.	Gerencia de Desarrollo Económico
EN.006	Por trabajar con el permiso de operación vencida.	Muy Grave	- Retención de licencia de conducir.	50%	De acuerdo al RASA.	Gerencia de Desarrollo Económico
EN.007	Por permitir la incorporación de vehículos robados o de dudosa procedencia a su empresa.	Muy Grave	- Retención del vehículo.	50%	De acuerdo al RASA.	Gerencia de Desarrollo Económico
EN.008	Por alterar el orden público con paralizaciones o manifestaciones sin la autorización de la autoridad competente.	Muy Grave	- Remoción del vehículo.	50%	De acuerdo al RASA.	Gerencia de Desarrollo Económico
EN.009	Por permitir que las unidades pertenecientes a su empresa realicen bloqueos de la vía pública.	Muy Grave	- Remoción del vehículo.	50%	De acuerdo al RASA.	Gerencia de Desarrollo Económico
<b>Vehículo</b>						
VN.001	Por realizar servicio con una unidad menor autorizada sin contar con la razón social el número de flota, el número de placa de rodaje.	Muy Grave	- Retención del vehículo. - Internamiento preventivo del vehículo.	50%	De acuerdo al RASA.	Gerencia de Desarrollo Económico
VN.002	Por no conservar las características originales con la que se aprobó la unidad vehicular.	Muy Grave	- Retención del vehículo. - Internamiento preventivo del vehículo.	40%	De acuerdo al RASA.	Gerencia de Desarrollo Económico
VN.003	Por prestar servicio en un vehículo en mal estado de conservación y funcionamiento.	Grave	- Retención del vehículo. - Internamiento preventivo del vehículo.	10%	De acuerdo al RASA.	Gerencia de Desarrollo Económico

### PARA TRANSPORTE EN AUTOMOVILES COLECTIVOS

\* Aquellas infracciones tipificadas en el anexo de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Decreto Supremo N° 003-2022-MTC

### SANCIONES POR INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS TRANSVERSALES

MPT-001	Por dar información falsa obstruyendo la labor del personal.	LEVE	- Retención.	5%	- Clausura definitiva. - Descargo	Unidad de Organización correspondiente
MPT-002	Por agredir física y/o verbalmente a la autoridad o servidor municipal.	LEVE		5%		Unidad de Organización correspondiente
MPT-003	Obstaculizar o negarse a dar facilidades para la adecuada fiscalización por los inspectores técnicos y/o fiscalizadores	LEVE	Clausura temporal.	15%	- Clausura definitiva. - Suspensión de Autorizaciones o Permisos. - Revocación de licencias de funcionamiento y autorización.	Unidad de Organización correspondiente

